



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**QUISPE TEJEDA, CRISTIAN EDINSON**

**ORCID: 0000-0003-3354-2204**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0188-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**Presentada Por :**  
(2506141008) **QUISPE TEJEDA CRISTIAN EDINSON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante QUISPE TEJEDA CRISTIAN EDINSON, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A Dios primeramente por darme todo lo que tengo, a mis padres que son un gran ejemplo para mi vida mostradme su gran apoyo incondicional y a mis hermanos que siempre estarán ahí para mí.

A mis docentes que me enseñaron durante esta etapa universitaria y a mis amigos ya sean de la universidad o de afuera, porque sin ellos no sería la persona que hoy soy.

*Cristian Edinson, Quispe Tejada*

## **AGRADECIMIENTO**

A Uladech Católica: Por la instrucción, compromiso, estudio, perseverancia y dedicación brindado para el profesionalismo alcanzado.

*Cristian Edinson, Quispe Tejeda*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turintin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Lista de cuadros.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1 Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	10
2.1.3. Antecedentes Locales.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones.....	16
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	17
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (ordinario, ...)......	18
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	29
2.2.1.5.1. Definiciones.....	29
2.2.1.5.2. Estructura.....	29
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	43
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	46
2.2.1.6.1. Definición.....	46
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	47

2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	47
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	50
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	50
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal .....	50
2.2.2.2.3. El delito de robo y robo agravado .....	50
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	62
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	63
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual .....	69
III. METODOLOGÍA.....	71
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	71
3.1.1. Nivel de investigación .....	71
3.1.1.1. Exploratoria .....	71
3.1.1.2. Descriptiva.....	71
3.1.2. Tipo de investigación.....	71
3.1.2.1. Cuantitativa.....	71
3.1.2.2. Cualitativa.....	72
3.1.3. Diseño de investigación .....	72
3.1.3.1 No experimental .....	72
3.1.3.2. Retrospectivo:.....	72
3.1.3.3. Transversal .....	72
3.2. Unidad de análisis.....	72
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	73
3.3.1 Objeto de estudio: .....	73
3.3.2 Variable:.....	73
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	73

3.5. Método de análisis de datos.....	73
3.6. Aspectos éticos .....	74
IV. RESULTADOS .....	76
V. DISCUSIÓN .....	82
VI. CONCLUSIONES .....	87
VII. RECOMENDACIONES .....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	90
ANEXOS .....	96
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	97
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	98
ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	103
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	112
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	179
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	190
ANEXO 07: Carta de compromiso ético .....	213
ANEXO 08. Autorización de publicación .....	214

## LISTA DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial .....	<b>75</b>
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete .....	<b>78</b>

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2015- 36-0801-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Cañete. 2023?, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la caracterización de ambas sentencias, fueron: para la sentencia de primera instancia fue de rango alta y para la segunda muy alta.

**Palabra clave:** bien jurídico, calidad, delitos contra el patrimonio, motivación, robo agravado, y sentencia

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the characterization of the sentences of first and second instance on, the crime against the patrimony in the modality of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00755-2015 -36-0801-JR-PE-01, of the Superior Court of Justice of Cañete. 2020? The objective was to determine the characterization of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization of the explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, high and medium; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the characterization of both sentences were: for the first instance sentence it was of high rank and for the second one very high.

**Keyword:** legal asset, quality, crimes against property, motivation, aggravated robbery, and sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

#### **En el contexto internacional:**

Antonio Seoane celebra 26 juicios a la semana, pero ha llegado a señalar 60. Los nuevos despidos, reclamaciones por pensiones de viudedad o invalidez, problemas sindicales o de acoso laboral se agolpan en la mesa de su despacho día tras día. Su carga de trabajo está al 200% de lo considerado razonable. Trabaja por las tardes, muchas noches y los fines de semana. Y sabe que nunca será suficiente. La justicia le devuelve a este magistrado su particular roca de Sísifo una y otra vez; un colapso imposible de atajar.

La justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. (EL PAIS 2016)

#### **Los diez mayores problemas de la Justicia**

De la sobrecarga de trabajo a la escasez de medios, pasando la imagen de politización del Poder Judicial. Ningún gobierno ha conseguido dar un vuelco a una Justicia lenta y obsoleta Nueve millones de asuntos ingresaron en los tribunales en 2012, lo que significa que uno de cada cinco ciudadanos acudió a la Justicia, cuando en Francia, con 20 millones de habitantes más, lo hicieron dos de cada cinco. Con una media de diez jueces por cada 100.000 personas (la media europea es de 21,3), es fácil entender una de las causas del colapso de la justicia en España: los 5.171 jueces que forman parte de la carrera están absolutamente saturados, sin poder dar salida a los casos que se amontonan en los juzgados. Por contra, por cada juez hay 26 abogados,

solo en Madrid casi 40.000, el doble de los que ejercen en el país vecino, por seguir con la comparación, y los mismos que en todo el Reino Unido.

A partir de la inquietud generada por la creciente percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de la administración de justicia, en razón de la ineficiencia para resolver los conflictos jurídicos, se indaga en este artículo por las posibles causas, especialmente de la congestión y la mora judicial, según los diagnósticos realizados por la Presidencia de la República y el Consejo Superior de la Judicatura. Se concluirá que ambas son atribuibles a un conjunto de factores que no sólo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, sino que tienen múltiples orígenes que es preciso considerar al momento de analizar y proponer estrategias para combatir este problema endémico que sufre nuestra administración de justicia. (La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable? (Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas)

Cada día llegan a las comisarías de las fuerzas de seguridad y a los juzgados de la Región denuncias de nuevos casos de violencia de género, que en su amplísima mayoría tienen como víctimas a mujeres. De hecho, la Región de Murcia es una de las comunidades autónomas con una mayor tasa de víctimas por cada 10.000 mujeres (80,8), según las cifras del Observatorio contra la Violencia Doméstica del Consejo General del Poder Judicial, que se recogen en la Memoria Judicial del TSJ correspondiente al pasado año 2016. (La Opinión de Murcia 2017)

A pesar del paso de los años y del esfuerzo realizado por Consejos anteriores, la percepción que tiene la ciudadanía de la Justicia sigue siendo mejorable y además presenta una particularidad. Por una parte, es un servicio público mal valorado por los ciudadanos y es un poder poco conocido por la ciudadanía que lo percibe como oscuro, complicado e incomprensible. (Protocolo de Comunicación de la Justicia 2015)

### **En relación al Perú:**

Olivos (2020) expuso su tesis titulada "Análisis de la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia en Casos de Robo Agravado, Expediente N°0725-2016-40-3102-jrpe-01, Distrito Judicial de Sullana, 2020". Su objetivo principal fue evaluar la eficacia de las dos sentencias emitidas en las respectivas instancias sobre robo agravado, considerando las limitaciones establecidas por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia aplicables al expediente.

La metodología utilizada abarcó enfoques cuantitativos y cualitativos, junto con un nivel exploratorio descriptivo validado mediante una lista de cotejo. Este enfoque permitió analizar los hechos presentados en la imputación y los aspectos procesales, prestando atención a la capacidad jurídica del fiscal y la validez y confiabilidad de las pruebas presentadas. Las pretensiones procesales se evaluaron en consonancia con los principios del debido proceso.

Los resultados obtenidos destacaron que la eficacia del proceso en primera instancia fue de rango muy alto, seguido de un desempeño también muy alto en la segunda instancia en casos de robo agravado. En este sentido, se concluyó que, de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia analizados en el estudio, la calidad de ambas sentencias fue clasificada como muy alta.

Moreno (2018) presentó su tesis titulada "Análisis de la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia en Casos de Robo Agravado, Expediente N°00380-2016-38-1301-jr-pe-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018". Su objetivo principal consistió en evaluar la eficacia de las sentencias emitidas por el juez en primera y segunda instancia en casos de robo agravado, siguiendo las directrices establecidas por la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes al expediente mencionado.

La metodología empleada fue mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos. En su investigación, resaltó que la calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso de robo agravado se clasificó como de rango mediano, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esta evaluación se derivó de la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron clasificadas como alta, baja y alta, respectivamente.

Asimismo, la sentencia de segunda instancia en el proceso de robo agravado también fue calificada como de rango mediano según los mismos parámetros. En este caso, la evaluación se basó en la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron clasificadas como mediana, muy baja, muy baja y muy baja respectivamente. Se señaló que en la considerativa no se observó la actuación de pruebas, limitándose únicamente a descartar los argumentos presentados por el apelante sobre la falta de actuación de todas las pruebas. Por lo tanto, se concluyó que no existía una fundamentación razonada para dicha sentencia, lo cual llevó a la Sala de

apelaciones a confirmar la sentencia de primera instancia. En resumen, el autor de la tesis determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue calificada como mediana en ambos casos.

Según LegisPe: Si bien en el modelo procesal actual, corresponde a las partes probar sus dichos, sustentar sus medios de prueba, de tal manera que formen convicción en el Juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble; en el caso materia de juzgamiento, el Colegiado a través de la intermediación, encuentra que la parte acusadora, no ha acreditado su teoría del caso, para demostrar la responsabilidad del acusado. En ese sentido, no puede ser declarado responsable con pruebas carentes cuando lo vertido por la tesis fiscal, como en este caso no ha logrado vincular de manera contundente la participación del acusado con los hechos materia del delito. (LegisPe 2017).

Es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el íntegro de su pretensión, a todas las partes. Eso es natural en toda controversia. Por ello, el servicio de justicia nunca tendrá una apreciación positiva unánime. Sin embargo, ciertos aspectos de ella pueden ser universalmente valorados por todos como positivos. Celeridad y predictibilidad, por ejemplo. En un sistema judicial en donde me pueden o no dar la razón, pero lo harán en un plazo razonable y la sentencia será coherente con cientos de sentencias realizadas en el mismo sistema ¿puedo quejarme menos? Sospecho que sí. (Rosa María Palacios 2016)

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Luis Enrique Herrera Romero Universidad ESAN).

### **En el ámbito local:**

La Corte Superior de Justicia de Cañete, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse

teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado.

Oficina de Imagen Institucional Corte Superior de Justicia de Cañete.

En el ámbito local, El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) notificó el último lunes al juez superior provisional de la corte Superior de Justicia de Cañete, Isaías Ascencio Ortiz, para En el ámbito local, El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) notificó el último lunes al que presente sus descargos respecto de una sentencia por Violencia Familiar que impediría su ratificación en el cargo.

El magistrado fue acusado por su esposa Paulina Malpica de maltrato psicológico y de desentenderse de su responsabilidad económica con su hija entre los años 2002 y 2011, cuando fue sentenciado por el Cuarto Juzgado de Familia Transitorio de la Corte de Lima.

Pese a esto, Ascencio Ortiz busca mantenerse en el cargo y tiene programada su entrevista de ratificación ante el CNM para este jueves a las 8:30 de la mañana.

Denuncia y requerimiento de comisión ratificadora

La denuncia sobre la sentencia contra el juez fue presentada ante el CNM por el abogado José Bibiloni, quien en representación de las agraviadas consideró que Ascencio Ortiz no está calificado para ejercer el cargo en la magistratura de Cañete. Según explicó, es inaceptable que un juez pretenda administrar justicia, luego de haber sido sentenciado por un delito en agravio de su propia familia.

Al respecto, la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación del CNM, requirió de sus descargos para poder evaluar si permanece en el cargo. La notificación fue firmada por el presidente de la comisión Baltazar Morales Parraguéz. (RPP NOTICIAS 2018)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Calidad de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales

del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00755-2015-36-0801-JR-PE- 01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre robo agravado por causal el robo al Banco de Crédito del Perú; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la denuncia; sin embargo, pidió apelación sobre la reducción en la sentencia, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la disminución de la pena.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue, 30/09/2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23/02/2018, transcurrió 01 año, 05 meses y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2015-26-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

La línea de investigación se justificó al abordar directamente la problemática de la calidad de las sentencias judiciales, orientándose a aportar criterios para mejorar continuamente las decisiones judiciales, involucrando a estudiantes de pre y posgrado en actividades de acreditación de la carrera de Derecho y secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

Esta investigación resulta de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, motivando a autoridades, profesionales y estudiantes del ámbito legal. Tiene una doble finalidad: una inmediata, que implica la construcción del conocimiento jurídico integrando teoría y práctica, y otra a largo plazo, dirigida a mejorar las decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú, basada en la calidad de las sentencias.

El valor metodológico se refleja en el procedimiento utilizado para analizar las sentencias dentro de los subproyectos en las asignaturas de tesis, respondiendo así a la pregunta de investigación.

El informe se comprometió con el rigor científico al seguir una metodología rigurosa en la recolección y análisis de datos, basándose en criterios objetivos y estandarizados para evaluar la calidad de las sentencias. Además, se sustentó en el uso de referencias teóricas y legales reconocidas en el ámbito judicial y académico, lo que aseguró la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos.

Esta línea de investigación se respalda en la norma constitucional del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que permite a toda persona realizar análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, dentro de los límites establecidos por la ley.

Además, la justificación se fundamenta en haber observado indirectamente los contextos socio jurídicos a nivel internacional, nacional y local, donde se identificó que la Administración de Justicia del Estado no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, enfrentando problemas difíciles de resolver.

En resumen, la investigación se justifica al explicar la importancia y relevancia del estudio, demostrando que los conocimientos obtenidos proporcionarán respuestas

válidas y significativas sobre una problemática jurídica, siguiendo el marco teórico propuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 39).

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Juan Roberto Zavala Álvarez (2015) es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirige la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material.

Según Jacinto Pallares, la sentencia se define como "el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso". Desde un punto de vista lógico, la sentencia constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto). El silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual por supuestas proposiciones o premisas se llega a una nueva proposición, calificándosele como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, por lo que el acto procesal más importante de cualquier órgano jurisdiccional es la sentencia, la cual constituye la resolución de la litis planteada sometida a la consideración del juez. Este es quien tiene que decidir la elección de la premisa mayor, sobre la cual se va a fundamentar la sentencia, si es que se presenta el problema de que haya más de una premisa posible, cada una de ellas vigentes en el ordenamiento jurídico positivo, pero las premisas son elegidas en función de lo que se estima como el fallo correcto, toda vez que con propiedad es posible afirmar que sentenciar no es conocer sino valorar.

La naturaleza del fallo de primera instancia pendiente de apelación ha sido objeto de preocupación reiterada por la doctrina. Conviene tener en cuenta

lo que se ha dicho sobre este particular, ya que constituye un antecedente necesario para nuestra investigación. Según Pavaní, la sentencia de primer grado ha sido considerada como una decisión sometida a condición resolutoria, o a condición suspensiva, o a revocación. Puede ser vista como un elemento que, con el concurso de otro elemento (el transcurso del término), llegará a ser una declaración del derecho, o finalmente y en términos más generales, como una providencia completa y eficaz pero no definitiva, que podrá ser destruido por la eventualidad de una nueva sentencia. Este panorama doctrinal complejo requiere alguna ordenación.

Binding (1991) propone que la concepción del patrimonio en la teoría jurídica implica la totalidad de derechos y obligaciones patrimoniales de un sujeto de Derecho. Varios autores señalan que esta visión adoptada por Binding surge como resultado natural de su enfoque sobre las normas y su representación del derecho penal como un sistema sancionador secundario en comparación con otros aspectos del ordenamiento jurídico. Esta perspectiva le asigna la tarea de reafirmar los principios ya establecidos por otras ramas del Derecho a través de la aplicación de sanciones.

Las varias tesis relativas a la condición de la sentencia sujeta a impugnación, pueden reducirse sustancialmente a dos grandes categorías; una, considera la sentencia sometida a impugnación como una situación jurídica que llegará a ser la sentencia de la causa solo cuando, con el transcurso de ciertos términos, resulte imposible un pronunciamiento de segundo grado; otra, sostiene que la sentencia del juez se encuentra desde el principio provista de normal eficacia imperativa, salvo que sea declarada inexistente cuando una nueva sentencia de apelación modifique total o parcialmente el efecto.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

La Constitución política del Perú desempeña un papel crucial al establecer, organizar y fortalecer un Estado Democrático de Derecho, especialmente en lo que concierne al ejercicio adecuado de la función penal estatal. Su importancia radica en promover un enfoque garantista que prevenga la arbitrariedad y proteja los derechos fundamentales. De esta manera, la

Constitución se convierte en un instrumento esencial que proporciona claridad, validez jurídica y legitimidad política a un Estado moderno.

Según San Martín Castro (2012), citando a Pedraz Penalva, la justicia penal busca asegurar un proceso que salvaguarde los derechos fundamentales tanto del acusado como de la víctima. Esto incluye el respeto a reglas que prohíben ciertas pruebas, la delimitación de medidas que restringen derechos y la protección de los derechos de la víctima mediante la imposición de medidas provisionales para prevenir la insolvencia del acusado. Además, enfatiza en la importancia de la proporcionalidad, donde la defensa de los derechos del acusado no puede obviar la protección de los intereses generales respaldados democráticamente por la ley. También destaca la necesidad de cumplir con el debido proceso, incluyendo la igualdad de condiciones entre las partes, un juez imparcial, la defensa adecuada, la contradicción y el derecho a un juicio en un plazo razonable. Asimismo, subraya la importancia de integrar apropiadamente el principio de oportunidad y el consenso a través de acuerdos con el fiscal, con un control judicial detallado y preciso (pp.186-187).

En su tesis titulada “El Incremento de la Sanción Penal y la Prevención del Delito de Robo Agravado en el Distrito Judicial de Lima”, Romero (2019) busca determinar cómo el aumento de la sanción penal impacta en la prevención del delito de robo agravado en Lima Norte en el año 2018. Utilizando enfoques cualitativos y cuantitativos con un diseño hermenéutico, concluye que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, ya que estas no funcionan como medidas disuasorias efectivas. Destaca que las sanciones ejemplares, al impedir el rápido retorno de los condenados a la sociedad, pueden contribuir a la prevención especial del delito de robo agravado.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

En julio de 2021, la Fiscalía Provincial Penal de Cañete logró una sentencia de cadena perpetua contra Yessenia Figueroa Espinel por su implicación en un robo agravado que resultó en la muerte del ingeniero Mariano Andrés Rodríguez Padilla. Los fiscales a cargo, Albert Eisten Pinedo Muñoz y Lucio Edwin Gallo Coello, obtuvieron previamente órdenes de detención

preliminar y prisión preventiva para la acusada, quien fue señalada de conspirar con otros individuos para cometer el robo. Según la investigación fiscal, el grupo maniató al ingeniero y uno de los implicados, identificado, pero aún prófugo, fue responsable de apuñalar a la víctima.

Además, la sentencia también incluyó una pena de 14 años de prisión efectiva para Bryan Ríos Romero, considerado cómplice secundario en el delito. Aunque inicialmente fue detenido, se le otorgó comparecencia con restricciones durante el estado de emergencia nacional y actualmente se encuentra en situación de búsqueda al no haberse ubicado.

Este evento podría ser considerado un antecedente judicial significativo en la zona, dado el impacto del crimen y las decisiones judiciales tomadas contra los involucrados en el delito de robo agravado y homicidio.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

La sentencia penal es un acto que representa la aplicación del derecho penal a una situación específica, permitiendo así el ejercicio adecuado del poder punitivo del Estado. En otras palabras, la sentencia penal cumple con la función del sistema legal penal estatal, que, como medio de control social (Muñoz, 1985), busca sancionar ciertas conductas humanas, como el homicidio, las lesiones, la violación, entre otras, mediante penas (como la prisión, multas o inhabilitación) o de seguridad, cuando dichas acciones ponen en riesgo o lesionan un interés jurídico protegido por las medidas derecho penal, como la vida, la integridad física o la libertad sexual (Polaino, 2004).

No obstante, su concreción solo se logra a través de un procedimiento judicial, que se define como el conjunto de acciones y procedimientos mediante los cuales los órganos judiciales designados y establecidos por la legislación, respetando principios y salvaguardias específicas, aplican el derecho penal en situaciones. individuos particulares (Sánchez, 2004).

El ámbito del Derecho Penal se centra en conductas humanas en las que la acción o la omisión son el primer componente fundamental del delito, y en términos generales se relacionan con la ejecución o la falta de ejecución de comportamientos legalmente significativos (Girón, 2008).

En la época actual, el Derecho Penal se emplea de manera predominante, ya que el legislador nacional lo utiliza como el principal medio para abordar la proliferación de delitos y la imposición excesiva de sanciones, sin tomar en cuenta posibles afectaciones a los derechos fundamentales y la violación de los principios que constituyen el fundamento de un sistema de Derecho Penal democrático (Obeso Lázaro, 2007).

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social" (José Hurtado, 1987)

En tanto, Roxin manifiesta que se trata de "condiciones valiosas" en las que se concretizan los "presupuestos imprescindibles para una existencia en común". Rudolphi, por el contrario, estima que de esta manera no se considera su aspecto esencial, ya que no se tiene en cuenta la naturaleza dinámica de la sociedad. Este autor prefiere hablar de "unidades de función"; Es decir, no se trata de cualquier interés, sino de su "función en la sociedad".

## **PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Estos fundamentos están establecidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y han sido elaborados y ampliados por la literatura jurídica y las decisiones judiciales del país, y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos:

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

De acuerdo con esta premisa, la participación del Estado en asuntos penales, tanto en la definición de un delito como en la determinación, implementación y ejecución de sus consecuencias, debe estar sujeta al "imperio de la ley". Esto se entiende como la manifestación de la "voluntad general", que tiene como propósito restringir el uso.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio establece que se presume la inocencia de toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente, a través de una sentencia definitiva que haya alcanzado la autoridad de cosa juzgada, como lo señalan Balbuena, Díaz Rodríguez y Tena de Sosa (2008).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El concepto de debido proceso, tal como lo describe Fix Zamudio (1991), constituye una salvaguardia de los derechos de la persona, proporcionando una protección procesal a través de los instrumentos legales que permiten su concreción y efectividad.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio requiere que cualquier decisión judicial esté debidamente respaldada y explicada. Debe basarse en argumentos legales sólidos y un razonamiento que justifique la solución aplicada a un caso específico que se está juzgando. No es suficiente con una simple exposición, sino que implica el uso de un razonamiento lógico, como señala Franciskovic Igunza (2002).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante Alarcón (2001) describe este derecho como un conjunto de derechos interrelacionados, ya que su contenido

comprende varios aspectos fundamentales: i) el derecho a presentar los elementos probatorios destinados a demostrar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto específico de la prueba. ; ii) el derecho a que se admitan los elementos probatorios presentados de esa manera; iii) el derecho a que se gestionen adecuadamente los elementos probatorios admitidos, incluidos aquellos que el juez haya incorporado por iniciativa propia; iv) el derecho a garantizar la producción o preservación de la prueba mediante la realización anticipada y adecuada de los elementos probatorios; yv) el derecho a que se valore de manera apropiada y debidamente justificada los elementos de prueba que se han presentado y que han sido incorporados en el proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio implica que un acto debe violar un bien jurídico protegido para ser calificado como un delito. En otras palabras, el comportamiento debe ser un verdadero y genuino fundamento de antijuricidad penal, como lo indica Polaino N. (2004).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio implica que la mera lesión o amenaza a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal no son suficientes para imponer una pena al autor, ya que se requiere la presencia de dolo o culpa. En otras palabras, además de comprobar objetivamente estas lesiones o amenazas, es necesario verificar subjetivamente si el autor actuó con intención deliberada o si lo hizo de manera imprudente. Sin estos componentes subjetivos, la conducta no constituiría un delito (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio establece la asignación de funciones y las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo el proceso penal. En

este contexto, Bauman (2000) explica que el principio acusatorio implica que no debe ser la misma persona la que investiga y luego toma decisiones al respecto. Se refiere a la persecución de delitos de oficio, pero con una clara división de funciones, un concepto originado en el derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011) argumenta que este principio se deriva de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de tener un juicio justo (según el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú), que prohíbe que el juez tome decisiones sobre cuestiones que no han sido debatidas; b) el derecho a ser informado de la acusación (según el artículo 139, inciso 15 de la Constitución), que precede al primero, ya que la contradicción efectiva requiere conocer previamente los cargos sobre los cuales se basará la defensa; y c) el derecho a un debido proceso (según el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política).

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El término "proceso" proviene del latín, específicamente de "processus", que puede interpretarse como "avance" o "desarrollo".

La palabra "penal" también tiene su raíz en el latín, evolucionando de "poenalis", que significa "relativo a la multa". "Poenalis" se compone de dos componentes distintos: el sustantivo "poena", que es equivalente a "multa", y el sufijo "-al", utilizado para denotar "relativo a".

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

##### **1. El Proceso Penal Ordinario**

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

##### **2. El Proceso Penal Sumario**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

### **3. Procedimientos Especiales**

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

#### **La Querrela**

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

#### **Las Faltas**

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (ordinario, ...)**

#### **A. Definiciones (del sumario, ordinario, ...)**

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

### **B. Regulación**

### **C. Características del proceso sumario (ordinario ...)**

## **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

### **2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **A. El Atestado policial**

##### **a. Definición**

##### **b. Regulación**

##### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Informe policial N°243-2015-REG-POL.LIMA-DIVPOL-C/Y-DEPICAJ

A.-La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete identifica a

**B.** que haría participado en el delito Contra el patrimonio Robo

Agravado en agravio del Banco de Crédito del Perú ocurrido el día 30JUN2015

B.-Mediante labores de inteligencia realizadas por personal de la policía mediante visualización de video, se obtuvo información de las personas que participaron en el delito contra el patrimonio sería el conocido B. quien ingreso a la entidad bancaria vestido de terno y portando armas.

C.-Las armas utilizadas serian de procedencia ilícita una perteneciente a la conocida C. (Expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01)

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

La instructiva es la declaración del inculpado ante el juez penal o el fiscal. Durante la fase de investigación, el procesado conserva la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de declaración, por lo que no se le exige prestar juramento o prometer decir la verdad. Además, tiene la opción de negarse a responder las preguntas y mantener el silencio.

Este acto procesal posee una doble naturaleza: en primer lugar, sirve como un medio de investigación, ya que el juez o el fiscal lo utiliza para interrogar al imputado acerca de las acusaciones en su contra relacionadas con su supuesta participación en el delito. En segundo lugar, funciona como un medio de defensa, ya que le proporciona al imputado la oportunidad.

### **b. Regulación Art. 160 a 161 del CPP**

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

(describir las afirmaciones relevantes vertidas en el texto de la instructiva, en tercera persona y en pasado, y al final entre

paréntesis escribir el N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01 del expediente).

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma como ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculpaado.

### **b. Regulación**

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

1. Etimología. Etimológicamente la palabra documento proviene del latín documentum que significa “lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente.”

2. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

**b. Regulación En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.**

### **c. Clases de documento**

Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les

convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones” ... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

#### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

ORALIZACION DEL PRUEBA DOCUMENTAL: Conforme a las previsiones de los artículos 383 y 384 del Código Procesal Penal se oralizaron los siguientes documentos: 1) ORIGINAL DEL OFICIO 1184-2015-RP-LIMA-DIVPOL-CSV SEINCRI del 30 de junio 2015 de fojas 141 remitido por el Comisario de la Comisaria de San Vicente de Cañete. 2) ORIGINAL DEL ACTA DE HALLAZGO TRASLADO DE VAM MOTOCICLETAS Y PRENDAS DE VESTIR fojas 143/144 diligencia policial realizada a las 15.15 del 30 de junio 2015 2015-REG- corriente a fojas 159/150 INFORME POLICIAL N° 243-2015- REG.POL-LIMA-DEVIPOL.CN-DEPÍCAJ en la zona denominada El Bosque. 3) ORIGINAL DEL OFICIO 1145 POL.LIMA/DIVPOL-CI/Y-DEPICAJ- DEINCRI del 30 de enero 2015 que transcribe la ocurrencia policial N° 143- 2015 DEINCRI del 08 de julio 2015 fojas 151-154 está firmado por Luis Fernando Paredes Comandante PNP y J. Sub Oficial PNP: dando cuenta de las diligencias policiales respecto a la identificación de los posibles implicados. 5) INFORME POLICIAL AMPLIATORIO No 248-2015 REG-POL-LIMA-DIVPOL-C/Y-DEPICAJ-DEINCRI del 08 de julio 2015 de fojas 159-160; firmado por M. Sub Oficial PNP y O. Sub Oficial PNP. 6) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO realizada el día 09 de julio 2015 a horas 14.00 corriente a fojas 87/91 acusado F. 7) ACTA DE REGISTRO PERSONAL

realizada el día 03 de julio 2015 a horas 21.40 corriente a fojas 167/68 a la persona de E. ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL realizada a las 07.35 del día 10 de Julio 2015 corriente a fojas 169 a la persona de A. 9) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION realizada el día 10 de 15 a horas 08.15 corriente a fojas 170 a la persona de A. 10) ORIGINAL DEL ACTA DE LECTURA DE VISUALIZACION DEL TELEFONO CELULAR DE E. realizada a horas 12.10 del día 11 del julio 201 corriente a fojas 170-172. 11) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA realizada a las 13.0 horas del día 14 de julio 2015 corriente a foja 180/181, realizado por el agraviado R. 12) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS realizada el día 14 de julio 2015 a horas 20.00 por la detenida M. fojas 141/143. 13) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO realizada a las 21.00 horas del día 14 de julio 2015 por la detenida A. fojas 206/208. 14) COPIA FOTOSTATICA DE LICENCIA/DE POSESION DE USO DE ARMA a nombre de B. de fojas 221. 15) INFORME POLICIAL N° 296-2015-REG-POL- LIMA-DIVPOL 23 CY-DEPICAJ-DEINCRI del día 10 de agosto 2015, corriente a fojas 2 16) OFICIO 482-2015/ZRN IX-OR/CANETE/PR del 30 de septiembre de las fojas 224/225. 17) ORIGINAL DEL INFORME POLICIAL N° 398-2015-REG POL.LIMA-DIVPOLCY-DEPICAJ-DEINCRI del 22 de octubre 2015 corriente fojas 230. 18) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA, diligencia realizada a las 09.15 horas del 26 de octubre 2015 realizada por el acusado E. 19) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO diligencia realizada a las 10.17 del día 26 de octubre 2015 por el acusado E. corriente a fojas 243/244. 20) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DEL IMPUTADO diligencia realizada el día 26 de octubre 2015 a horas 13.00 por el acusado F. 21) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO dilige

realizada el 26 de octubre 2015 a horas 13.45 por el acusado F. corriente a fojas 263/264. 22) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO realizada a las 14.30 del día 26 de octubre 2015 por el acusado F., corriente a fojas 275/276. 23) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION FISCAL diligencia realizada a las 17.52 horas del 23 de octubre 2015 en el inmueble del Tercer Mundo Mza E Lote 03, Distrito de San Vicente, corriente a fojas 287/288. 24) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE INSPECCION del día 26 de octubre 2015 a horas 16.45, en la Av. Circunvalación con la entrada a la inmobiliaria Los Portales de fojas 769/771 25) ACTA DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS realizada a las 10.15 del 19 de noviembre 2015 en el frontis dela Banco de C., corriente a fojas 290/294. 26) CARTA ORIGINAL DEL BANCO DE CREDITO del 04 de febrero 2016 está firmado por J. supervisor de procesos operativos y C. supervisor de procesos operativos corriente a fojas 295/ 302. 27) ACTA DE VISUALIZACION DE CONTENIDO DE LLAMADAS Y EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A E. Y A. realizada el día 27 del 2015 en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial de fojas 321/323. 28) VISUALIZACION DEL CD remitido por el Banco de C. de las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia. 29) VISUALIZACION DEL VIDEO DE LA AGENCIA C. CANETE, captadas el día 30 de junio 2014 a las 13.00 horas aproximadamente. 30) CARTA ORIGINAL DE TELEFÓNICA del 04 de mayo 2016 de fojas 304/307. 31) CARTA N° 1846/2016 remitida por la Empresa ENTEL del 19 de mayo 2016 de las fojas 310/320. 32) ACTA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD E IMPRESION DE REPORTES DE LLAMADAS Y MENSAJES diligencia Fi realizada el día 19 de Julio 2016 a horas 15.00 en el Establecimiento Penal Nuevo Imperial, fojas 324/235. 33) DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD diligencia Fiscal realizada el día 22 de Julio 2016 en el Establecimiento Penal Nuevo

Imperial, fojas 362 y siguientes. 34) ORALIZACION DEL ACUSADO B. Se oralizó 24 su declaración prestada el día 11 de julio 2015 en el Departamento de Investigación Criminal de Cañete, en la cual hace uso de su derecho a guardar silencio (Expediente N° 755-2015-36-0801-JR-PE-01)

## **E. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

### **b. Regulación CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 170**

**c. La inspección ocular** en el proceso judicial en estudio (aplicar lo sugerido para las otras pruebas actuadas, describir en base al acta de inspección lo más relevante de los acontecimientos, en tercera persona, en pasado, reservando la identidad de los participantes, excepto del Juez, Fiscal u otra autoridad, al final precisar los datos del expediente – entre paréntesis, porque el expediente es la fuente)

## **F. La Testimonial**

### **a. Definición**

Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los coetáneos y subsiguiente respecto a los acontecimientos delictuosos.

### **b. Regulación Art. 162 a 172 del C.P.P**

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

El testigo identificado con las iniciales J. es Administrador del Banco de C., el 30 de junio de 2015 a las 13:30 ingresaron un grupo de personas diciendo que estaban robando a los dos minutos escucho que abrían y jalaban cajones, poco después alguien dijo que se habían ido, en la cámara de seguridad se apreció que ingresaron dos personas, reducen al efectivo de seguridad, uno salto a los mostradores de las ventanillas, jalando y retirando el efectivo de los cajones con un valor de S/. 59,000 soles y US\$ 9,000 dólares.

El testigo R. que trabaja como agente de seguridad el día 30 de junio de 2015 estuvo trabajando en la Agencia del Banco de C. estando ubicado en la exterior mano izquierda del banco, cuando ve a dos personas, uno vestido como seguridad y el otro con terno negro, el que estaba vestido de agente se le acercó y le rastrillo un arma y el vestido de terno negro se le acercó y le rastrillo un arma y le dijo ya perdiste, lo arrinconaron y lo meten al banco, pulsó como cuatro veces su pulsador, le quitan el arma, lo tiran al piso boca abajo, le preguntan por el pulsador y le dicen que ponga las manos encima de la cabeza, se lanzan hacia los cajeros, hacia las encargadas de las ventanillas vio que se retiran en una moto con dirección a la Plaza de armas Pudo verlos, uno vestía uniforme de seguridad y gorra negra, el otro estaba con terno negro, era medio narizón, corte de cabello a los costados, con cerquillo le quitaron su arma de fuego revolver marca Taurus calibre 38 corto.

C., síndico y reconoció al primero de los nombrados como la persona que vestido con terno lo apunta es útil para sustentar la incriminación y la responsabilidad de ambos acusados.

DECLARACION DE LA TESTIGO E, dijo lo siguiente que labora en el Banco de Crédito agencia San Vicente, es cajero de ventanilla el día 30 de Junio 2015, como a la 1.30 de la tarde ingresaron a asaltar el Banco, ella se esconde bajo su pupitre, no pudieron ingresar, dijeron que fueron dos o tres; cuando ocurre el hecho, estuvo contando el dinero, levanta la mirada y vio que un señor vestido de seguridad ingresaba pensando que era personal de Prosegur, estaba con uniforme color marrón, con mostaza y un gorro todo termina en un desorden con los cajones abiertos y sillas botadas en su caja tenía S/. 30,000 soles versión testigo directo DECLARACION DE LA TESTIGO M. es contadora, labora Banco de C., el día 30 de Junio 2015 estuvo en ventanilla el piso, pensó que era un temblor, vio a sus compañeros en el piso, vio de rodilla para abajo a una persona que estaba con pantalón color marrón, asumió que estaban robando escuchó que abrían y cerraban los cajones donde guardan el dinero pateaban la caja metálica donde guardan dinero, decían abran Concha de tu m..., su compañero K. lo había programado, le dice que demoraba tres minutos; la persona no esperó, salto y se fue decían que habían entrado con armas, que hubo una moto, que uno vestía con terno tomaron de la caja 2,000 dólares y 15,000 soles, no recuerda el monto con exactitud. A igual que la anterior testigo, es fuente directa, corrobora declaración anterior, supera el juicio de fiabilidad DECLARACION DEL TESTIGO J. (se admitió y actuó como prueba nueva) es policía nacional en actividad, en el mes de junio 2015 laboro en el Departamento de Investigación Criminal de Cañete con relación a esta banda organizada, tenía conocimiento por información confidencial de su participación, que habían entrado al Banco de C. del Cañete en las diligencias realizó un Control de identidad y registro domiciliario a Gutiérrez

o pollero, fue en un corralón, que está pasando el haciendo Los Portales fue con el Técnico O., tocaron el portón salió inquilina, no logran ubicarlo; e) Después lo ubica y lleva a la DIPICAJ para un control de identidad, el lugar es tipo una cochera, habían vehículos, el control de identidad no recuerda la hora, pero se hizo en la Comisaria. Lo intervino con su vehículo en Imperial. Se trata de la declaración de uno de los efectivos que participa en las investigaciones. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, es pobre, de manera general información confidencial sabía de la existencia de esta banda delictiva, dice que intervino a este acusado para un control de identidad y no precisa con exactitud el lugar donde fue hacer el registro domiciliario, se necesitan de otras pruebas para corroborar la información que brinda. (Expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01)

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.

### **b. Regulación Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181**

### **c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

Examen de Perito Médico Legista J. examinado en relación del certificado N° 3970-L-D, puesto a la vista sus conclusiones son que se presentan signos de lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.

Perito Antropólogo Forense D. examinado en informes ANTROPOLOGICOS N° 2016009000306 N° 2016009000307 explico que es un estudio de la antropología morfo comparativo

para buscar trazos, de imágenes grabadas en un banco donde ingresaron personas a robar, donde se reconoce a BRYAN JOAO CASAS FLORES que conforme a las imágenes estuvo con lentes y terno, se determinó científicamente que estuvo en el lugar de los hechos.

Perito Médico Legista K.M.Q examinada en relación con el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 3520-L-D que fue practicado al acusado no requiere incapacidad médico legal.

(Expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01)

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben

tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

Sección Introductoria. La sección inicial de la sentencia penal, que comprende el encabezamiento, el resumen del caso, y los aspectos procesales, según lo definido por San Martín Castro (2006). Esta parte se desglosa de la siguiente manera:

**a) Encabezamiento:** Constituye la parte inicial de la sentencia que incluye información formal básica sobre la ubicación del expediente y la resolución, así como detalles relacionados con el procesado. Esto abarca: a) Fecha y lugar de emisión de la sentencia; b) número de identificación de la resolución; c) Especificación del delito y del perjudicado, además de los datos generales del acusado, como su nombre completo, apodo, sobrenombre, así como información personal que abarca edad, estado civil, ocupación, entre otros; d) identificación de la autoridad judicial que emite la sentencia; e) el nombre del magistrado responsable o del Director de Debates, así como el de los demás jueces, como señala San Martín (2006), y en consonancia con las indicaciones de Talavera (2011).

**b) Asunto.** La formulación del problema debe ser clara y abordar todas sus facetas, con la posibilidad de generar múltiples planteamientos si el problema implica diversas perspectivas o componentes (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Este se compone de un conjunto de requisitos que servirán como base para la decisión del juez, y son de cumplimiento obligatorio. Estos requisitos se enmarcan en el principio acusatorio, garantizando la invariabilidad de la acusación presentada por el Ministerio Público y su titularidad sobre la acción y la pretensión penal (San Martín, 2006).

Además, el objeto del proceso se conforme de la siguiente manera:

i) Hechos acusados. Estos se refieren a los eventos que el Ministerio Público detalla en la acusación, y son vinculantes para el juez, lo cual impide que este emita un fallo respecto a hechos no incluidos en la acusación ni agregue nuevos eventos, todo esto con el fin de garantizar el cumplimiento del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la clasificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público, y esta calificación es vinculante para el juez (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Consiste en la solicitud que formula el Ministerio Público con respecto a la imposición de una pena para el acusado, y su ejercicio implica la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

#### **Principio del formulario**

iv) Pretensión civil. Esto se refiere a la solicitud presentada por el Ministerio Público o la parte civil debidamente identificada en relación con la imposición de una indemnización civil que el acusado debe pagar. Aunque no forma parte del principio acusatorio, debido a su naturaleza civil, su cumplimiento involucra la observancia del principio de congruencia civil, que equivale al principio de clasificación. Esto significa que el juez está limitado por el límite máximo establecido por el Ministerio Público o el demandante civil (Vásquez Rossi, 2000).

**d) Postura de la defensa.** Esto se refiere a la teoría o argumento presentado por la defensa con respecto a los hechos acusados, su clasificación legal y cualquier pretensión que busque la absolución o una reducción de la pena (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte de la sentencia que requiere un análisis del asunto, incluyendo la valoración de las pruebas para determinar la

veracidad de los hechos objeto de imputación y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

En su estructura fundamental, esta sección sigue el siguiente orden:

**a) Valoración probatoria.** Consiste en la evaluación realizada por el juez con el propósito de determinar la solidez o el peso probatorio del contenido o el resultado de la presentación de pruebas en el proceso o procedimiento, ya sea incorporadas de oficio o a solicitud de una de las partes. Esta evaluación no se limita a los elementos de prueba en sí, sino también a la relación entre estos elementos y los hechos que intentan demostrar (Bustamante, 2001).

Para llevar a cabo esta valoración de manera adecuada, se aplican los siguientes enfoques:

i) Valoración basada en la sana crítica. Esta perspectiva implica evaluar "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de credibilidad posee la prueba en relación a los hechos del proceso (De Santo, 1999).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La evaluación lógica implica seguir un conjunto de reglas de sana crítica que deben estar en consonancia con la realidad y facilitar el desarrollo de juicios de acuerdo con un pensamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. "Esta evaluación se refiere a la "prueba científica", usualmente presentada a través de testimonios periciales, siendo elaborada por expertos en campos como medicina, contabilidad, psicología, matemáticas, especialistas en áreas como mercadeo, estadísticas, entre otros (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La evaluación basada en las máximas de la experiencia implica emplear el conocimiento adquirido para establecer la validez y existencia de los hechos. Esta experiencia abarca la percepción como una objetivación social de conocimientos compartidos en un ámbito y tiempo específicos, además de los resultados derivados de tareas particulares. Por ejemplo, un juez puede evaluar con claridad la peligrosidad de un vehículo desplazándose a una velocidad inadecuada en un área determinada, e incluso puede aplicar normativas legales relacionadas que la experiencia haya plasmado en el Código de Tránsito (Devis Echandia, 2000).

**b) Juicio jurídico.** “El análisis jurídico implica la evaluación de cuestiones legales después de la valoración histórica o confirmación de pruebas. Este análisis implica categorizar el hecho dentro de un delito específico, centrándose en la culpabilidad o imputación personal, examinando la posible presencia de causas que excluyen la culpabilidad o justifican la acción. Además, se busca determinar la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes antes de abordar la individualización de la pena (San Martín, 2006).

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), implica identificar la norma o conjunto normativo específico aplicable al caso en cuestión. No obstante, el tribunal puede apartarse de los términos de la acusación presentada por la fiscalía, siempre y cuando se mantengan los ciertos hechos objeto de la acusación, se preserve el bien jurídico protegido por el delito imputado, se respete el derecho de defensa y se cumpla con el principio de contradicción (San Martín, 2006).
- Determinación de la tipicidad objetiva. “De acuerdo con la teoría revisada, se propone verificar ciertos elementos para establecer la

adecuación objetiva del tipo penal aplicable, incluyendo: i) la acción principal, ii) los individuos involucrados, iii) el bien jurídico protegido, iv) los aspectos normativos y v) los detalles descriptivos del acto (Plascencia, 2004).

- Determinación de la tipicidad subjetiva. “

Según Mir Puig (1990), la tipicidad subjetiva se compone de los aspectos subjetivos del tipo, los cuales se construyen en función de la voluntad orientada hacia el resultado (en delitos dolosos con resultado) o hacia una conducta específica (en delitos imprudentes y de mera actividad), e incluso en ocasiones incluyen elementos subjetivos particulares (Plascencia, 2004).

- Determinación de la Imputación objetiva. “Esta teoría implica varios aspectos: i) La relación entre la acción y el resultado; ii) La materialización del riesgo en el resultado, verificando si el resultado es la consecuencia directa del riesgo generado; iii) El ámbito de protección de la norma, donde una conducta imprudente no es objetivamente imputable si el resultado no concuerda con lo protegido por la norma violada (expresado en el deber objetivo de cuidado); iv) El principio de confianza, que exime de responsabilidad a alguien cuya imprudencia resulta del comportamiento imprudente de otro; v) La imputación a la víctima, que niega la imputación si esta, con su conducta, contribuye significativamente a la realización del riesgo no permitido, sin que este se traduzca en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. “Esta etapa es subsiguiente a la verificación de la tipicidad mediante el juicio correspondiente y se enfoca en determinar la presencia de alguna norma permisiva o causa de justificación. Esto implica examinar los elementos objetivos y además, confirmar el conocimiento de dichos elementos objetivos relacionados con la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- Determinación de la lesividad. “El Tribunal Constitucional ha indicado que, aunque la contradicción entre la conducta del individuo y la norma establecida, cumplir así la normativa penal de prohibición, implica la antijuricidad formal, resulta esencial también determinar la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/ 22 – 2003).

En cuanto a la legítima defensa, se trata de un caso particular de estado de necesidad que encuentra justificación en la protección del bien del agredido por encima del interés de proteger el bien del agresor. Esta justificación se fundamenta en la injusticia de la agresión, que perjudica al agredido o a un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

- Estado de necesidad. Estado de necesidad: Es una razón de justificación que implica la priorización del bien legalmente más importante, representando así el mal menor en el caso particular. Esto lleva a excluir la antijuricidad debido a la necesidad de la lesión, en la que el bien sacrificado tiene una menor importancia en comparación con el bien salvado. Esto ocurre cuando hay una colisión entre bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del poder de decisión o acción propia de un cargo público, que debe cumplir con ciertos criterios: a) ser legítimo; b) ser conferido por una autoridad legalmente designada; c) actuar dentro de los límites de las atribuciones correspondientes; y d) evitar cualquier tipo de exceso (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta justificación implica que aquel que actúa conforme a la ley puede hacer valer su derecho sobre otro o exigirle su deber. Sin embargo, esto no siempre sucede en el ejercicio de un derecho, ya que los límites de los derechos propios están determinados por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida: Se trata del cumplimiento de una orden dentro de un marco legal y en el contexto de una relación de servicio. Esto implica que no habrá una defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no sea contraria a la ley (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad: Zaffaroni (2002) define este proceso como el juicio que vincula de manera personal al autor con el acto ilícito. Plascencia Villanueva (2004) sostiene que esta vinculación puede establecerse a través de la verificación de los siguientes elementos: a) la constatación de la imputabilidad; b) la posibilidad de conocimiento sobre la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la incapacidad de actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se lleva a cabo mediante un juicio de imputabilidad, donde es fundamental evaluar la presencia de: a) la capacidad para comprender la naturaleza del acto delictivo, relacionada con la inteligencia (elemento intelectual); b) la capacidad para actuar de acuerdo con esa comprensión (elemento volitivo), es decir, que el autor tuvo al menos cierto control sobre su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) Verificar la posibilidad de conocer la antijuridicidad implica considerar la responsabilidad de quien pudo comprender la naturaleza ilícita de su acción. Este conocimiento se presume en individuos con un coeficiente intelectual normal, aunque puede ser negado debido a un "error", el cual excluye la intención criminal al eliminar la comprensión de la ilicitud del acto, estableciendo así una situación de justificación o de ausencia de culpa. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez

o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004)”.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. “La falta de exigibilidad no implica la ausencia de una prohibición; más bien, el tema de la inexigibilidad surge únicamente en el contexto de la culpabilidad, después de que se haya establecido la antijuridicidad del acto (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. “Según un acuerdo plenario de la Corte Suprema (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), se establece que la determinación y determinación de la pena deben alinearse con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. , tal como se enuncia en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. Esto debe llevarse a cabo con estricta adhesión al deber constitucional de justificar las decisiones judiciales. así según:

- La naturaleza de la acción. “Según la Corte Suprema y la perspectiva de Peña (1980), la consideración de circunstancias que puedan aminorar o aumentar la pena permite evaluar la gravedad del acto injusto. Esto implica analizar "el potencial dañino de la acción", lo cual implica considerar diversos aspectos como la naturaleza del delito o el método utilizado por el perpetrador, es decir, "cómo se ha llevado a cabo el acto". Asimismo, se tiene en cuenta el impacto psicosocial que dicho acto provoca.
- Los medios empleados. “La comisión de un delito puede verse facilitada por el uso de medios apropiados, y la naturaleza y efectividad perjudicial de estos medios pueden comprometer la seguridad de la víctima o causar daños graves. En este sentido,

Villavicencio (1992) argumenta que esta situación también afecta la gravedad del acto injusto. Sin embargo, otros autores, como Peña Cabrera (1980), indican que esta circunstancia permite evaluar la peligrosidad del perpetrador.

- La importancia de los deberes infringidos. Esta situación está vinculada con la gravedad del acto injusto y considera la situación personal y social del perpetrador. Por consiguiente, cuando la comisión del delito conlleva la transgresión de deberes especiales, esto puede agravar la situación, ya que el desvalor del acto ilícito es mayor al comprometer no solo la afectación o riesgo del bien jurídico, sino también las obligaciones específicas de carácter funcional, profesional o familiar que el agente está obligado a cumplir.
- La extensión de daño o peligro causado. Esta situación señala la magnitud del acto injusto en su impacto tangible sobre el bien jurídico protegido. Según García Caveró (1992), esta circunstancia se utiliza como medida del resultado del delito.
- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Estas condiciones tiempo-espaciales implican, principalmente, una ampliación en la gravedad del acto injusto, ya que el perpetrador tiende a utilizarlas para facilitar la comisión del delito (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).
- Los móviles y fines. “De acuerdo con esta perspectiva, la motivación y los propósitos que impulsan o dirigen la acción delictiva del perpetrador tienen un impacto significativo en la magnitud de su culpabilidad, es decir, estas circunstancias contribuyen a evaluar el nivel de reproche que se debe asignar al autor del delito (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).
- La unidad o pluralidad de agentes. – “La presencia de múltiples perpetradores señala un mayor nivel de peligro y riesgo para la víctima. La participación conjunta de los agentes implica un acuerdo de voluntades en la comisión del acto ilícito. García

Cavero (1992) destaca la relevancia de este agravante cuando no ha sido considerado previamente en la formulación del delito.

- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. “Estas circunstancias están relacionadas con la capacidad del individuo para comprender y aceptar las normas legales, así como para sentirse motivado por ellas y por las demandas sociales, lo que influye en el nivel de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. “Esta situación considera las acciones posteriores al delito realizadas por el perpetrador, donde este intenta reparar en la medida de lo posible el daño causado por su conducta ilegal. Esta actitud positiva debe ser evaluada favorablemente como un factor atenuante (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto. “Esta situación considera un acto de remordimiento posterior al delito, que demuestra la disposición del perpetrador para reconocer su responsabilidad en la transgresión cometida y aceptar todas las consecuencias legales resultantes de sus acciones. Este factor favorece al agente al rechazar comportamientos habituales que buscan asegurar la impunidad del delincuente después del delito (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. “Según esta perspectiva, el artículo 46 contempla una posibilidad amplia y no específica para interpretar y considerar otras circunstancias que no están explícitamente enumeradas en los incisos anteriores de dicho artículo. No obstante, para evitar contradecir el principio de legalidad y prevenir riesgos de arbitrariedad, la circunstancia adicional invocada debe ser similar a las circunstancias legalmente reguladas (Perú. Corte Suprema, AV 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. “Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema, la cuantificación de la reparación civil se basa en el principio del daño ocasionado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima). García Caveró (2009) explica que la compensación económica debe enfocarse en el daño en sí, independientemente del responsable o causante de dicho daño.

- La Corte Suprema ha establecido que la indemnización civil derivada de un delito debe ser proporcional a los bienes jurídicos afectados. Es decir, el monto de la reparación civil debe guardar correspondencia, en una primera instancia, con la valoración abstracta del bien jurídico y, en una segunda instancia, con la afectación específica que dicho bien ha sufrido debido al delito (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- El monto de la reparación civil debe estar en consonancia con el daño ocasionado por el delito. En situaciones donde el delito resulte en la pérdida de un bien, la reparación debe buscar la restitución del bien o, de ser imposible, el pago de su valor. Para otros tipos de daños, ya sean de naturaleza patrimonial (como el daño emergente o el lucro cesante) o no patrimonial (como el daño moral o a la persona), la compensación económica deberá ajustarse a la magnitud de los perjuicios sufridos. Esto se establece en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, según la R.N. 948-2005 Junín.
- En relación a este punto, al establecer el monto de la indemnización por los daños, el juez puede considerar la situación financiera del responsable, lo que podría llevar a una reducción equitativa del monto si el daño no es atribuible a un acto intencional. Esta medida, aunque puede implicar una desviación del principio de reparación total del perjuicio sufrido por la víctima, considera la capacidad financiera del responsable para afrontar dicha compensación. No obstante, esto también significa

un alejamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no debe variar según la culpabilidad del responsable, como menciona Nuñez (1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Estructura lógica: Comprende la presentación del problema, su análisis y la conclusión o decisión correspondiente (León, 2008).

Fundamentación sólida: Las decisiones deben estar respaldadas por fundamentos jurídicos en consonancia con la Constitución y las normas establecidas en la argumentación jurídica (León, 2008).

Racionalidad: Implica que la justificación de la sentencia, tanto en sus aspectos legales como fácticos, se base en la aplicación lógica y coherente del sistema legal, asegurando que la norma utilizada sea válida, vigente y adecuada para las circunstancias específicas del caso (Colomer Hernández, 2000).

La coherencia es esencial en la motivación de una sentencia, tanto internamente, asegurando la consistencia entre los fundamentos del fallo, como externamente, manteniendo la lógica entre la motivación y el veredicto, así como con otras resoluciones relacionadas (Colomer, 2000).

La motivación expresa requiere que el juez exponga claramente las razones que sustentan su decisión, siendo un requisito indispensable para la apelación, permitiendo el control de las decisiones judiciales (Colomer Hernández, 2000).

Asimismo, la motivación clara implica no solo la exposición explícita de los fundamentos del fallo, sino también su comprensibilidad para que las partes involucradas puedan impugnar la sentencia de manera informada, respetando así el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Por último, la motivación lógica exige que la argumentación desarrollada no se contradiga internamente ni con la realidad conocida, evitando afirmaciones y negaciones simultáneas que infrinjan el principio de no contradicción (Colomer, 2000).

La parte resolutive de una sentencia comprende el veredicto respecto al objeto del proceso, abarcando todos los puntos planteados en la acusación, la defensa y los incidentes del juicio (San Martín, 2006). Esta sección debe estar en coherencia con la parte argumentativa de la sentencia para evitar nulidades.

La aplicación del principio de correlación exige que la decisión judicial resuelva sobre la calificación jurídica presentada en la acusación, manteniendo una coherencia con los argumentos expuestos en la parte considerativa del fallo (San Martín, 2006). Esto incluye resolver sobre la pretensión punitiva y, aunque la pretensión civil no está directamente respaldada por este principio ni por el acusatorio, su resolución debe ser congruente con la acción penal para garantizar el principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- La exhaustividad de una decisión judicial, según San Martín (2006), demanda que la pena esté claramente definida, incluyendo su inicio y finalización, especificando su modalidad si corresponde. Si se trata de una pena privativa de libertad, debe indicarse el monto de la reparación civil, quién debe recibirla y quiénes son responsables de pagarla.
- La claridad en una decisión implica que esta sea comprensible para garantizar su ejecución según sus propios términos, asegurando que su implementación sea efectiva (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

##### **A) Parte expositiva**

La sentencia de segunda instancia se compone de la parte expositiva, donde se presenta el encabezamiento y se aborda el objeto de la apelación. Esto incluye los aspectos impugnados, los fundamentos de la apelación, la pretensión buscada y los agravios planteados por el apelante.

Los extremos impugnatorios son las áreas específicas de la sentencia de primera instancia que se impugnan en esta etapa. Los fundamentos de la apelación son los argumentos legales y fácticos presentados por el apelante para cuestionar estos aspectos. La pretensión impugnatoria refleja las consecuencias legales que se buscan con la apelación, como absolución, condena, modificaciones en la reparación civil, entre otros.

Los agravios son las expresiones concretas de desacuerdo, mostrando cómo los hechos discutidos violan el procedimiento legal o una interpretación incorrecta de la ley o de los hechos mismos. La absolución de la apelación es una manifestación del

principio de contradicción, donde se evidencia la relación entre el órgano jurisdiccional de la sentencia impugnada y el apelante.

- La solicitud de efectos legales deseados mediante la apelación, en el ámbito penal, constituye la pretensión impugnatoria. Esta pretensión puede incluir la absolución, la condena, la reducción de la condena o ajustes en la compensación económica, entre otros resultados jurídicos (Vescovi, 1988).

Los agravios se refieren a la expresión específica de las razones de disconformidad; son los argumentos que, vinculados con los hechos discutidos, evidencian una transgresión a las normativas procesales o una interpretación incorrecta de la ley o de los hechos en disputa (Vescovi, 1988).

- Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
- Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
- b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado.

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

##### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un

Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad

previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de

las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

La pena encierra un doble fin o mejor dicho funciones, en sí misma: la prevención de delitos en abstracto a través de conminación legal y asimismo su efectividad en su ejecución transmite un doble mensaje: la necesidad de recuperar a través de un tratamiento rehabilitador a la persona del penado y por otro lado afirma la vigencia fáctica de Derecho plasmado a través de la eficacia de la amenaza legal en el colectivo. (Peña Cabrera Freyre, 2011).

Según Cuello Calón (1975: 691) "la pena es la restricción de algunos derechos impuesta conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable, de una infracción penal".

Según Roxin (2000) las penas no son medios adecuados para luchar contra la criminalidad: primero, porque el delito siempre va a estar presente en la sociedad, debido a que al ser la sociedad tan múltiples en sus facetas, van a existir individuos que no van a estar preparados mental ni emocionalmente para la vida, donde encontrarán al delito como una salida de su situación desesperante; o personas que al no querer perder su riqueza, encontrarán en delitos macro(desfalcos o delitos económicos) también una salida, como también existirán las relaciones familiares desavenidas o por último la miseria del mundo que provocará delitos patrimoniales o los clásicos delitos contra la propiedad.

Por su parte el autor Felipe Villavicencio, se refiere a la prevención general, señalando que la pena sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos. Se trata de una prevención que no actúa frente al delincuente sino frene a la colectividad, por esta razón, se le denomina teoría de la prevención general. Esta prevención actúa en un primer momento,

intimidando a los delincuentes, y, en un segundo momento de manera pedagógico – social, es decir, se dice, que interviene como un instrumento educador en las conciencias jurídicas de todas las personas, previniendo así el delito. (Villavicencio, 2007: 56).

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 00755-2015-036-0801-JR-PE-01)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

##### **2.2.2.2.3. El delito de robo y robo agravado**

El bien objeto del delito de robo solo debe tener valor económico así sea mínimo. En nuestra legislación penal, no se exige monto mínimo, como sí ocurre con el hurto simple. La sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico haciendo uso de la violencia o la amenaza, constituye el delito de robo. Mucho más si estamos ante una agravante. (Salinas,2013 :106)

Se define al delito de robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2013: 1089).

En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

### **El patrimonio.**

La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y

La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-.

Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza.

El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica.

Tipo Objetivo En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común pues sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. La

conducta prohibida del delito de robo, prevista en el artículo 188 del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

**a). Apoderamiento ilegítimo.** - El núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. La norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien actos dispositivos. Por tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea. Ejemplo: el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien. La norma penal dispone que el apoderamiento debe ser legítimo, por tanto, el agente no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Aquí entra a tallar el tema del consentimiento de la víctima, pues si ésta asiente que el agente se lleve el bien ya no se configurará el delito, apoderando el consentimiento como un supuesto de atipicidad. Por ejemplo: el alumno que permite que el profesor se lleve su código pues considera que le va a ser de utilidad.

**b) Sustracción del bien.** - En el delito de robo la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto, el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción. La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Ejemplo: el asaltante que le quita la bicicleta a la víctima, sacándola del volante y montándose él en ella, pedaleando a velocidad para escapar.

**c) Bien mueble.** - La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. Al emplear la norma penal el concepto de

bien en vez del de cosa, permite introducir dentro de la figura de robo, bienes no necesariamente corpóreos. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le puede definir como el objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. En cuanto al concepto de bien mueble debemos indicar que este posee, en el ordenamiento jurídico penal, una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos o por fuerzas externas son muebles para la ley penal.

**d) Ajeneidad.** - El bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno al agente. El concepto de ajeneidad tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente. Por tanto, no son ajenas las res nullius, que no se encuentran sometidas a posesión de persona alguna (por ejemplo, las piedras o las conchas en la orilla del mar), las res derelictae (cosas abandonadas por sus dueños) y las res communis omnius (cosas de todos). La norma penal precisa que el bien debe ser totalmente o parcialmente ajeno, ello implica que puede concurrir el delito en el caso de copropietarios si la propiedad está dividida en partes (cuotas proporcionales).

### **Robo agravado a mano armada y en concurrencia de dos o más personas: Acreditación de la complicidad**

Se encuentra debidamente establecido el delito contra el patrimonio –robo agravado–, previsto y penado en el artículo ciento ochenta y ocho en su tipo base, con las agravantes de los incisos tres, cuatro y cinco del Código Penal, y de tal modo se encuentra suficientemente acreditada la participación del acusado en calidad de cómplice primario, debido a que ha sido trascendental para la realización del ilícito penal; en mérito a los testimonios y los videos visualizados demuestran que el citado procesado vio cómo los sujetos ingresaron y redujeron por la

fuerza a los empleados y cajeras de la pollería agraviada, justo en horario de cierre de caja, quedando así acreditado que fue el citado procesado quien brindó la información necesaria y que además conocía de la incursión de los sujetos que ingresaron con armas de fuego a robar a la pollería agraviada; y el vínculo del procesado con los asaltantes queda evidenciado desde que estando presente y siendo espectador de cómo maniataban a la cajera, y cómo redujeron, maniataron y ataron de pies y manos a todos los empleados que cruzaron su camino, al procesado no le hicieron absolutamente nada, siendo evidente su presencia y que observaba el comportamiento de los sujetos asaltantes; argumentos que en su conjunto nos llevan a determinar la culpabilidad del procesado en el injusto incriminado como cómplice primario, siendo por tanto pasible de reproche penal. (Expediente N° 09462-2011)

### **Robo: Delito de resultado y bien jurídico protegido**

El robo es un delito de resultado pues este se consuma; con el desapoderamiento del bien mueble, lo que sucede cuando el sujeto activo logra sustraer el bien mueble de la esfera de dominio del agraviado, llegando a consumarse cuando este sujeto tiene la posibilidad de hacer actos de dominio con el bien, siendo necesario para configurar el tipo penal que haya habido violencia o amenaza al momento de realizar este acto. Por su parte, el bien jurídico tutelado resulta ser como bien señala la Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve: “en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo hace de él un delito complejo; ello es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan disolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial dará lugar a la destrucción del tipo”. (Expediente N° 20374-2007)

### **Robo: Tipo objetivo**

El tipo base del delito de robo tiene como tipicidad objetivo al sujeto activo que puede ser cualquier persona, a excepción del propietario; mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de dicha facultad.

### **Robo agravado: Presupuesto subjetivo del tipo penal y presupuestos objetivos y subjetivos**

El robo es un delito pluriofensivo no solo lesiona el patrimonio, sino otros bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima, ilícito penal que requiere para su configuración de la concurrencia del presupuesto objetivo, que consiste en que el ente activo ejecute, actos de violencia física o amenaza cierta e inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, a fin de reducir o eliminar su resistencia, con el propósito de apoderarse del bien; y del presupuesto subjetivo, es decir el conocimiento y voluntad de su realización; vale decir el dolo, así como el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien con la finalidad de obtener un determinado beneficio o provecho económico, a lo que debe agregarse en el presente caso el hecho de haberse perpetrado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

### **Robo agravado: Configuración**

Para que se configure el delito de robo agravado se requiere como presupuestos objetivos: a) que el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno; b) se sustraiga el bien del lugar donde se encuentra; y c) que la acción dirigida a obtener el desapoderamiento se ejecute mediante el empleo de la violencia contra el sujeto pasivo o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida; y como presupuestos de carácter subjetivo: a) el dolo o conocimiento y voluntad de la

realización de todos los elementos del tipo objetivo además del ánimo de lucro; y b) en el presente caso durante la noche, con el concurso de dos o más personas y a mano armada.

**Robo agravado en grado de tentativa: Acreditación por conclusión anticipada del proceso**

Con el reconocimiento formulado por el acusado en este juicio oral, se acredita la configuración de los hechos sustentadores del delito de robo agravado en grado de tentativa, así como su responsabilidad penal del acusado presente, pues en el presente caso, la solicitud de acogimiento o la Ley N° 28122 se ha efectuado antes de iniciarse propiamente el periodo probatorio del juicio oral, por lo que siendo así, este Tribunal, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por la Fiscalía y aceptado por el procesado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de los elementos de convicción.

**Robo agravado en grado de tentativa: Agentes fueron intervenidos por la policía**

Respecto de si el hecho llegó al estado de consumación o se quedó en grado de tentativa, se tiene que de la propia redacción de los hechos probados que se atribuye al acusado se concluye claramente que estos se quedaron en el grado de tentativa debido a que los partícipes del hecho, luego que despojaron al agraviado de los bienes objeto del robo, inmediatamente fueron objeto de persecución por la autoridad policial, siendo intervenidos y recuperados los bienes objeto de sustracción.

**Robo en grado de tentativa: Determinación de la pena**

En atención a que el evento el robo agravado quedó en fase de tentativa la pena a imponerse en atención a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, que debe ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a los que se contraen los artículos

cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116; por lo que, una pena condicional resulta suficiente para sancionar su accionar delictuoso, permitiendo su resocialización.

### **Robo en grado de tentativa: Configuración**

Será tentativa de robo cuando el imputado es sorprendido in fraganti, in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado, o si en el curso de la persecución abandona los efectos, sin haber conseguido su disponibilidad momentánea o fugaz.

### **Robo agravado en grado de tentativa: Configuración**

El delito materia de incriminación –robo agravado en grado de tentativa– se encuentra regulado en el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base con las agravantes previstas en los numerales dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho delictivo, en concordancia con el artículo dieciséis del citado cuerpo de leyes, el mismo que consiste en el apoderamiento de un bien mueble y con animus lucrandi, siendo necesario el empleo de la violencia y amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta, vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y garantizar el resultado, consumándose el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso comportamiento que se agrava cuando se realiza durante la noche, a mano armada y en concurso de dos o más personas. Hecho criminoso que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años; siendo, además, que dicho acto ilícito quedó en grado de tentativa, pues dicha institución penal se configura cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin

consumarlos, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo dieciséis del Código Penal es posible rebajarle la pena prudencialmente.

**Robo agravado: Declaración de la agraviada contradictoria con la del procesado y testigo**

De la evaluación de las declaraciones del agraviado, se concluye que el acusado no habría participado en los hechos objeto de acusación, pues el agraviado al prestar su preventiva con las garantías mínimas que establece el debido proceso, ha sostenido que el acusado estaba cerca de lugar de los hechos, versión que corrobora los dichos del acusado, quien en todas sus declaraciones ha sostenido que estaba a unos ocho metros de los hechos y que vio cómo ocurrieron. Afirmaciones que aparecen acreditadas con algunos testimonios, quienes en juicio oral han manifestado que no vieron al acusado robando al agraviado, y más bien lo vieron a unos 6 o 7 metros de donde ocurrieron los hechos. Otro elemento probatorio para evaluar lo constituye la declaración del efectivo policial, quien habría participado en la intervención del acusado, quien ante la pregunta si el agraviado sindicó quién de los intervenidos lo había cogoteado, dijo específicamente “no”.

**Robo agravado: Falta de acreditación del delito**

No se encuentra acreditado el delito de robo, puesto que si bien es cierto existe la declaración del agraviado en el cual señala que fue víctima de robo, no se ha encontrado fehacientemente prueba alguna que infiera que se hubiera tratado de un robo tal como lo ha manifestado el agraviado, puesto que la policía procedió a detener al procesado ante el requerimiento del agraviado siendo intervenido cerca al lugar de los hechos; no existiendo acta de registro personal alguna en la cual acredite que el procesado se le ha encontrado con pertenencia o dinero alguno del agraviado.

### **Robo agravado: Absolución por falta de ratificación de la denuncia por el agraviado**

Analizadas y valoradas cada una de las pruebas recogidas durante la investigación preliminar, instrucción y debatidas en el acto oral, tenemos el acto de imputación formulado contra los acusados por delito de robo agravado. En este extremo, es de advertir que la objetividad derivada de las afirmaciones vertidas presuntamente por el agraviado en su manifestación policial se desvanece al no estar suscrita o firmada por el titular del derecho afectado, de ahí que no existan bienes jurídicos que fluctúen libremente sin estar asignados a un titular; que en virtud a dicha carencia, el Colegiado cursó sendas notificaciones a los domicilios del precitado para efectos de que ratifique o rectifique su dicho, sin embargo, a pesar de haberse encontrado debidamente emplazado no concurrió al acto oral; por lo que, en virtud al principio de idoneidad probatoria dicha manifestación no se considera como prueba de cargo, deviniendo en ineficaz lo aportado por elementos coetáneos en este extremo; por tanto al no existir pruebas plenas e irrefutables que nos lleven a la convicción de la participación de los referidos procesados en el delito de Robo Agravado que se les imputa, procediendo su absolución.

### **Robo agravado: Acreditación de la preexistencia de la cosa materia de delito**

En el caso de los delitos contra el patrimonio, resulta sustancial el acreditar la preexistencia de la cosa materia del delito, con la finalidad de poder determinar no solo la naturaleza y características de dicha cosa, sino, además, establecer su valor y de esta manera poder cuantificar el daño ocasionado con la sustracción de la misma. Así, del análisis a los actuados, con el Acta de Hallazgo y Recojo de los presentes actuados, así como con el Acta de entrega de dinero, se acredita la preexistencia de la maleta y del dinero que le fuera presuntamente arrebatada al

agraviado por parte de los acusados, dándose por cumplida la obligación procesal indicada.

**Robo agravado: Absolución por dudas respecto al motivo por el cual el acusado agarró del cuello al agraviado**

Surgen serias dudas respecto al motivo por el que el acusado, habría cogido del cuello al agraviado; dudas que impiden a este colegiado realizar una determinación de responsabilidad penal al acusado indicado, en vista de que no concurren suficientes elementos de prueba objetivos que permitan mantener la validez de la imputación fiscal. Más aún, si el agraviado no ha realizado afirmación alguna respecto a las circunstancias en que se habría sustraído la cartera con el dinero que dice haber tenido debajo de su asiento, y por el hecho de no haberse acreditado que al momento de ser intervenidos por la autoridad policial el acusado pretendía llevarse el vehículo antes indicado. Argumentos por los cuales, teniendo en consideración que no se habría producido el quebrantamiento de la presunción de inocencia del acusado, en vista de que no existe en los actuados elementos de prueba que corrobore lo denunciado por dicho agraviado, es que procede absolver de la acusación fiscal al acusado.

**Robo agravado: Absolución por insuficiencia probatoria**

Resulta de aplicación el principio in dubio pro reo, condición o exigencia subjetiva del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpatória aportada al proceso. Así como la presunción de inocencia parte de la carencia de actividad probatoria de cargo desarrollada de manera legítima, aquel principio implica la existencia de una prueba contradictoria, incluida desde luego la de cargo, que el juzgador, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, valora. Si como consecuencia de este análisis surge una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, la regla de incertidumbre que rige en nuestro

ordenamiento obliga a su absolución por el delito de robo agravado.

### **Robo agravado: Absolución por insuficiencia probatoria**

El artículo dos inciso veinticuatro literal e) de la Constitución Política vigente, establece el derecho de toda persona imputada por la comisión de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, presunción de inocencia que además constituye un principio que jueces y fiscales deben respetar teniendo en cuenta la afectación de aquellos derechos cuya inobservancia puede ocasionar; que la presunción de inocencia crea a favor de los ciudadanos el derecho a ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción, y no habiendo sido en el caso de autos esta presunción quebrantada, toda vez que no existe medio de prueba alguno para ello y/o que sirva de sustento para la atribución de responsabilidad penal al acusado encontrándonos en el presente caso ante una clara insuficiencia probatoria, por lo que en concordancia con las múltiples jurisprudencias emitidas al respecto por esta Corte Superior, al no existir elemento probatorio que lo inculpe, corresponde absolver al procesado de la acusación de robo agravado.

### **Robo agravado: Insuficiencia probatoria**

Si bien se puede probar el delito contra el patrimonio (robo agravado) es necesario probar la responsabilidad de la acusada y para ello no solo basta la sindicación preliminar por parte del agravado sino que tiene que ser corroborado con alguna otra prueba que le dote de verosimilitud, o la existencia de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le concedan aptitud probatoria; ya que de lo contrario no se habrá desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia por lo tanto los magistrados no podrán concluir con plena convicción y certeza la responsabilidad penal de la acusada.

### **Robo agravado: Graduación de la pena**

Para los efectos de la graduación en el delito de robo de la pena a imponerse, el juzgador debe tener en cuenta otros aspectos de igual importancia a los ya señalados, como son: a) La forma, modo y circunstancias de la comisión del evento; b) Las condiciones personales del acusado, su nivel cultural, quien ha merecido dos sentencias condenatorias por haber cometido el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto agravado y una por delito económico, conforme se advierte del informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario; c) Que se ha ejercido la mínima violencia contra los agraviados, en la ejecución del evento delictivo; d) Que los agraviados recuperaron sus pertenencias; e) Sin embargo, habiéndose producido la confesión sincera procede rebajarle esta pena, por debajo del mínimo legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treintiseis del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines

turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **Elementos de la tipicidad objetiva**

A. Bien jurídico protegido. - Es el patrimonio del agraviado, que es el Patrimonio afectado

B. Sujeto activo. - Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal, existen delitos comunes (los puede

realizar cualquier sujeto) y delitos especiales (donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica).

C. Sujeto pasivo. – Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

D. Acción típica (Acción indeterminada).

Acción de apoderarse. - Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.

Ilegitimidad de apoderamiento. - Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).

Acción de sustracción. - Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”

Bien Mueble. - El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

Bien mueble total o parcialmente ajeno. - Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

Violencia y amenaza. - Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto.

### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

### **Antijuricidad**

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídica; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

### **Culpabilidad**

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005. P. 604)

Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas.

### **La Tentativa**

Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa

### **Circunstancias agravantes del robo.**

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.
- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
- s. Robo con sub siguiente muerte de la víctima.

### **El índice del delito de robo en el Perú**

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos. (Dammert, 2012: 23).

Jurídicamente delincuencia puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. (Osorio, 1982: 273).

Sabido es que los Estados que han optado por imponer penas severas a ciertos delitos, no han obtenido los resultados obtenidos. La finalidad preventiva general de la pena, considerada que el carácter intimidante de la misma originará que el sujeto desista de cometer el delito, es un fracaso a la luz de los diarios acontecimientos delictivos. (Vásquez, 2008: 130).

El abogado penalista Ortecho Malo opina que respecto a la sanción que se ha aumentado del Código, se ha modificado el artículo 189 del Código Penal Peruano aumentando la penalidad en el delito de robo agravado, considera que eso no es suficiente, porque si nosotros aumentamos la pena se dice que se va a poder frenar esta ola delincencial, no es así hay que verlos desde el punto de vista social, y no de Política Criminal sino desde el punto de vista social.

Finalmente el abogado penalista Juan Pinillos Rodríguez opina que en los años ha venido aumentando el delito de robo agravado pero no necesariamente el aumento de la pena va llevar a una solución de este problema porque aun así con el aumento de la pena en la actualidad, vemos que se siguen cometiendo muchos delitos de robo agravado, entonces no parte de un tema legal o un tema de los congresistas al momento de dar las leyes o aumentar las penas en este caso, entonces el Gobierno debe tratar este punto de vista desde un tema social, social, político, que conlleven a una resocialización del delincuente.

### **La pena en robo agravado**

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Según Roxin (2000) las penas privativas de libertad son un medio particularmente problemático en la lucha contra la criminalidad, puesto que más que soluciones a dicho problemas, ofrece contradicciones. Cómo se puede educar a alguien alejándolo de la sociedad o dándole condiciones de vida distintas a las que solía tener, alejándolo de su núcleo familiar y de amistad, reuniéndose con potenciales delincuentes al interior de un centro de reclusión y con una calidad de vida infrahumana.

### **2.3. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N°00755-2015-36-801-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Del Distrito Judicial de Cañete, ambas son de calidad muy alta.

### **Marco conceptual**

Calidad. - El concepto moderno de calidad se origina en el entorno empresarial, especialmente en los procesos de producción. Sin embargo, la preocupación por ofrecer no solo productos de alta calidad, sino también servicios excelentes, ha llevado a una expansión del término hacia todos los ámbitos de la sociedad. Actualmente, se habla de calidad tanto en productos como en procesos y servicios, siendo su origen el deseo de proporcionar un buen servicio junto con un producto de calidad.

La noción de calidad es comúnmente utilizada, y su significado está influenciado por la persona que la emplea y el contexto en el que se aplica. Incluso entre investigadores y expertos, no hay consenso sobre un significado único. En este sentido, Garvin (1984) identificó cinco enfoques empleados para concebir la calidad (Guerrero Quesada, 2005).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial en las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. (Marco Antonio Terragni)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

(Definicion.pe)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor. (Víctor Cubas Villanuevar)

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1. Nivel de investigación**

##### **3.1.1.1. Exploratoria**

La formulación del objetivo en pasado indica que, al momento de la planificación de la investigación, se tenía la intención de examinar una variable poco estudiada. Además, hasta ese momento, no se habían encontrado estudios similares ni propuestas metodológicas parecidas. Esta orientación se centraba en familiarizarse con la variable en estudio a través de la revisión de la literatura, la cual se esperaba que contribuyera a resolver el problema planteado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.1.2. Descriptiva**

El procedimiento de recolección de datos permitió recoger información de manera independiente y conjunta, con el propósito de identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se llevó a cabo un examen intenso del fenómeno, respaldado por la revisión de la literatura, con el objetivo de identificar si la variable en estudio evidenciaba un conjunto de características que definieran su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.1.2. Tipo de investigación**

##### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto. Se abordaron aspectos específicos externos del objeto de estudio y se elaboró un marco teórico basado en la revisión de la literatura, lo cual facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2.2.**

### **Cualitativa**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se llevaron a cabo simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.3.**

### **Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1 No experimental:**

No se manipuló la variable; en su lugar, se llevó a cabo la observación y el análisis del contenido. El fenómeno se estudió tal como se manifestó en su contexto natural, por lo tanto, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, independiente de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectivo:**

La planificación y recolección de datos se llevaron a cabo a partir de registros y documentos (sentencias). Como resultado, no hubo participación activa por parte del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno correspondiente a una realidad pasada.

#### **3.1.3.3. Transversal:**

Los datos pertenecían a un fenómeno que ocurrió de manera única en un momento específico en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que correspondían a las sentencias. Por esta razón, aunque la recolección de datos se realizara por etapas, estos siempre procedían del mismo texto.

## **3.2. Unidad de análisis**

### **Población.**

La población comprendía los expedientes que contenían procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú. Sin embargo, de acuerdo con la línea de investigación de la

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho, se determinó un expediente específico.

### **Muestra.**

Para la investigación, la muestra consistió en el Expediente Judicial N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya había sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1 Objeto de estudio:**

Estaría conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado que existían en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Cañete, específicamente al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de San Vicente de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

#### **3.3.2 Variable:**

La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidenció en el Anexo 3.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

El expediente judicial N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – 2023 fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

**(Anexo 4)**

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inició con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia de los mismos. Una vez recolectados, los datos se agruparon en 5 niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tuvo una representación numérica basada en el número de indicadores encontrados. Para obtener los resultados de cada sentencia, se agruparon los resultados parciales, primero de las

subdimensiones y luego de las dimensiones, y la combinación de estos resultados llevó a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros.

### **3.6. Aspectos éticos**

En el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH Católica, se establecen lineamientos con el propósito de regular la conducta de los investigadores, que incluyen estudiantes, egresados, docentes, y colaboradores tanto docentes como no docentes, así como personas jurídicas, involucradas en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Este código busca fomentar la adopción de buenas prácticas y asegurar la integridad en todas las actividades de I+D+i, garantizando que las investigaciones se realicen con el máximo rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores (Código de Ética para la Investigación, ULADECH Católica).

De acuerdo con el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001 (año 2003) de la ULADECH Católica, se deben considerar los siguientes principios éticos:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se hace hincapié en la dignidad, privacidad y diversidad cultural de quienes participan en la investigación.
- b) Cuidado del medio ambiente: Se destaca la importancia de respetar el entorno, proteger las especies y preservar la biodiversidad y la naturaleza en el curso de la investigación.
- c) Libre participación por propia voluntad: Los participantes deben estar informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación de manera que expresen su voluntad de participar de manera libre y específica.
- d) Beneficencia, no maleficencia: Durante la investigación y con los hallazgos obtenidos, se enfatiza en asegurar el bienestar de los participantes, aplicando la premisa de no causar daño, reducir posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- e) Integridad y honestidad: Se promueve la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: Se busca un juicio razonable y ponderado que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, garantizando un trato equitativo con todos los participantes en el proceso de investigación (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, ULADECH Católica)

IV.

RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre robo agravado; Expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
			Calificación de las dimensiones											
								9	[9 - 10]	Muy alta				

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[31-24]	Mediana					
								X		[9 -16]	Baja				
							X								
															55

		Motivación de la pena							[1 - 8]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil			X										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de Calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.”

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete; 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37- 48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

							X		[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[33 - 40]	Muy alta						49
					X				[25 - 32]	Alta						
							X			[17 - 24]	Mediana					
							X			[9 - 16]	Baja					
							X			[1 - 8]	Muy baja					
			X													
	Aplicación del	1	2	3	4	5										
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la Calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.”

## V. DISCUSIÓN

Dentro de los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su Calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Corte Superior de Justicia de Cañete Primer Juzgado Supraprovincial (Cuadro 1).

Asimismo, su Calidad se determinó en base a los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. La Calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

En cuanto a la parte expositiva, se evaluó como de muy alta calidad con énfasis en la introducción y las posiciones de las partes. La introducción cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos, abordando el tema, la identificación del acusado, los aspectos procesales y la claridad. Sin embargo, no se cumplió con el parámetro del encabezamiento. En relación con las posturas de las partes, se logró cumplir con los cinco parámetros previstos: descripción detallada de los hechos y circunstancias bajo acusación, la calificación legal presentada por el fiscal, las solicitudes penales y civiles por parte del fiscal y de la parte civil, las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad en la exposición de estas posturas.

### **2. La Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó, a partir de la evaluación de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que todas estas dimensiones obtuvieron un rango de muy alta calidad (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos, se evidenció el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos, como la selección fundamentada de hechos probados o improbados, aplicación de valoración conjunta y de reglas de sana crítica, fiabilidad de las pruebas y claridad en la exposición. En la motivación del derecho, se cumplió con los criterios, como la determinación de la tipicidad,

antijuricidad, culpabilidad, el vínculo entre hechos y derecho aplicado, y la claridad en la explicación. En la motivación de la pena, se demostró el cumplimiento de los parámetros establecidos, tales como la individualización de la pena según normativas, proporcionalidad con la lesividad y culpabilidad, consideración de las declaraciones del acusado y claridad. Sin embargo, en la motivación de la reparación civil, se lograron tres de los cinco parámetros previstos, mostrando la apreciación del daño causado, la fijación prudencial del monto considerando las capacidades económicas del obligado y la claridad en la exposición. No obstante, dos criterios relacionados con la valoración específica del bien jurídico protegido y la evaluación de actos específicos realizados por autor y víctima en la ocurrencia del hecho punible no fueron evidenciados en la motivación.

### **3. La Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó, según los resultados obtenidos en la evaluación de la calidad en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión, que ambas dimensiones alcanzaron un nivel de muy alta calidad (Cuadro 3). En la aplicación del Principio de correlación, se identificaron cinco parámetros fundamentales: el fallo refleja coherencia con los hechos y la calificación legal indicada en la acusación del fiscal; se corresponde con las pretensiones penales y civiles planteadas por el fiscal y la parte civil; se relaciona con las pretensiones de la defensa del acusado; se ajusta a lo presentado en las partes expositiva y considerativa; y se destaca por su claridad. Respecto a la descripción de la decisión, se evidenciaron cinco aspectos esenciales: la mención precisa y clara de la identidad del acusado; la exposición precisa y clara del delito imputado al acusado; la presentación clara y explícita de la pena y la reparación civil; la mención clara y precisa de la identidad del perjudicado; y la claridad en la exposición general del fallo.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su Calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Permanente, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su Calidad se determinó en base a los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La Calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determinó que la evaluación se centró en la introducción y la postura de las partes, las cuales obtuvieron una calificación de nivel mediano y muy alta, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se identificaron tres de los cinco elementos previstos: se evidenció la presentación del tema, la individualización del acusado y la claridad en la exposición; sin embargo, no se encontraron el encabezamiento ni los aspectos relacionados con el proceso. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron todos los cinco elementos previstos: se observó la presentación del motivo impugnatorio, la coherencia con los fundamentos legales y fácticos que respaldan la impugnación, la formulación de las demandas del impugnante, la presentación de las demandas penales y civiles de la parte contraria y la claridad en la exposición.

**5. La Calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó que la evaluación se centró en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, con calificaciones de nivel alto, muy alto, muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron cuatro de los cinco elementos previstos: se observó la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia, y la claridad; no obstante, no se identificó la aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho, se encontraron los cinco elementos previstos: se evidenció la determinación de la tipicidad objetiva y subjetiva, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre hechos y derecho justificando la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se identificaron los cinco elementos previstos: se apreció la individualización de la pena conforme a los parámetros legales, la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, la consideración de las declaraciones del acusado, y la claridad. Sin embargo, en la

motivación de la reparación civil, se encontraron únicamente dos de los cinco elementos previstos: se evidenció la consideración de los actos realizados por el autor y la víctima en el contexto del delito, y la claridad; no obstante, no se identificaron aspectos como la valoración del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causada en el mismo, y la fijación del monto en función de las posibilidades económicas del obligado para cumplir con los fines reparadores.

La manera en que un juez resuelve un caso de robo agravado utilizando los artículos 46 y 22 del Código Penal peruano puede variar según las circunstancias específicas del caso y la interpretación de la ley por parte del juez.

El artículo 46 contempla circunstancias agravantes y atenuantes que pueden aplicarse al delito de robo agravado. Por ejemplo, si el acusado tiene antecedentes penales, esto podría considerarse como una circunstancia agravante que aumentaría la pena. Por otro lado, si el acusado es un joven mayor de dieciocho pero menor de veintiún años, o una persona mayor de sesenta y cinco años, el juez podría considerar la reducción discrecional de la pena basada en el artículo 22 como una atenuante privilegiada impropia.

La aplicación concreta de estos artículos en un caso de robo agravado dependerá de cómo el juez valore las circunstancias específicas del delito, la situación del acusado y la jurisprudencia existente. Es crucial evaluar la conducta previa del acusado, la gravedad del delito, las pruebas presentadas y otros factores relevantes para determinar cómo se aplicarían estas disposiciones legales.

## **6. Respecto a la Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó que el análisis se centró en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión, con calificaciones de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6). En relación al Principio de correlación, se identificaron los cinco elementos previstos: se observó que la sentencia resolvía todas las pretensiones presentadas en el recurso impugnatorio y únicamente aquellas pretensiones, aplicando estas reglas a las cuestiones introducidas y debatidas en segunda instancia; además, se evidenció la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, así como la claridad. Sin embargo, en la descripción de la decisión, se encontraron cuatro de los cinco elementos previstos: se mencionó de manera clara y explícita la identidad del sentenciado, los delitos atribuidos y la identidad de los agraviados, así como la claridad en dichas

menciones; no obstante, no se identificó la mención clara y explícita de la pena y la reparación civil.

## VI. CONCLUSIONES

Se realizó el análisis de las sentencias emitidas de primera y segunda instancia por caso de robo agravado del expediente “N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAÑETE” como de alta calidad, ha sido resuelto conforme a las normativas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados las sentencias presentes para su estudio.

### **“Sentencia de la Primera Sentencia”:**

Emitido en el “Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete”. DECLARANDO: Mediante los hechos señalados, los miembros de la sala “Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete”, con base en la carta magna, en cuyo nombre se imparte la justicia, valorando los hechos y apreciando las pruebas encontradas con la mayor ética posible señalada en el Código Penal, FALLAN: 1) Condenando A CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA al imputado B, como co-autor del delito cometido de robo agravado contra la entidad bancaria C, 2) FIJARON: Reparación civil a los agraviados de NOVENTA Y TRES MIL NUEVOS SOLES los cuales los sentenciados del hecho deben pagar a los agraviados.

### **“Sentencia de la Segunda Instancia”:**

Emitido en la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete”, donde se resolvió: FUNDADO EN PARTE sobre el procesado B, que había sido condenado a catorce años de pena privativa como co-autor de los delitos contra el patrimonio en agravio hacia la entidad financiera C , por la cual está pidiendo una sentencia de ocho años de pena privativa apelando con los siguientes atenuantes: a) El sentenciado no cuenta con antecedentes penales, con cual se debió imponer una sentencia mucho menos a los 14 años. b) Cuenta con una atenuante privilegiada que es la responsabilidad restringida, cuando los hechos sucedieron el aún tenía los 19 años de edad que tampoco había sido tomada en cuenta por el Colegiado. c) A todo esto la pena debe fijarse por debajo del tercio inferior el “artículo 45-A inciso 3) literal a) del Código Penal”.

Por lo cual se dictó una pena de once años de pena privativa, la misma que se cumplirá a brevedad posible en el “Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)”.

## VII. RECOMENDACIONES

### **Fundamentación Legal y Jurisprudencial:**

Realizar un análisis exhaustivo de las leyes y códigos pertinentes en el caso de robo agravado, incluyendo el Código Penal y las disposiciones legales aplicables en el contexto del delito.

Comparar y contrastar las decisiones tomadas en ambas instancias judiciales con las normativas legales y jurisprudencias existentes. ¿Se ajustan a lo establecido en la ley?

### **Valoración de las Pruebas:**

Evaluar la idoneidad y la pertinencia de las pruebas presentadas en ambas instancias. ¿Se han valorado adecuadamente conforme a los procedimientos establecidos por la ley?

Determinar si la valoración de las pruebas fue consistente entre la primera y segunda instancia y si se han respetado los principios de legalidad y proporcionalidad en la determinación de la pena.

### **Análisis de los Argumentos de Apelación:**

Examinar detenidamente los argumentos presentados en la apelación de la sentencia. ¿Los atenuantes presentados fueron debidamente considerados? ¿Se ajustan a lo establecido en el artículo 45-A inciso 3) literal a) del Código Penal?

### **Coherencia y Argumentación Jurídica:**

Evaluar la coherencia de las decisiones tomadas en ambas instancias. ¿Hubo una justificación adecuada para la modificación de la pena en la segunda instancia?

Analizar la argumentación legal detrás de la reducción de la pena en la segunda instancia y determinar si está respaldada por la ley y la jurisprudencia.

### **Reparación Civil y Cumplimiento de la Pena:**

Verificar si la determinación de la reparación civil se fundamenta en criterios legales y si se ajusta al daño causado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

**De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**FranciskovicIgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería:

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Nuñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

**Proética**, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: **Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima:

**Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

# ANEXOS

## ANEXO 01: Matriz de consistencia

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00755-2015-0-0801-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00755-2015-0-0801-JR-PE-01</b> ; Distrito Judicial del Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00755-2015-0-0801-JR-PE-01</b> ; Distrito Judicial de Cañete. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° <b>00755-2015-0-0801-JR-PE-01</b> ; del Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> </ol>

	<p>en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>	
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>	

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### *SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple**

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber sus significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

##### **Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

##### **Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

##### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

##### **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

##### **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

##### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

##### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

##### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

***SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA***

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N° : 00765-2015-36-0801-JR-PE-01

JUECES : G.

F.

H. (PONENTE-DIRECTOR DE DEBATES)

ESP. DE CAUSAS : Abg. A. A.

PROCESO : COMUN

DELITOS : CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO Y OTRO

ACUSADOS : H. Y OTROS

AGRAVIADOS : C. Y OTROS

**RESOLUCIÓN NUMERO VEINTITRES**

**SENTENCIA N067-2017-JPCS-CSJCN**

**Establecimiento Penal de Nuevo Imperial,**

**Dieciocho de Julio año Dos Mil Diecisiete. -**

**I.-PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS Y OIDA:** La presente causa en Audiencia Pública en las diferentes sesiones del Juicio Oral llevado a cabo en las Salas de Audiencias del Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, así como los actuados en el Expediente Judicial y el Cuaderno de Debates

**1. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS**

**1.1. H.** , de 24 años de edad identificado con DNI. N° 47942910, nacido el día 05 de septiembre de 1,992, en el Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación obrero, con un ingreso semanal de S/ 200.00 soles, estado civil soltero, no tiene hijos, sus padres son don R H y Z E, domiciliado en Asunción Ocho Mza Q Lote 3 Distrito de Imperial. RASGOS FISICOS: mide 1.65 cmts, pesa 68 kilos aproximadamente cejas pobladas, tez trigueña, cabellos

lacios negros, contextura regular, presenta una cicatriz a la altura de cuello, refiere que no tiene apelativo y que no registra antecedentes.

**1.2. B** , de 20 años de edad, identificado con DNI. N° 70794545, nacido el 24 de febrero, de 1,996 en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción 3er año de secundaria, de ocupación moto taxista, con un ingreso de S/. 30.00 soles diarios, de estado civil soltero, sin hijos, sus padres son don J.C y doña R.L, domiciliado en el Centro Poblado Huachará MZA. E Lote 14 Distrito de San Vicente de Cañete. RASGOS FISICOS: mide 1.70 cmts, pesa 68 kilos aprox. Tez

trigueña, cabellos lacios negros, cejas pobladas, contextura regular, refiere que no tiene apelativo y que no registra antecedentes.

**1.3. M** , de 20 años de edad identificado con DNI. N"72847281, nacido el día 12 mayo de 1.996 en el Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación comerciante, con un ingreso de S/ 300.00 soles semanales, con instrucción secundaria de estado civil casado, refiere que tiene un hijo, sus padres son: J.C y E, domiciliado en el Asentamiento Humano Asunción Ocho Mza. H Lote 28 Distrito de Imperial. RASGOS FISICOS: mide 1.68 cmts, pesa 70 kilos, contextura gruesa, tez trigueña, cejas pobladas, ojos achinados, nariz recta, labios gruesos refiere que registra antecedentes tiene una condena por robo agravado que esta apelada, tiene apelativo "M, tiene un tatuaje en la mano izquierda parte del antebrazo con el nombre de "E".

**1.4. E**, de 35 años de edad, identificado con DNI. N°41272113, nacido el día 22 de noviembre de 1,981 en el Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación taxista, con un ingreso de S/ 50 a 60 soles diarios, de estado civil conviviente refiere que tiene un hijo, sus padres son G y M, domiciliado en Asunción Ocho Mza. V 1 lote 14 Distrito de Imperial. RASGOS FISICOS: mide 1.60 cmts, pesa 93 kilos, contextura gruesa, de tez trigueña, cabellos lacios negros, cejas pobladas labios gruesos, tiene como apelativo "Huanca", tiene un tatuaje en el brazo izquierdo con el nombre de "E" refiere que ha sido sentenciado por el delito de robo y trata de personas.

**1.5. E**, de 41 años de edad, identificado con DNI. N° 40062804, nacido el día 12 de agosto de 1975, en el Distrito de San Vicente de Cañete, con instrucción superior, de

ocupación comerciante, con un ingreso mensual de S/4,000 a 5,000 soles mensuales, estado civil soltero, tiene una hija, sus padres son don E y doña S, domiciliado en la Av Circunvalación Mza C lote 1 distrito de San Vicente de Cañete. RASGOS FISICOS: mide 1.69 cmts, pesa 82 kilos, tez clara, frente amplia, cabellos cortos, ojos achinados, nariz gruesa, refiere que no registra antecedentes, tiene como apelativo "Pollo"

**1.6. A**, de 32 años de edad, identificado con DNI. N° 47708588, nacido el día 16 de febrero de 1,985, en el Distrito de Paras, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con instrucción primer año de secundaria, de ocupación comerciante, con un ingreso de S/ 30 a 40 soles diarios, de estado civil conviviente, tiene dos hijos, sus padres son don A. y doña M, domiciliado en Villa El Carmen Sector Uno Mza C Lote 4, Distrito de San Vicente de Cañete. RASGOS FISICOS: mide 1.65 cmts, pesa 75 kilos aproximadamente, tez trigueña, cabellos lacios negros, cejas pobladas, ojos achinados, tiene un tatuaje en la mano izquierda con la letra "A", refiere que no tiene apelativo, ni antecedentes

**1.7. A**, de 27 años de edad identificada con DNI. N° 47918901, nacida el día 04 de septiembre de 1,989 en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación cocinera, con un ingreso de S/ 210 soles semanales, estado civil separada, refiere que tiene 3 hijos, sus padres son don A y doña E, domiciliada en Asunción Ocho Mza I-1 Lote 14 Distrito de Imperial. RASGOS FISICOS: mide 1.62 cmts, pesa 78 kilos aproximadamente, tez trigueña, contextura gruesa, cabellos castaños tenidos, ojos achinados, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes y que no tiene apelativo

**1.8. M.** de 24 años de edad identificada con DNI. N° 47244051, nacida el día 16 de agosto de 1,992 en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación anfitriona de eventos, con un ingreso de S/ 50.00 soles por evento, soltera, tiene un hijo, hija de don O, F y doña M.V, domiciliada en San José Chico Mza B Lote 7 Distrito de San Vicente. RASGOS FISICOS. mide 1.60 cmts, pesa 65 kilos aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, ojos achinados cabellos lacios negros, refiere que no registra antecedentes y no tiene apelativo

1.9. E. , identificado con DNI. N° 48047302, se desconocen sus demás datos, tiene la condición de Reo Contumaz, se encuentra con captura

## **2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:**

2.1 C. sucursal Cañete, con domicilio legal en el Jr. Grau N° 393 Distrito de San Vicente, estuvo representado en el juicio por el Abogado Luigi Alberto Rodríguez Tasso con casilla Electrónica 1396

2.2. R., identificado con DNI. N° 40474273, domiciliado en el Jr. Sucre N°777 Distrito de Imperial.

2.3. P , representado por el Procurador Publico a cargo, de los asuntos judiciales del Poder Judicial, con domicilio en la Av. Petit Thuars N°3943 Distrito de San Isidro

No se constituyeron en Actor Civil, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Código Procesal Penal la pretensión civil fue asumida por el Ministerio Público

## **3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO**

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete que emitió el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución N 23 de fecha 18 de ene ro del 2017. El Auto de Citación a Juicio Oral (resolución número Dos) se emitió con fecha 08 de febrero del 2017. El juicio se instaló válidamente el día 28 de febrero 2017, conforme es de verse de fojas 77/83.

En esa sesión, se escucharon los alegatos de apertura, los acusados E. y M. fueron declarados contumaces y se ordenó su captura. Posteriormente en sesión del Ocho de Marzo último (fojas 104/107) se presentó la acusada María del Carmen Jayo Canchos y fue incorporada al juicio en el estado en que se encontraba, conforme a lo previsto en el artículo 367 inciso 5) del Código Procesal Penal

Los acusados no admitieron su responsabilidad en el delito, declarándose inocentes, inicialmente hicieron uso a su derecho a guardar silencio; antes del cierre de los debates prestaron declaración con excepción del acusado B., por lo que su declaración fue oralizada. El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

En el desarrollo del Juicio Oral el Juzgado Penal Colegiado ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356 al 403) y de más normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria: los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física de los Juzgadores y presencia obligatoria de los acusados y sus defensores

#### **4. PRETENSIÓN PUNITIVA**

Mediante Acusación Fiscal, el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, con la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

**4.1. TEORÍA DEL CASO DEL FISCAL-** En el alegato preliminar el Fiscal señaló que se imputa a los nueve acusados el delito de robo agravado y como tipo penal alternativo el delito de Encubrimiento Personal a la acusada A. K. C. S., afirma el Fiscal que el día 30 de junio 2015 en horas de la mañana se reunieron para cometer el acto delictivo los acusados H. alias "H"o "H" y E. alias "C" dirigiéndose a la casa de la acusada A. alias A" ubicada en la Mza. 1-01 Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho Distrito de Imperial, donde se encontraron con el acusado M. alias "M o M" luego salen H., M. y E. y abordan un vehículo color plomo conducido por E. alias Huanca" y van al mercadillo de San Vicente, de ahí se dirigen al inmueble de la Mza E Lote 03 Urbanización Tercer Mundo, San Vicente donde se reúnen con A. C. B. alias "C" "Cholo", "Cholón" o Tinta", quien proporciona ese lugar para la reunión, allí llega M. alias " C" con B. J. C. F. alias "B" donde se reparten los roles para asaltar el Banco de C. sucursal Cañete; M. coordina con M. para que le entregue una pistola; el acusado H. alias "H" o "H" trajo otra pistola; siendo las 11.20 aproximadamente un sujeto conocido como "R" se acerca una moto Yamaha de Placa de Rodaje C7-3614, también llega E. alias "Pollo" o "Pollero", quien esperaba a bordo de un vehículo en las afueras del inmueble sale A. alias "C" con E. alias "C" y los lleva por las inmediaciones de la Agencia Bancaria C. Cañete para que visualizaran el lugar y que pudieran haber en el Banco que está ubicado en la Plaza de Armas de Cañete, mientras que H. alias "H" o "H" se vestía con ropa de vigilante y B. alias "B" se vestía de Terno, luego E. alias "C" salió y tomó la moto dirigiéndose al paradero de las combis que tiene la ruta al Centro Poblado Herbay ubicado en el Jr. Grau a una cuadra del Banco mientras que D. alias

"H" o "H" y C. F. alias "B" se dirigen al mercado luego toman una moto taxi van a la Plaza de Armas cerca al Banco, en tanto que M. C. J. C. alias "La China" fue a las cercanías de Plaza San Martín marcando a los policías de la DEPICAJ; mientras que alias "M. y A. alias "C", C, "C" o "T" a bordo del vehículo de P. P. alias "Huanca" van a la Plaza de Armas para avisar si había algún movimiento; a las 13.30 aproximadamente cuando había público ingresan al Banco H. García alias "H" o "H" vestido con ropa de vigilante y gorra y B. alias "B" con terno portando armas de fuego encañonan al vigilante R. a quien le quitan su arma, lo obligan a ingresar al Banco y lo tiran al suelo apuntan al público y los tiran al suelo, luego H. H. C. G. salta las por una de las ventanillas y empieza a retirar el dinero que tenían las cajas que pone en una mochila, luego se acerca en la moto E. alias "C" portando un arma de fuego y deja la moto encendida e ingresa al Banco, el acusado B. alias "B" le deja la posta e ingresa a la sala de ventanillas de las cajas para ayudar a "H" a llevar el dinero acto seguido los se retiran de la agencia bancaria en la moto, dan la vuelta por la parte posterior de la agencia bancaria, habían logrado apoderarse de S/ 59,514.00 soles y US\$ 9,925.00 dólares y del arma el vigilante, de ahí se van con dirección a la urbanización Casuarinas por el Colegio República de Chile donde a la altura de la carretera Panamericana se encontraron con E alias Pollo o "Pollero", quien en su vehículo Hyundai Elantra recoge a C. F y D. G. con el dinero y E. J. F.H. se dirige a una chacra donde deja abandonada la moto y

ropa que se utilizó para el robo, luego aborda una combi hacia la Avenida Benavides donde se encuentra con M. y suben al vehículo de E. alias Huanca, dirigiéndose a la casa de A. K. C. S en la Mza 1-01 Lote 14 A.A. H.H Asunción Ocho, Imperial, donde esperan hasta las siete de la noche, al lugar llegan B., M., E. quienes trataban de comunicarse para ver el dinero, E. J. F. H. y M. C. J. C. van al mercado de Chocos, donde se contactan con A. C. B. con quien se van a una vivienda a la altura de la inmobiliaria Los Portales en Hualcará, donde se encuentran con E. J. G. G. quien le hace entrega a A. C. B. alias Coroto de la suma de S 7,000 soles que éste entrega a F. H. alias "Coyote" que era parte de lo que le correspondía por su participación en el robo. El Fiscal indica que también acusa a A. K. C. S. por el delito de Encubrimiento Personal, porque dicha acusada proporcionó su domicilio lugar donde mantuvo escondidos un conjunto de personas hasta las 7 u 8 de la noche, después del robo. El Fiscal calificó las conductas e hizo referencia a sus medios de prueba.

**4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA**-Los supuestos fácticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la Fiscalía respecto a todos los acusados como Delito contra el Patrimonio Robo Agravado, previsto en el artículo 189° primer párrafo, incisos 3) Arma no armada y 4) Con el concurso de dos o más personas, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal; en relación a la acusada A. K. C. S. se le imputa además el Delito contra la Función Jurisdiccional ENCUBRIMIENTO PERSONAL previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 404° del Código Penal

**4.3. PETICION DE PENA Y MONTO DE LA REPARACION CIVIL**- El Ministerio Público solicita por ello, se le imponga a H. H. C. G, B. J. C. F, M. J. M. C, A. C. B. y M.C. J. C. la pena de CATORCE AÑOS; a E.E.P.P, E.J.G.G. y A. K. C. S. pena privativa de libertad de DOCE AÑOS; al acusado E. J. F. H. la pena de OCHO AÑOS; a la acusada A. K. C. S. por el delito de Encubrimiento Personal la pena de TRES AÑOS Y TRES MESES; solicitó el pago de CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor del agraviado B. C. P. Sucursal Cañete, el pago de TRES MIL SOLES a favor del agraviado R. E. B.R. y que la acusada A. K. C. S. pague la suma de DOS MIL SOLES a favor del Estado Poder Judicial agraviado en el delito de Encubrimiento Personal.

## **5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

**5.1. TEORIA DEL CASO. DELA. DEFENSA. DEL. ACUSADO-H. H.C. G.** El abogado defensor privado P. M. C. H. alegó que se desvirtuaran los medios probatorios del Ministerio Publico, testimoniales y pericias, acreditará que hay ausencia de prueba o en todo caso duda razonable que lo excluirá de los ilícitos que se imputaran.

**5.2. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B. J. C. F.** El abogado defensor privado L. A. C. S. dijo que se acreditará que su defendido no es responsable, la prueba ofrecida es insuficiente, se verificará que existe prueba que atenta con el Principio de la no auto incriminación, postula por su absolución

**5.3. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA. DE-LOS ACUSADOS M J. M.C, A. C. B, E. E. P. P. Y E.J.G.G.** Abogado defensor privado J.C.C. sostuvo que en los alegatos de entrada del Ministerio Publico no ha indicado que pruebas vinculan a su defendido, ninguna prueba los vincula; con respecto a M. J. M. C. se acreditará que es inocente y que no es instigador, no se podrá establecer como dolosamente haya

determinado a los demás acusados a cometer el delito, conforme al acervo probatorio; con respecto a A. C. B. a quien se le acusa como cómplice primario, no se acreditará el auxilio doloso sin el cual no se pudo cometer el delito, se revisará el inter criminal del delito, la imputación esta fuera de la esfera punible del delito de robo agravado, el Ministerio Publico insistirá que se le imponga sanción por el solo hecho que muchas horas supuestamente habría brindado su vivienda seria parte del robo de robo agravado, los hechos sucedieron a las 11.00 del día y porque supuestamente en horas de la noche se habría repartido el dinero; con respecto a su defendido G. G. se revisará que el inter criminis se condice con la imputación, el Ministerio Publico insistirá que momentos antes del robo hizo tal cosa y momentos después hizo tal cosa, con respecto igualmente con relación a P. P. que supuestamente habría trasladado para que cometan el delito, al final con la prueba se solicitara su absolucón; dijo que no ofreció pruebas.

**5.4. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DE LAS ACUSADAS M. C. J. C.Y A. K.C.S.** Abogado defensor público O. A. V. H. señaló que en relación a J. C. se reserva, en relación de A. K. C. S. el Ministerio Publico se ha responsabilizado que con sus pruebas en grado de certeza, acreditara que su defendida contribuyó con el robo, se ha dicho que se habrían reunido en su vivienda, por lo que habría contribuido y seria cómplice secundaria y a pesar de ello requiere al Juzgado Catorce años de pena; en el delito de encubrimiento personal, el señor Fiscal dio ahora dice que el tipo penal exige que el encubrimiento personal está referido a que se ha sustraído a una persona de la persecución penal o ejecución de una pena, que es autora por haber supuestamente haber recibido supuestamente a J. C. y otro imputado en su domicilio; eso no será posible y solicitará su absolucón en ambos delitos

**5.5 TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO E.J.F.H** Abogado defensor Público V.A.V. Y indicó que sin perjuicio de lo actuado a nivel preliminar donde se habría acogido a la confesión sincera, se reserva de hacer sus alegatos hasta que sea habido

**6. POSICION DE LOS ACUSADOS:** Se les informó de sus derechos y luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes de los delitos materia de incriminación, manifestaron que se consideraban inocentes, asimismo cuidando su derecho a la no auto incriminación se les preguntó si deseaban declarar, rehusándose a prestar declaración, haciendo uso a su derecho a guardar silencio, indicándoles que de no declarar

se darían lectura a sus declaraciones previas prestadas en presencia del Ministerio Público Posteriormente y antes del cierre de los debates accedieron a prestar declaración, conforme a los siguientes términos: **DECLARACION DE LA ACUSADA M. C. J. C.**; interrogada por el Fiscal dijo que conoce a algunos de los acusados. A M. C., B. J. C. F. y Huanca. Señaló que M. C. es Máximo, lo conoce cuando él trabajaba en Serenazgo de Imperial, lo conoció en una fiesta hace dos o tres años. A B. J. C. igual, le conoce porque manejaba moto. A Huanca lo conoce porque es taxista, casi por la misma fecha No sabe cómo les dicen. No ha declarado anteriormente. Esta aquí por la sindicación, porque supuestamente a participado el día 30 de junio 2015 en un robo. Ese día se entera porque llega a la casa de F. Y. C. en Nuevo Imperial, donde llegó usted, (refiriéndose al Fiscal) y me dijo que lo acompañe, la llevaron en una camioneta, fue esposada le dijeron que era por medidas de seguridad. Refiere que usted me dijo que era el Fiscal y que me podía poner droga o arma. Fue llevada a una oficina, le preguntaron por un tal P. y otras preguntas que no recuerda. Y después la llevaron detenida a la DEPICAJ. Le hicieron firmar su detención, estuvo ocho días. Estuvo detenida con A. a quien la conoce ahí en la carceleta. Estuvo sin abogado. A alias "Coyote" no lo conoce, a los alias "M", "H" o "H", "C", "C", "A", "P" tampoco. Sus alimentos los llevaba su familia, su papa. Del robo no sabe nada; usted me decía tu sabes y yo guardaba silencio, me estaba intimidando. Los policías estaban con ropa de calle, estuvieron con usted en el cuarto y en la camioneta. Los policías le decían que la iban a reconocer. El día 30 de junio estuvo en su casa, con su hijo, con sus abuelos, su hermana. A la una de la tarde estuvo en, su casa, no recuerda que más hizo, por el tiempo que ha pasado. fue detenida fines de mes de julio 2015. Su abogado no formuló ninguna pregunta. **DECLARACION DE LA ACUSADA A. K. C. S.**, El Fiscal no formuló preguntas. Interrogada por su abogado dijo que fue intervenida el día 10 de julio 2015 a las seis de la mañana, por la policía, fue llevada y no le decían cuál era el motivo, le dijeron que le harían unas preguntas, la llevaron a Comisaria y de ahí a buscar a M. J. C. en San Vicente, después llegó el Fiscal Cabrera, le dijo que lo lleve a la casa de "La C", le dijo que era por el robo al BCP y que por eso podía podría estar presa de 10 a 15 años, fueron a Nuevo Imperial, buscando, buscando llegaron a la casa de ella. Le dijeron que firmara un papel para que tenga su abogado por lo que firmó un papel, no lo leyó. También le hablaron de un robo de Lunahuaná. **DECLARACION DEL ACUSADO H. H. C.G.** El Fiscal no hizo preguntas. Interrogado por su abogado dijo que el día 30 de junio 2015 estuvo en Lima en Gamarra haciendo compras con su

esposa y sus hijos. **DECLARACION DEL ACUSADO M.J. M.C.;** el Fiscal no formuló preguntas Interrogado por su abogado dijo que no conoce a P. P., a A. C. B. tampoco. El día 30 de junio 2015, estuvo vendiendo verdura con su mujer de nombre D. R. C. en el mercadillo San Vicente, desde las 5 mañana hasta las 8 de la noche.

**DECLARACION DEL ACUSADO A. C. B.** El Fiscal no formuló preguntas. Interrogado por su abogado dijo que no conoce da J. F. H., alias "C"; tampoco a E. P. P. alias "Huanca", no conoce a E. J. G. G. alias "P". El día 30 de junio 2015, estuvo trabajando en Asia en una obra. No se acuerda del número de su teléfono celular, el número se encuentra a su nombre, pero no lo recuerda.

**DECLARACION DEL ACUSADO E. E. P. P.** El Fiscal no formulo preguntas. Interrogado por su abogado, dijo que no conoce a E. J. F. H. alias "C.", M. J. M. C. alias "M", a E. J. G. G. alias "P" o "P", a A. C. B. alias "Coroto, Cholo o Cholón, a E.E.P.P. alias "H", tampoco. El día 30 de junio 2015 estuvo trabajando desde la 7 hasta las 12.20 en que fue a recoger a su hija, salió nuevamente a trabajar a las 4.00 hasta las 10 de la noche. Es taxista.

**DECLARACION DEL ACUSADO E. J. G. G.** El Fiscal no formuló preguntas. Interrogado por su abogado dijo que no conoce a E. J. F. H. alias "C", a M. J. M. C. alias "M", a A. C. B. alias "C, C o C", a E. E. P. P alias "H", tampoco; dijo que es mayorista en la venta de pollos, los distribuye a las pollerías, también hace polladas, desde hace quince años. mensual gana S/ 5,000.00 soles, en el año 2015 vivía por Melchorita con su esposa P. V. Después se fue a vivir por Santa Rosa en el mes de abril, por veinte días. Era una quinta. Después se fueron vivir a su departamento que está en la Mza. H lote 10 urbanización Melchorita, Imperial. Ha tenido varios teléfonos Nextel, Entel y Movistar. Sacó un número para su ex trabajador J. Q. V., era un pre pago a finales de 2014 trabajó para él hasta 2015. Se lo sacó porque era de su confianza y por el trabajo necesitaba comunicarse con él. El teléfono que sacó era de la Empresa Claro. El otro lo sacó para Carlos Aguilar, era de la empresa Movistar.

**7. ALEGATOS DE CIERRE: 7.1) DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Fiscal indicó que se ratifica su pretensión penal inicial contra los nueve co acusados; se acreditó que el día 30 de junio 2015 se reunieron en casa de A. K: C. S. ubicada en la Mza l-1 Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho, Imperial, los co acusados H. H. G. quien llevó un arma de fuego, E. J. F. H. y M. J. M. C. quienes luego abordan el vehículo de E. J. P. P. alias "Huanca" dirigiéndose al mercadillo de San Vicente, de ahí a la Mza E Lote 03 Urbanización Tercer Mundo, Distrito de San Vicente, donde a las 11.20 horas

aproximadamente se encuentran con A. C. B. alias "C., C. o C. o C. T. o C. T" y M. C. J. C. quien lleva una pistola y B. J. C. F. alias "B." y H. C. G. luego de concertado y distribuirse los roles para verificar la seguridad en el Banco, siendo E. J. F. H. alias "C" quien por los medios de prueba que se han actuado inicialmente se sometió a una confesión sincera, detallando actos de investigación que se han convertido en prueba, sale con A. C. B. y E. G. G. en su vehículo, para ver y "marcar" o vigilar al vigilante del banco, mientras en la casa de Tercer Mundo se encontraban los B. J. C. F. con terno y H. H. C. G. que se viste de vigilante, es en esas circunstancias que llega una persona trayendo un moto de Placa de Rodaje C7 3614, vehículo que tenía que conducir E. J. F. H. a "C", salen de esta vivienda cada uno con roles definidos; A. K. C. ya estaba en Asunción Ocho, E. J. G. G. que estaba con C. B., M. M. C., la C. M. C. J. C. estaba en frontis de la DEPICAJ para informar algún movimiento, M. C. y C. B. por la plaza de armas para ver algún movimiento del personal de la Comisaria y el conocido como "C." con la moto va a la cercanías del Banco de Crédito, en otra movilidad, salen C. F. y C. G. siendo las 13.30 horas aproximadamente, ingresan a la agencia Bancaria C. F. vestido de terno y C. G. vestido de vigilante portando armas de fuego y encañonan al vigilante de la Empresa G4S R. B. R., le rastillan el arma y entrega su arma de fuego; H. C. G. quien llevaba una mochila, salta las ventanillas de los cajeros y recolecta el dinero, en segundos, llega E. J. F. H., en la moto que afuera la estaciona, le da el arma B. y va hacia las ventanillas para ayudar a recolectar el dinero, luego se retiran y junto con F. H. suben a la moto lineal, cuando se retiran con el dinero y arma del vigilante, van por la Avenida 28 de julio y se dirigen al Colegio República de Chile, lugar donde esperaba E. J. G. G. alias "P. o P." con un vehículo, abordando "B. y H. con el botín, mientras que "C" avanza con la moto lineal, donde deja el vehículo detrás del Convento Las Carmelitas; luego se dirigen a la casa de A. K. C. S. sito e Asunción Ocho Mza 1-1 Lote 14 donde se esconden E. J. F. H., M. C. J. C., H. H. C. G. y B. J. C. F. cuando se dirigen a esta vivienda abordan el vehículo de E. P. P. alias "H; en ese lugar permanecen hasta las 7 de la noche en que E. J. F. H. y J. C. se van en una moto, se baja a la altura del mercado de Chocos y E. J. F. H. se va hasta los Portales con circunvalación que es una casa color amarillo que era un cuarto que alquilaba "P" donde se encuentra con "C" y le entrega la suma de S/ 7,000 soles que es alcanzado por pollero", en ese contexto los hechos quedaron debidamente acreditados, recordemos que el vigilante R. E. B. R. reconoce a B. J. C. F. como el sujeto que le apuntó e ingresó a robar al banco y que le arrebataron su arma de fuego, detalla que hubo otra persona vestida de vigilante y que

con otra persona en una moto huyeron; esta también ha quedado acreditado con las declaraciones de los testigos S. S. M., J. S. R., la declaración de B. G. quien detalla que a nivel de las investigaciones que a "P." se le hizo un control de identidad , que tenía su domicilio en Los Portales que se tenía información que había participado en el robo, también detallo que también estaban los conocidos como "H.", "C" J. C., también se cuenta con otros elementos, como declaración del médico legista José Martín Arteaga Pecho detallando que H. H. C. G. presenta una cicatriz queloide de 5 por 1.3 cm en el cuello, que se detallan en las Actas de Reconocimiento que hace A. K. C. S., M. C. J. C., este médico detalla que hay un tatuaje en la mano de H. C. G. que más adelante es explotado en la pericia de transposición de imágenes que es la persona que vestía de vigilante, asimismo fue examinada la perito médico legista K. M. Q. quien detalla que M. M. C. presenta un tatuaje en el brazo Izquierdo con el nombre de E., que coincide con el número teléfono que dio la empresa telefónica 966413771 es de la madre de M. C. número que aparece en las agendas de "C" y con quien tuvo comunicación antes, durante y después del hecho; también los Informe Antropológicos se acreditan que los acusados H. H. C. G. y B. J. C. F. acompañados de F. H. ingresaron a asaltar el Banco de Crédito, con lo documentos oralizados se comunicaba el hecho delictuoso, se daba cuenta que se encontró las prendas de vestir y la motocicleta conforme al Acta de Hallazgo, con el Oficio 1145-2015 cuando se realizan las labores de inteligencia se había identificado a parte de los acusado asimismo con el Informe 243-2015 se detalla que luego de labores de inteligencia que "P" o "P" es G. G., "A" A. C. G.; "M" M. C., "B." B. J. C. F. "H" H. C. G., el Informe 248-2015 con el que se llega determinar que el apelativo de "La C" es J. C., interviene en el hecho delictuoso; cabe detallar que de los S/ 7,000 soles que recibió E. F. H. solo se le recupera la suma de S/ 1,650.00 soles conforme al Acta de Incautación y Registro, esta persona proporcionó cierta información y devolvió esta suma, aparece el Acta de Intervención policial de A. K. C. S. a raíz de las detenciones preliminares a quien se le interviene en el domicilio ubicado en la Mza 1-1 lote 14 Asunción Ocho Imperial Cañete, en el Acta de Registro Personal se le encuentra chip de la empresa Claro que en el Acta de Visualización del teléfono de E. F. H. aparece su número 998546600, el número 940998235 de B. J. C. F., el número 952360838 de C. B. y el número 976816825 de H. C. G., que más adelante se hará un cruce de llamadas antes, durante y después del delito, también con el cruce de llamadas con el número 966413771 a nombre de "E"., madre de M. M. C., con las imágenes de seguridad del Banco de Crédito se ve como ingresan; el reconocimiento en rueda de B.

R. donde reconocen a B. J. C. F. quien ingresó vestido con terno, el Acta de Reconocimiento efectuada por J. C. aquella que dijo que por que la estaban sembrando droga firmó documentos, que estuvo asesorada por distintos abogados de la defensa publica como O. A. V. H. donde reconoce a H. C. y a "M." que participaron en el hecho, así mismo con el Acta de reconocimiento de A. K. C. S. quien dijo que querían sembrarle droga, reconoce con presencia de su abogado a H. H. C. y a "M.", la pre existencia del arma de fuego se acredita con el video y licencia de posesión, el Informe con en el que se identifica a A. C. B. como "T", el Oficio 0088-2015 que acredita que P. P. un vehículo color plateado y E. G. G. Hyundai Elantra, con el Informe Policial 398-2015, donde se detalla el domicilio de G. G. donde se le entregó a E. J. F. H. la suma de S/ 7,000 soles a las 7 de la noche del día de los hechos y también se detalla que el inmueble de Tercer Mundo existe donde se reunieron preliminarmente los acusados, también existe las Actas de Reconocimiento en Rueda donde se le reconoce a P. P. alias "H" por E. F. H. quien hacia el transporte y hacia función de contención, también la que hace a "P" E. G. G. quien auxilia a escapar a "B" y "H" luego del asalto, existe también el Acta de Reconocimiento de B. J. C. F. quien ingresa al BCP vestido de terno y el reconocimiento en Rueda de alias "M" M. C. realizado por F. H. quien reunieron y hacia la función de contención o marcaje, también el reconocimiento que hace E. J. F. H. de H. H. C. G. alias "H" quien ingresó al banco vestido de vigilante; también el Acta de Inspección Fiscal de la casa de G. G. donde vive la familia A. que le alquila un cuarto, pero el abogado se niega y retira de la diligencia, con el Acta Fiscal del inmueble de Tercer Mundo casa color azul que funcionaba como bar donde se reúnen, algo más interesante en la diligencia de reconstrucción se detalla forma modo y circunstancia de como ingresan, como sacan el dinero de S/ 59,914.00 soles y US\$ 9,925 dólares, mediante la Ocurrencia Policial se detalla el domicilio de "P"; el perjuicio causado al banco quedaron detalladas en las cartas remitidas; existen un conjunto de elementos en la tesis del Ministerio Publico analizando el cruce de información de los teléfonos de Telefónica, Claro y Entel antes durante y después del 30 de junio 2015 existe permanente comunicación con los números atribuidos a los acusados, el numero 981035308 post pago activo conforme a la información de fojas 328 se atribuye a E. J. G. G. que tiene permanente comunicación antes, durante y después del hecho con todos los acusados, lo mismo el número 966413771 de "M" que se atribuye a "E" que es mamá de M. C.; la defensa tratará de exigir como material de prueba si alguien los reconoce, pero los acusados tuvieron

diferentes roles por lo que solicita la pena, a H. H. C. G. 14 años, para B. J. C. F. 14 años, para E. J. F. H. 8 años, para E. E. P. P. 12 años, para M. J. M. C. 12 años, para M. C. J. C. 14 años, para A. K. C. S., 12 años por el delito de robo y 3 años y 3 meses por el delito de Encubrimiento personal, para E. J. G. G. 12 años y para A. C. B. 14 años de pena privativa de libertad, en cuanto a la Reparación Civil solicita el pago de S/ 118,325.00 soles en forma solidaria a favor del B. C. P. y para R. B. R. el pago de S/ 3,000 soles, A. K. C. S. el pago de S/ 2,000 a favor del Estado. **7.2) DE LA DEFENSA:** El abogado defensor del acusado **H. H. C. G.** alegó que concluido el juicio oral, se cumplió con acreditar lo que en el alegato inicial se propuso, la no participación de su defendido en evento delictuoso, de la abundante prueba documental, teniendo en consideración la imputación de haber proporcionado una pistola y haberse vestido de vigilante, haber ingresado, forcejeado y sustraído el dinero; al juicio vino R. B. R., S. S. M., J. C. S. R. y C. E., ninguno de ellos señaló a su defendido como autor, a pesar que estos fueron testigos presenciales, ninguno lo sindicó, también vino el médico legista M. A. P. que realizó el Certificado Médico Legal No03970 para explicar las lesiones que presentaba su defendido que conforme al artículo 378° del Código Procesal Penal expondrá el contenido y las conclusiones de su Dictamen, no vino a eso, sino a explicar sus observaciones, la presencia de un tatuaje en la mano, que no lo vincula; posteriormente vino el Perito D. antropólogo forense para explicar los Informes antropológicos, en el Informe N° 2016009000307 el perito en el audio ante la pregunta del Ministerio Público dijo que la cara no se le pudo ver, porque tiene un gorro, que no se tiene una buena resolución para aclarar el rostro, sin embargo en la comparación, dice que hay segmentos visibles, como la región frontal, dorso nasal, pabellón derecho, compatibles a su defendido, como un perito experto pueda asegurar eso, ni siquiera con un software especializado, en el punto análisis indica que en una nueva capa se agrandan las imágenes a escala procediéndose al análisis minucioso de cada uno de los segmentos faciales, pero el análisis, solo era en el rostro; a la pregunta de la defensa minuto 1"19.48 dijo que la tenía que poner porque se hace la descripción de otra persona, esta pericia no puede enervar la presunción de inocencia, máxime que fue firmado por B. que no es antropólogo forense, posteriormente se actuaron documentos como el Acta de Reconocimiento de M., Acta que es propia del proceso sumarial o de investigación, conforme a la Casación No8 2010 Huaura, debe tenerse presente que es propia de la investigación que se ejecuta en los dominios de la policía, que debe ser contrastada con otras pruebas, como una testimonial o pericia, la que no fue corroborada

con la declaración de la testigo J. quien indico que su detención fue ilegal, El Acta de Reconocimiento Fotográfico por parte de A. tampoco hubo corroboración por parte de ella que voluntariamente accedió a declarar, en que mencionaron que ilegalmente fueron realizadas estas actas; el Acta de E. quien dijo que tenía contacto con “H” cuyo número sería el numero 976816825 sin embargo no se actuó ningún medio probatorio que lo vincule dicho número a su patrocinado, es más este número conforme a otro medio probatorio pertenece a D. persona distinta a su patrocinado; el Ministerio Publico dijo que tenía otro numero el 47241087 que en efecto le pertenece, pero que fue activado el 10 de julio 2016, fecha posterior a los hechos, por lo que no se enervó el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia, por lo que solicita sea absuelto. El defensor del acusado **B** adujo que al inicio del juicio se señaló que no había prueba que lo vincule, del acervo probatorio, de los presuntos medios de prueba que son la declaración del vigilante Raúl Bustamante Ramos que debe ser corroborado, el Acta de Reconocimiento en Rueda, se dijo que no tenía gorro, lentes, bigote, en la visualización la persona de terno portaba un gorro, no lo han descrito físicamente, en el Reconocimiento, las personas comprendidas no guardan características semejantes, no se llevó con los parámetros legales, el Informe Antropológico, se habla de técnicas de superposición de imágenes, el perito dijo que esta una técnica científica, pero es genérica por la medicina forense en España, se aplica pero no hay criterios para otorgarle fiabilidad por lo que este peritaje no es fiable, carece de objetividad; asimismo el reconocimiento de E. F. H. que es un imputado contra otro, no puede considerarse como incriminación, la Doctrina de Binnder dice que violaría el Principio de No Autoincriminación, el Ministerio Publico dice que el número telefónico le pertenece, pero la información que solicitó, no dice que le pertenezca, lo extrajo de una agenda que no está contrastada, carece de suficiencia, por lo que la defensa sostiene que se le debe absolver. El abogado defensor de los acusados **M., A., E. Y E.** alegó que lo señalado como hechos objeto de imputación, no se probaron, sus defendidos no son responsables, el sustento de la acusación del Ministerio Publico está en la declaración de E. alias “C” quien se habría acogido a la confesión sincera, esto ciudadano tuvo muchas prerrogativas en la investigación, no se ha acreditado su confesión sincera; el Ministerio Publico interrogó a M. quien dijo que fue presionada, amenazada, que le dijeron que la iban a sembrar drogas; a la acusada A. el Fiscal dijo que no iba a interrogar, porque a ella también diría que le dijeron que iban a sembrar drogas , en esta línea, también estuve E., esta persona pudo tener la misma presión, los documentos, oficios dan cuenta

de la intervención policial, el Acta de Hallazgo de vehículo que fueron oralizadas, pero no vinieron los testigos, son documentos unilaterales que no los vincula, las pruebas como los Informes 243 y 248 dan cuenta que habrían identificado a sus defendidos, un día antes había sido detenido F., pero ponen que fue por labores de inteligencia, esta información fue obtenida de F. para justificar la detención preliminar, pero no está corroborada con datos objetivos, el Acta de Lectura del teléfono de F. H. se hace el levantamiento de las comunicaciones el día 11 de julio 2015, pero F. había sido detenido el día 09, sin presencia de los abogados, su defendido P. ya estaba detenido, pero el Ministerio Público no notificó a la defensa, fue un Acto irregular, ya que no era urgente, sin perjuicio de ello, no se registra el nombre de ninguno de sus patrocinados; a su defendido C. se le imputa la condición de cómplice primario es decir que prestó el auxilio necesario, pues dio una vivienda donde se habrían reunido, se dice que trasladó a F. cuando fue a recoger el dinero, pero no hay ninguna prueba, ni corroboración de ello; el Informe, el Acta Fiscal de la existencia de la casa de Tercer Mundo, no acredita que en ese lugar se cambiaron de ropa, F. obtuvo su libertad, no dice cuál fue su aporte, que hizo, el Ministerio Público se equivoca, señala temas periféricos que no tienen nada que ver con el delito: con respecto a su patrocinado M. C., el Ministerio Público en el transcurso de juicio se puso en evidencia, formulando una Acusación Complementaria en cinco líneas, se equivocó primero lo acusó como instigador y vio que no le iba a funcionar y sin fundamentar tampoco en los alegatos de salida, lo acusa como cómplice secundario, se tendrá que verificar de qué manera ayudó, sin embargo la situación empeoró, pues sobre ello, no se ha pronunciado en sus alegatos el Auto de Enjuiciamiento dice que determinó a los demás, pero no hay elemento prueba contra él; el Reconocimiento realizado por F. que no puede ser valorado, conforme al artículo 189 del Código Procesal, pues introduce una declaración previa, con respecto al nombre de E., este dato no está probado, se dice que llamaba de su teléfono; con respecto a E. P. P. se le imputa el traslado luego de haberse consumado el delito, que es un tema de transporte, que no encaja en el inter criminis del robo, en horas de la mañana fue al mercadillo a comer, que en todo caso son actos preparatorios no punibles y que en la noche los trasladó, lo que no está en el delito de robo. Ahora con relación E., se le imputa ser cómplice secundario, que condujo a F. afuera del Banco de Crédito y que después lo ha llevado por la carretera, se actuó el Oficio N° 482 SUNARP que informa de varios vehículos, entre ellos de un vehículo Hyundai Elantra, pero no hay corroboración, el Acta Fiscal en la que participa como su abogado, se está verificando

donde vivía, en el reconocimiento fotográfico se consignó lo mismo esta, no hay dato objetivo de su participación por lo que solicita sean absueltos. El abogado defensor público encargado de la defensa de la acusada **M.** dijo que el Ministerio Público la acusa como cómplice primario y solicita catorce años de pena privativa de libertad, pero no se han acreditado objetivamente los hechos, las pruebas no quebraron el Principio de Presunción de Inocencia, el proceso ha durado casi cuatro meses, las actuaciones realizadas en juicio fueron tres personas, dos peritos, documentales en número de treinta, sin embargo, no se acreditó haber estado como vigilante o campana, para avisar a los demás, lo del arma tampoco se acreditó, por lo que solicita su absolución. El abogado particular de la acusada **A.** indicó que el Auto de Enjuiciamiento marca el hecho factico y lo que es objeto de acusación, detalla el día, la hora, su patrocinada tiene dos imputaciones, en el delito de robo como cómplice y el delito de Encubrimiento Personal, el Informe policial 243-2015 en la parte al dice ella está vinculada, el delito de Encubrimiento Personal previsto el artículo 404 se Código Penal, se configura en sustraer a una persona de su persecución personal, hay una doble versión que se había reunido antes y después de hecho cometido; en el Informe Policial se señalan solo los nombre de las personas que estarían vinculadas, el Acta de intervención policial que acredita que tiene un domicilio en Asunción Ocho que es donde supuestamente se ocultaron, no acredita su responsabilidad en los delitos, el Informe de las llamadas de los teléfonos y el Acta de visualización ninguna tiene fuerza suficiente, ella señaló que vive en ese domicilio, pero no se ha acreditado que se hayan reunido en esa casa, hay insuficiencia probatoria en ambos delitos. El abogado defensor público a cargo de la defensa del acusado contumaz **E.** indicó que actuó por defensa necesaria, no conoce al acusado, no sabe si hubo o no presión, prima el Principio de Inmediación, por lo que se reserva realizar sus alegatos hasta que sea habido. **7.3) DEFENSA MATERIAL:** Los acusados **H., B. y M.** guardaron silencio. Los acusados **A., E., M.** y la acusada **A. K. C. S.** no concurrieron a juicio haciendo renuncia tacita a dicho derecho.

**8. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:** En la presente sentencia se deberá determinar si los acusados **H., B. y E.** son o no Co Autores del delito de Robo Agravado; también se deberá de establecer si el acusado **M.** es o no Instigador o cómplice secundario del delito de Robo Agravado; igualmente se deberá de establecer si el acusado **A. C. B.** es cómplice primario y si sus co acusados **E., E., M. y A.** son o no

Cómplices Secundarios del delito de Robo Agravado; igualmente se deberá determinar si la acusada A. es autora del delito de Encubrimiento Personal

## **II.- CONSIDERANDO:**

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados: en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia, se tiene:

### **PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL. TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS Y PENA APLICABLE-**

Se les atribuye a los acusados, que el día 30 de junio 2015 en horas de la mañana haberse reunido los acusados H. alias "H" o "H" y E. alias "C" en la casa de la acusada A. alias "A" ubicada en la Mza. I-01 Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho Distrito de Imperial, donde también estuvo el acusado M. alias "M o M", luego salen alias "H o H", "M o M" y "C" en un vehículo color plomo conducido por el acusado E. alias "H" van al mercadillo de San Vicente; posteriormente se dirigen al inmueble de A. alias "C., C. o T." ubicado en la Manzana E Lote 03 de la Urbanización Tercer Mundo, San Vicente, quien proporciona ese lugar para la reunión, a donde llega M. alias "La C" con el acusado B. alias "B" se reparten roles y funciones para asaltar el Banco de Crédito del Perú sucursal Cañete; la acusada M. entregó una pistola y en tanto que H. tenía consigo otra pistola; a las 11.20 aproximadamente un sujeto conocido con el alias de "Ronald" llegó trayendo una moto Yamaha de Placa de Rodaje C73614, en tanto que el acusado E. alias Pollo o Pollero" esperaba a bordo de un vehículo fuera del inmueble; momentos después éste acusado los conduce a "C, C, C o T" y a "C" a las inmediaciones de la Agencia Bancaria C. ubicada por la Plaza de Armas de Cañete para visualizar los os que pudieran haber; en tanto que H. alias "H o "H" se vestía con ropa de vigilante y el acusado B. alias "B" se vestía de Terno posteriormente el acusado E. alias "C" toma la moto y se dirige al paradero de las combis de la ruta al Centro Poblado Herbay ubicado en el Jr. Grau, a una cuadra del Banco, en tanto que H o "H" y "B" en una moto taxi llegan a la Plaza de Armas cerca al Banco y alias " C" en las cercanías de Plaza San Martin "marcaba" a los policías de la DEPICAJ, en tanto que alias "M y "C, C, C o "T" a bordo del vehículo de "H" estaban por la Plaza de Armas para avisar si había algún movimiento; a las 13.30

aproximadamente ingresan al Banco los acusados H. alias "H a H" vestido con ropa de vigilante y gorra y el acusado B. alias "B" vestido de terno, portando sus armas de fuego encañonan al vigilante R. a quien le quitan su arma, lo obligan a ingresar al Banco y lo tiran al suelo; también apuntan tiran al suelo al público; el acusado alias "H o H" salta por las ventanillas y empieza a retirar el dinero que tenían las cajeras que pone en una mochila, simultáneamente se acerca en la moto E. alias "C" portando un arma de fuego, deja la moto encendida e ingresa al Banco, el acusado alias "B" le deja la posta e ingresa hacia las ventanillas para ayudar a "H" a recoger el dinero; consumado el hecho, los tres se retiran en la moto, habían logrado apoderarse de la suma de S/ 59,514.00 soles y US\$ 9,925.00 dólares en efectivo y del arma del vigilante, a la altura de la Urbanización Casuarinas por el Colegio República de Chile cerca de la Carretera Panamericana Sur se encontraron con E. alias "P o P", quien en su vehículo Hyundai Elantra recoge a "B" y a H. o H" que estaban con el dinero; en tanto que "C" se dirige a una chacra donde deja abandonada la moto y la ropa que utilizaron en el robo, luego a bordo de una combi a la altura de la Avenida Benavides "C" se encuentra con alias "La C" y en el vehículo de E. alias "H" van a la casa de A. alias "A" ubicado en la Mza 1-01 Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho, Imperial, en el lugar estuvieron B", "La C" y "C" quienes trataban de comunicarse para ver el dinero: "C" y "La C" en el mercado de Chocos, se contactan con "C, C, C o T" con quien se dirigen a una vivienda a la altura de la inmobiliaria Los Portales en Hualcará, donde se encuentran con E. alias "P o P" quien le hace entrega a "C., C., C.. o T" de S/ 7,000 soles que éste le entrega a F. alias "C" como parte de su participación en el robo; por lo que habrían incurrido en el delito de Robo Agravado artículo 189° incisos 3) y 4) concordante con el artículo 188° del Código Penal, cuya pena es no menor de diez ni mayor de diez años. El Ministerio Público también atribuye a la acusada A. alias "A" el delito de Encubrimiento Personal previsto en el artículo 404° del Código Penal, porque dicha acusada en su domicilio mantuvo escondidos a un conjunto de personas hasta las 7 u 8 a noche del día de los hechos. La pena es no menor de tres ni mayor de seis años. En ese sentido y luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria y en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal y de acuerdo a los hechos incriminados, deberá de establecerse si los acusados han realizado estas conductas ilícitas; de ser así, deberá de determinarse, individualizarse imponerse la sanción penal y civil que

corresponda con arreglo a ley; caso contrario se procederá absolverseles de los cargos imputados.

**SEGUNDO: DELITO DE ROBO AGRAVADO.** Doctrinariamente se observa en este tipo de delito, los siguientes elementos: **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:** Al tratarse de un delito contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. **TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO.** – Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; sólo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción; en este caso mediante una forma agravada. **SUJETO PASIVO-** Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedor propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial **MODALIDAD TÍPICA.** -Se configura el delito de Robo tipo base cuando el agente se **apodera** ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, **sustravéndolo** del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener **provecho** económico empleando violencia o amenaza contra las personas amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. **LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** En relación a lo/que es materia de imputación, se ha señalado como agravantes, la previstas en el inciso: 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas. **ELEMENTO OBJETIVO ESPECIAL:** En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal.

**DELITO. DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL-**previsto en el artículo 404° del Código Penal se configura cuando: " El agente sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Es preciso anotar que, conforme con el artículo 404., realiza la conducta penalmente prohibida aquel que sustrae a una persona ya sea de la persecución penal, de la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia. Este delito materialmente, consiste en trabar, entorpecer la acción de la justicia penal, cuya meta es esclarecer si sea cometido o no un hecho delictuoso y, de ser el caso, imponer la sanción penal que corresponde; así, el verbo rector 'sustraer", que constituye una conducta de hacer positivo, por ser un delito de acción, cuyo objetivo está construido finalistamente

para evitar todo tipo de actividad o ayuda prestada a los autores o partícipes de un delito para que eludan la "persecución penal, la investigación o la acción de la justicia o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, por cualquier medio - ocultamiento, facilitamiento de fuga, etc.

**TERCERO: ACTIVIDAD PROBATORIA- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: A) TESTIMONIALES: 1) DECLARACION DEL TESTIGO J.** de 46 años de edad, identificado con DNI. N° 15358205; **2) DECLARACION DEL TESTIGO R.**, de 37 años de edad, identificado con DNI. N° 40474273; **3) DECLARACION DE LA TESTIGO E.**, de 28 años de edad, identificado con DNI. N°45145415; **4) DECLARACION DE LA TESTIGO M.**, de 29 años de edad, identificada con DNI. N° 44720640; **5) DECLARACION DEL TESTIGO J.**, de 53 años de edad, identificado con DNI. N° 1537 2409. **B) EXAMEN DE PERITOS: a) PERITO MEDICO LEGISTA J.**, de 38 años de edad, identificado con DNI. No 40402986 fue examinado en relación al Certificado Médico Legal N°3970-L-D realizado al acusado H. **b) PERITO ANTROPOLOGO FORENSE D. J. H. M.**, de 42 años de edad, identificado con DNI. N° 42702419, fue examinado en relación a los **INFORMES ANTROPOLOGICOS** N° 2016009000306 y No 20160 09000307 practicados en relación a los acusados B. y H. **c) PERITO MEDICO LEGISTA K.**, de 36 años de edad, identificada con DNI. N" 4049 0675, fue examinada en relación al **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N' 3520-L-D** del día 03 de agosto 2015 practicado al acusado M. **C) ORALIZACION DEL PRUEBA DOCUMENTAL:** Conforme a las previsiones de los artículos 383 y 384 del Código Procesal Penal se oralizaron los siguientes documentos: **1) ORIGINAL DEL OFICIO 1184-2015-RP-LIMA-DIVPOL-CSVC-SEINCRI** del 30 de junio 2015 de fojas 141 remitido por el Comisario de la Comisaria de San Vicente de Cañete. **2) ORIGINAL DEL ACTA DE HALLAZGO TRASLADO DE VAM MOTOCICLETAS Y PRENDAS DE VESTIR** fojas 143/144 diligencia policial realizada a las 15.15 del 30 de junio 2015 en la zona denominada El Bosque. **3) ORIGINAL DEL OFICIO 1145-2015-REG-POL.LIMA/DIVPOL-CIY-DEPICAJ-DEINCRI** del 30 de enero 2015 corriente a fojas 159/150 que transcribe la ocurrencia policial N° 143-2015. **4) INFORME POLICIAL N° 243-2015-REG.POL-LIMA-DEVIPOL-CY-DEPICA DEINCRI** del 08 de julio 2015 fojas 151-154 está firmado por L. Comandante PNP y J. Sub Oficial PNP: dando cuenta de las diligencias policiales respecto a la identificación de los

posibles implicados. **5) INFORME POLICIAL AMPLIATORIO N° 248-2015-REG-POL-LIMA-DIVPOL-C/Y-DEPICAJ-DEINCRI** del 08 de julio 2015 de foja 159-160; firmado por M. P. Sub Oficial PNP y O. H. Sub Oficial PNP. **6) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO** realizada el día 09 de julio 2015 a horas 14.00 corriente a fojas 87/91 acusado F. H. **7) ACTA DE REGISTRO PERSONAL** realizada el día 03 de julio 2015 a horas 21.40 corriente a fojas 167/68 a la persona de E. E. P. P. **8) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** realizada a las 07.35 del día 10 de Julio 2015 corriente a fojas 169 a la persona de A. K. C. S. **9) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION** realizada el día 10 de julio 2015 a horas 08.15 corriente a fojas 170 a la persona de A., **10) ORIGINAL DEL ACTA DE LECTURA DE VISUALIZACION DEL TELEFONO CELULAR DE E.** realizada a horas 12.10 del día 11 del julio 2015 corriente a fojas 170-172. **11) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA** realizada a las 13.0 horas del día 14 de julio 2015 corriente a fojas 180/181, realizado por el agraviado R. **12) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS** realizada el día 14 de julio 2015 a horas 20.00 por la detenida M. fojas 141/143. **13) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** realizada a las 21.00 horas del día 14 de julio 2015 por la detenida A. **14) COPIA FOTOSTATICA DE LICENCIA/DE POSESION DE USO DE ARMA** a nombre de B. R. R. E. de fojas 221. **15) INFORME POLICIAL N° 296-2015-REG-POL-LIMA-DIVPOL-CY-DEPICAJ-DEINCRI** del día 10 de agosto 2015, corriente a fojas 222/223 **16) OFICIO 482-2015/ZRN IX-OR/CANETE/PR** del 30 de septiembre del 2015 fojas 224/225. **17) ORIGINAL DEL INFORME POLICIAL N° 398-2015-REG POL.LIMA-DIVPOLCY-DEPICAJ-DEINCRI** del 22 de octubre 2015 corriente a fojas 230. **18) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA**, diligencia a las 09.15 horas del 26 de octubre 2015 realizada por el acusado E. J. F. H. **19) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** diligencia realizada a las 10.17 del día 26 de octubre 2015 por el acusado E. J. F. H. corriente a fojas 243/244. **20) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DEL IMPUTADO** diligencia realizada el día 26 de octubre 2015 a horas 13.00 por el acusado F. H. **21) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO** diligencia realizada el 26 de octubre 2015 a horas 13.45 por el acusado F. H. corriente a fojas 263/264. **22) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO** realizada a las 14.30 del

día 26 de octubre 2015 por el acusado F. H., corriente a fojas 275/276. **23) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION FISCAL** diligencia realizada a las 17.52 horas del 23 de octubre 2015 en el inmueble del Tercer Mundo Mza E Lote 03, Distrito de San Vicente, corriente a fojas 287/288. **24) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE INSPECCION** del día 26 de octubre 2015 a horas 16.45, en la Av. Circunvalación con la entrada a la inmobiliaria Los Portales de fojas 769/771 **25) ACTA DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS** realizada a las 10.15 del 19 de noviembre 2015 en el frontis de la Banco de Crédito del Perú, corriente a fojas 290/294. **26) CARTA ORIGINAL DEL BANCO DE CREDITO** del 04 de febrero 2016 está firmado por J. W. G supervisor de procesos operativos y C. A. P. supervisor de procesos operativos corriente a fojas 295/ 302. **27) ACTA DE VISUALIZACION DE CONTENIDO DE LLAMADAS Y EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A. Y A.** realizada el día 27 del 2015 en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial de fojas 321/323. **28) VISUALIZACION DEL CD** remitido por el Banco de Crédito BCP de las imágenes captadas por cámaras de video de vigilancia **29) VISUALIZACION DEL VIDEO DE LA AGENCIA C CAÑETE**, captadas día 30 de junio 2014 a las 13.00 horas aproximadamente. **30) CARTA ORIGINAL DE TELEFÓNICA del 04 de mayo 2016 de fojas 304/307.** **31) CARTA N° 1846/2016** remitida por la Empresa ENTEL del 19 de mayo 2016 de las fojas 310/320. **32) ACTA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD E IMPRESION DE REPORTES DE LLAMADAS Y MENSAJES** diligencia Fiscal realizada el día 19 de Julio 2016 a horas 15.00 en el Establecimiento Penal Nuevo Imperial, fojas 324/235. **33) DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD** diligencia Fiscal realizada el día 22 de Julio 2016 en el Establecimiento Penal Nuevo Imperial, fojas 362 y siguientes. **34) ORALIZACION DEL ACUSADO B. J. C. F.** Se oralizó su declaración prestada el día 11 de julio 2015 en el Departamento de Investigación Criminal de Cañete, en la cual hace uso de su derecho a guardar silencio. **D) PRUEBA A FAVOR DE LOS ACUSADOS:** No se admitió ni actuó ninguna prueba a favor de esta parte. Los Medios probatorios fueron incorporados al juicio; su valoración se realizará en forma individual y conjunta.

**CUARTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS-JUICIO DE FIABILIDAD-INTERPRETACION Y VEROSIMILITUD.** -Corresponde realizar el juicio de fiabilidad, interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas para lo

cual se tiene presente que la Doctrina Procesal ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad formación o producción de la prueba, los actos de sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, el juicio es el espacio donde se produce la formación y producción de la prueba, los actos de la prueba se forman ante el Juez que va a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa “ 1. El Juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2.El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...”, en tal sentido se someten a valoración las siguientes pruebas de cargo: 1) **DECLARACION DEL TESTIGO J.** de su declaración se obtiene: a) Es Administrador del Banco de C, en junio 2015 laboraba en la agencia Cañete, ubicada en San Vicente de Cañete, cerca plaza de armas; b) El 30 de junio 2015 a la 13.30 hubo un asalto, un grupo de personas decían están robando, como a los dos minutos escuchó que abrían y jalaban cajones, poco después alguien dijo que se habían ido; c) Cerraron la agencia con todas personas y reportaron el hecho a la jefatura de seguridad; d) Después en la cámaras de seguridad vio que ingresan dos personas, reducen al efectivo de seguridad, uno salta los mostradores de las ventanillas, jalaban y retiraban el dinero de los cajones; e) Eran cuatro responsables de las ventanillas, M., otro de Mala que no recuerda su nombre; f) Al chico de seguridad estaba en el suelo, le habían sustraído el arma; g) El monta sustraído fue S/ 59,000 soles y USS 9,000 y pico de dólares. Se trata de declaración de testigo directo, estuvo a la hora del robo agravado. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, sirve para acreditar la realización del hecho delictuoso y el apoderamiento del dinero por parte de los autores. Su declaración es creíble y confiable, útil para sustentar la incriminación, su versión debo sor corroborada con otras pruebas. No es útil para la defensa, que no desacreditó ni cuestionó esta declaración. 2.) **DECLARACION DEL TESTIGO R.** su versión se resume en: a) Labora como agente de seguridad, hace diez años b) El día 30 de junio 2015 estuvo laborando en la Agencia del Banco de C. de San Vicente de Cañete; c) Como a la 1.30 de la tarde estuvo ubicado en la parte exterior mano izquierda del Banco, cuando ve a

dos personas, uno vestido como agente de seguridad y otro vestido con terno negro, el que estaba vestido de agente se la acerca y le rastrilla un arma, el de terno negro rastrilla su arma y le dice ya perdiste, lo arrinconan y lo meten la interior del banco, pulsó como cuatro veces su pulsador, le quitan el arma, la tiran al piso boca abajo, le preguntan por el pulsador y le dicen que ponga las manos encima de la cabeza, se lanzan hacia los cajeros, hacia las encargadas de las ventanillas. d) vio que se retiraban en una moto con dirección a la Plaza de Armas; e) Pudo verlos, uno vestía uniforme de seguridad y gorra negra, el otro estaba con terno negro, era medio narizón, corte de cabello a los costados, con cerquillo; f) Le quitaron su arma de fuego revolver marca Taurus calibre 38 corto; g) El que lo apuntó está presente, es que esta con polo blanco (identifica al acusado B.); h) Ha sido amenazado por teléfono para cambie su versión; i) Al que llegó en la moto, no lo vio físicamente, era una moto lineal, color azul, no sabe la marca. j) El Pulsador es un aparato inalámbrico para comunicarse con la policía. Se trata de la declaración testigo agraviado, fuente directa, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, su relato es coherente, creíble y confiable, sirve para acreditar la realización del hecho delictuoso, da pormenores, la forma de actuar antes, durante y después del hecho de los acusados C. y C., indica y reconoce al primero de los nombrados como la persona que vestido con terno lo apunta. Es útil para sustentar la incriminación y la responsabilidad de ambos acusados. No es de utilidad para la defensa que no logró desacreditar la versión de este testigo. **3) DECLARACION DE LA TESTIGO E.**, dijo lo siguiente: a) Labora en el Banco de Crédito agencia San Vicente, es cajero de ventanilla; b) El día 30 de junio 2015, como a la 1.30 de la tarde ingresaron a asaltar el Banco, ella se esconde bajo su pupitre, no pudo ver cuantos ingresaron, dijeron que fueron dos o tres; c) Cuando ocurre el hecho, estuvo contando el dinero, levanta la mirada y vio que un señor vestido de seguridad ingresaba, dice todos al suelo, esto es un asalto; d) Ella pensó que era personal de Prosegur, estaba con uniforme color marrón, con mostaza un gorrito; e) Se escuchó los cajoneos, bulla, decían a K. que abra su caja, cuando todo termina, vio los cajones abiertos, sillas botadas, todo un desorden; f) En su caja, tenía más de 30,000 soles. Versión de testigo directo, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, su declaración es confiable y creíble, sirve para acreditar la realización del hecho delictivo, también para acreditar el apoderamiento ilegítimo del dinero. Útil para sustentar la incriminación. No es de utilidad para lo propuesto por la defensa. **4) DECLARACION DE LA TESTIGO M.**, depuso en los siguientes términos: a) Es contadora, labora en el Banco de Crédito, el día

30 de Junio 2015 estuvo en ventanilla Uno, preferencial, atendiendo a una señora, de un momento las personas se tiran en el piso, pensó que era un temblor, vio a sus compañeros en el piso, vio de la rodilla para abajo a una persona que estaba con pantalón color marrón, asumió que estaban robando; b) Escuchó que abrían y cerraban los cajones donde guardan el dinero; c) Pateaban la caja metálica donde guardan dinero, decían abran Concha de tu m... su compañero K. lo había programado, le dice que demoraba tres minutos; la persona no esperó, salto y se fue; d) Decían que habían entrado con armas, que hubo una moto, que uno vestía con terno; e) Tomaron de la caja 2,000 dólares y 15,000 soles, no recuerda el monto con exactitud. A igual que la anterior testigo, es fuente directa, corrobora la declaración anterior, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio verosimilitud, su declaración es confiable y creíble, sirve para acreditar la realización del hecho delictivo, también para acreditar el apoderamiento ilegítimo del dinero. Útil para sustentar la incriminación. No es de utilidad para lo propuesto por la defensa. **5) DECLARACION DEL TESTIGO J. L. B. G.** (se admitió y actuó como prueba nueva) dijo: a) Es policía nacional en actividad, en el mes de junio 2015 laboró en el Departamento de Investigación Criminal de Cañete; b) Con relación a esta banda organizada, tenía conocimiento por información confidencial de su participación, que habían entrado al Banco de C.; c) En las diligencias realizó un Control de identidad y registro domiciliario a G. o P., fue en un corralón, que está pasando el Colegio CNI, ahí tenía un cuarto alquilado en el segundo piso, cerca de la urbanización que están haciendo Los Portales; d) Fue con el Técnico O., tocaron el portón salió la inquilina, no logran ubicarlo; e) Después lo ubica y lleva a la DIPICAJ para un control de identidad, el lugar es tipo una cochera, habían vehículos; f) El control de identidad no recuerda la hora, pero se hizo en la Comisaria. Lo intervino con su vehículo en Imperial. Se trata de la declaración de uno de los efectivos que participa en las investigaciones. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, es pobre, de manera general sostiene que, por información confidencial sabía de la existencia de esta banda delictiva, dice que intervino a este acusado para un control de identidad y no precisa con exactitud el lugar donde fue hacer el registro domiciliario, se necesitan de otras pruebas para corroborar la información que brinda. **6) EXAMEN DE PERITO MEDICO LEGISTA J. M. A. P.** examinado en relación al Certificado Médico Legal N°3970-L-D, puesto a la vista se ratificó en contenido y firma; explicó que fue realizado al acusado H. Sus conclusiones son que no presenta/ signos de lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.

El método que empleó fue el científico aplicado a la medicina ha utilizado técnicas de examen clínico. Explica que en el rubro observaciones aparece el tatuaje de una Daga sobre una Rosa en antebrazo cara posterior. En la mano en el dorso aparece un Corazón. Una cicatriz un queloide de 5 x 1.3 cm, en cara lateral derecha, parte superior que visible. Dijo que el motivo del examen fue el reconocimiento médico legal, para identificar lesiones y otros, en este caso no presentaba lesiones, sino cicatrices; pudo observar tatuajes y cicatrices. Señaló que el tatuaje es una lesión por la introducción de tinta. El queloide es una reparación de un tejido dañado, es fibroso abultado, hipertrófico exagerado. Explicaciones de profesional médico que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte, sirve para acreditar que al momento del examen el acusado C. no presentaba lesiones traumáticas corporales recientes, pero si tenía cicatrices y tatuajes que se describen en el rubro observaciones; para que constituya prueba plena o corroborativa, de contrastarse con otras pruebas. **7) PERITO ANTROPOLOGO FORENSE D.**, examinado en relación a los **INFORMES ANTROPOLOGICOS N° 2016009000306 y N° 2016009000307** puestos a la vista, se ratificó en contenido y firma; explicó que es un estudio de la antropología morfo comparativo físico para buscar trazos, de imágenes grabadas en un banco donde ingresaron personas a robar, en el primer caso las imágenes estudiadas son de B. que conforme a las imágenes estuvo con lentes y terno, se determinó científicamente que estuvo en el lugar. Explica que el método científico es único, es una disciplina forense que utiliza exclusivamente los métodos descriptivo y comparativo, en relación a sus características individualizantes tiene una forma de caminar, los hombros con simetría corporal y conforme a su foto frontal, la línea de cabeza y el mentón son compatibles con las fotos, al igual que la región nasal y el pabellón auricular, todo ser humano es diferente y único, en este caso hay características de simetría corporal desde el punto de vista criminalísticos. Labora en el instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, como Jefe de Peritos Criminalísticos en el área de antropología forense, se ha capacitado en la identificación de personas; tiene el grado de Doctor en criminalística, es colaborador del FBI en identificación facial y a la fecha ha realizado aproximadamente 10,000 pericias; como experiencia se identificó a los autores del asalto en la vía expresa por un tatuaje, aun cuando llevaban pasa montañas. En cuanto a los estándares, en el Perú, se han hecho investigaciones, él ha publicado artículos científicos. El grado de certeza, tiene la categoría Consistente. A nivel somatológico, se consideró su forma de caminar, la bilateralidad de sus hombros hay simetría, también en

la forma como pone el pie, su pabellón de la oreja lado izquierdo es abierto, similar a la que se ve cuando esta con terno y lentes, se consideró la forma de su nariz y el pabellón derecho. También la entrada frontal, la forma de llevar su brazo derecho y el pie izquierdo, en la imagen se observa que sobresale el pabellón derecho y también la distancia del nivel del mentón. La pericia fue realizada con el perito Soto Salazar. Dijo que se encuentra acreditado en SUNEDU tiene el título de especialista técnico forense y antropólogo forense. En la pericia se utilizó el término consistente, existen otras categorías que pueden ser tentativos y excluyentes. Explica que se utilizó un programa de foto shock profesional e imágenes a escala y que el uso de lentes no altera la forma del pabellón de la oreja. Se trata de las explicaciones del perito antropólogo. En cuanto al juicio de fiabilidad lo supera, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, las explicaciones y el método utilizado son confiables y tienen, respaldo científico, brinda información técnico científica que demuestran por los segmentos faciales y corporales estudiados por el perito, la presencia al interior del Banco de C. del acusado B., las explicaciones fueron convincentes, sirve para acreditar la incriminación, no sirve para lo propuesto por la defensa que trató de desacreditarlo sin lograrlo. En relación al **INFORME ANTROPOLOGICO 20160000307** explicó que se realizó el estudio comparativo con los segmentos faciales y superposición de imágenes, de una persona en el interior del Banco de C. que lleva gorro, cuando levanta el brazo por el mostrador, se ve una mancha, se hace una comparación de las impresiones de su forma de caminar, 'se ve la caída de los hombros, se observa un tatuaje entre el dedo índice y dedo pulgar, se concluye identificación consistente de H.; los métodos y técnicas son las mismas que empleó en la anterior pericia; explica el perito que en este caso la cara no se pudo ver, pero la evidencia de su presencia en lugar es el tatuaje y la caída de sus hombros; se evaluó que pone su mano en el mostrador y se detecta una mancha en la mano, cuando se toman las fotos se le pone un escalímetro, en el tatuaje en forma de corazón, se tuvo en cuenta su forma de caminar y la forma de hombros. El escalímetro es un elemento básico para perennizar y no se altere la imagen sometida a estudio. Al igual que el anterior, son las explicaciones del perito antropólogo. Supera el juicio de fiabilidad, en relación a su aporte y juicio de verosimilitud, las explicaciones y método utilizado son confiables y tienen respaldo científico, brinda información técnico científico que demuestra que los segmentos faciales permiten identificación consistente que al interior del Banco de C. estuvo el acusado H.; las explicaciones fueron convincentes, sirve para acreditar la incriminación y vincular al acusado con el hecho delictivo; no sirve para lo

propuesto por la defensa. **8) PERITO MEDICO LEGISTA K.** examinada en relación al **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 3520-L-D** del día 03 de agosto 2015, puesto a la vista dijo que fue practicado al acusado M. a solicitud de la Sección de Investigación Criminal de Cañete. Sus conclusiones son que no requiere incapacidad médico legal, el método aplicado científico aplicado a la medicina y técnicas del examen clínico. Explica que tiene la especialidad de médico cirujano, en el certificado se consignan las lesiones recientes si las hubiera, las conclusiones y en las observaciones alguna lesión corporal no reciente como tatuajes, cicatrices. En ese rubro se indicó que presentaba un tatuaje con el nombre de "E. te amaré por siempre" y "D" en el antebrazo derecho; todo tatuaje inicialmente es una lesión. Estaba ubicado en el antebrazo izquierdo, Se trata de las explicaciones de perito médico. Supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su aporte sirve para acreditar que al momento del examen el acusado Mendoza Clemente no requería incapacidad médico legal y tenía en el antebrazo tatuado los nombres de "E" y "D". Se necesitan de otras pruebas para que ésta cobre virtualidad y valor suficiente. **9) ORIGINAL DEL OFICIO 1184-2015-RP-LIMA-DIVPOL-CSVC-SEINCRI** del 30 de junio 2015 remitido por el Comisario de la Comisaria de San Vicente de Cañete; informando a la Fiscalía del robo a la Agencia Bancaria C Cañete, por tres sujetos desconocidos; también da cuenta del Hallazgo de una moto lineal de Placa de Rodaje C7-3614 marca Yamaha y prendas de vestir. Es un documento policial, supera el juicio de fiabilidad, no cuestionado en su validez formal, contiene la noticia criminal. Debe valorarse con la demás prueba. **10) ORIGINAL DEL ACTA DE HALLAZGO TRASLADO DE VAM MOTOCICLETAS Y PRENDAS DE VESTIR** diligencia policial realizada a las 15.15 del 30 de junio 2015 en la zona denominada El Bosque. Documento policial del hallazgo de la moto lineal y de las prendas de vestir (uniforme de vigilante) utilizadas en el hecho delictuoso. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte, sirve para acreditar que, consumado el hecho, fueron abandonados estos objetos en una chacra; su valor no fue cuestionado, sirve para acreditar la materialidad del delito. Útil para sustentar la incriminación. **11) ORIGINAL DEL OFICIO 1145-2015-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C/Y-DEPICAJ-DEINCRI** del 30 de enero 2015 que transcribe la ocurrencia policial N° 143-2015, Es un documento policial que contiene las primeras diligencias, en él se consignan los apelativos de los presuntos implicados, con los alias de "H", "B", "C", "M" y "H". Supera el juicio de fiabilidad y sirve para acreditar que realizadas las primeras pesquisas la policía identifica a los presuntos responsables, se necesitan de otras corroboraciones

para que el documento cobre virtualidad y fortaleza. **12) INFORME POLICIAL N° 243-2015-REG.POL-LIMA-DEVIP OL-C/Y-DEPICAJ-DEINCRI** del 08 de julio 2015 firmado por L. Comandante PNP y J. Sub Oficial PNP dando cuenta de las diligencias policiales respecto a la identificación de los posibles implicados. Supera el juicio de fiabilidad, documento en el que se consigna haber recibido información de los presuntos responsables y se identifica a alias "H. o H." como H., y E., se hace referencia a E., a J. , a A., a E. alias "P" y a alias "C. o C." como participes en el robo, también de la detención de . J. y E.. por personal de la DEPICAJ Cañete. En cuanto a su aporte, la información que contiene es referencial y debe ser corroborada, no se ofreció la declaración de los instructores del documento para que den mayores pormenores. **13) INFORME POLICIAL AMPLIATORIO N° 248-2015-REG-POL-LI MA-DIVPOL- C/Y-DEPICAJ-DEINCRI** del 08 de julio 2015 firmado por M. P. Sub Oficial PNP y O. H. Sub Oficial PNP. Documento policial que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte, se consigna que por información confidencial se identifica M. C. J. C. a C." como la persona que habría facilitado armas, que las tendría escondidas, así como parte del dinero robado. Para que tenga pleno valor se necesita ser corroborado, contiene información referencial. **14) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO** realizada el día 09 de julio 2015 al acusado F., en su domicilio sito en la Calle Principal MZ E Lote 15 Centro Poblado Montejato, se consigna que en el primer cajón de su ropero se encuentra un fajo de billetes de diferente denominación que hacen un total de S/ 1,650 soles, que es el resto de los S/ 7,000.00 soles que le dieron por su participación en el robo al Banco de Crédito. Supera el juicio fiabilidad, está firmado por el Fiscal, abogado y personal policial; es de utilidad para acreditar la materialidad del delito, su participación en el robo y la pre existencia del dinero. **15) ACTA DE REGISTRO PERSONAL** realizada el día 03 de julio 2015 a horas 21.40 con motivo de la detención preliminar de E.; se le encuentra en poder de un celular marca Nokia, con chip N 89510-65021-42154-0265-90.02; es un documento policial que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte acredita que al momento de su detención se le encontró en poder de un celular, para que constituya prueba válida de cargo, se requiere de otras corroboraciones, la defensa cuestiona que se trata de un Acta de Registro Personal, pero no existe Acta de Incautación del celular; debe valorarse con la demás prueba. **16) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** realizada a las 07.35 del día 10 de Julio 2015 a la persona de A. K. C. S.; es un documento policial que supera el juicio de fiabilidad, en

cuanto a su valor y aporte acredita que en el marco de las investigaciones de realizó la detención de esta persona en el frontis de su domicilio, la policía también en su vivienda encuentra una moto de procedencia ilícita. Sin embargo, no hay mayor información al respecto. **17) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION** realizada el día 10 de julio 2015 a horas 08.15 a la persona de A. K. C. S. en la Comisaria de Imperial, se le encuentra en poder de un teléfono marca Huawei con chip de la Empresa Claro No 89511-00329-17477-2754F; documento policial que acredita que se le incautó un teléfono celular, con el que se habría comunicado con los demás acusados para la realización del robo agravado; esta información debe ser corroborada con otras pruebas.

**18) ORIGINAL DEL ACTA DE LECTURA DE VISUALIZACION DEL TELEFONO CELULAR DE E.** realizada a horas 12.10 del día 11 de julio 2015; contiene una diligencia Fiscal realizada en el marco de las investigaciones, con participación de su abogado, en el rubro Agenda telefónica se consignan: A.: 998546600. B.: 940998235. C.: 952360838 M. 966413771. Con este documento el Ministerio Publico pretende acreditar la vinculación de este acusado con los demás co acusados. La defensa cuestiona que solo aparecen nombres y apelativos. Es una prueba que necesita ser corroborada con otras pruebas para que tenga virtualidad y fortaleza incriminatoria. **19) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA** realizada a las 13.00 horas del día 14 de julio 2015 por el agraviado R.. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte, se trata de una diligencia Fiscal investigativa realizada con las formalidades de ley, en la cual el agraviado B. identifica físicamente al acusado B. quien vestido de terno lo apunta y reduce con una pistola, para luego con otro sujeto robar la agencia bancaria. De pleno valor probatorio, es útil para sustentar la incriminación, no para la defensa, que no cuestionó su valor. **20) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS** realizada el día 14 de julio 2015 por la detenida M. en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal Cañete; se trata de una diligencia Fiscal, en la que está acusada reconoce a H. y M.; debe ser corroborada con otras pruebas, para que constituya prueba válida de cargo, más aun si su valor fue cuestionado por la inexistencia de la firma (solo el sello) del abogado defensor V. en la última hoja, los apellidos errados de M. por M. debió haberse confirmado el reconocimiento con uno físico cuando fueron capturados. **21) ORIGINAL DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** realizada a las 21.00 horas del día 14 de julio 2015 por la detenida A. en las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal Cañete; se trata de una diligencia Fiscal, en la

que está acusada reconoce a H. y M. ; la información que brinda, debe ser corroborado con otras pruebas, para que constituya prueba válida de cargo, más aun si su valor fue cuestionado por que un solo abogado de la defensa publica aparece como abogado tanto de quien reconoce como de los reconocidos, además aparecen una vez más los apellidos errados de M. por M. debió haberse confirmado el reconocimiento con uno físico cuando fueron capturados. **22) COPIA FOTOSTATICA DE LICENCIA DE POSESION DE USO DE ARMA** a nombre de B., lo autoriza como titular para el uso y porte de un revolver marca Taurus de Serie ES 421156. Supera el juicio de fiabilidad, pues esta corroborado con la declaración prestada en el acto oral por este testigo agraviado en cuanto a su aporte verosimilitud sirve para acreditar la pre existencia de esta ama de fuego que le fue sustraída al momento del robo agravado al Banco de Crédito Agencia Cañete Útil para sustentar la incriminación. **23) INFORME POLICIAL N 296-2015-REG-POL-LIMA DIVPOL CY-DEPICAJ-DEINCRI** del día 10 de agosto 2015, está firmado por L. Comandante PNP y E., mediante el cual dan cuenta que el conocido con los alias de "C. o C. o C T. o C o P." responde al nombre de A. se hace referencia que por información confidencial habría participado en el robo al C. Documento policial que supera el juicio que acredita que por información de inteligencia se identifica a esta persona. **24) OFICIO 482-2015/ZRN1X-OR/CANETE/PR** del septiembre del 2015. Documento oficial supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio, acredita que el acusado E. tiene inscritos a su nombre los siguientes vehículos de Placa de Rodaje MG34255; NG71917; B5w656; MG56018; AAQ060 y A22455: el acusado H. el vehículo de Placa de Rodaje 590248 y E. el vehículo de Placa de Rodaje A4L585; el Ministerio Publico con estos documentos pretende acreditar que el acusado P. tenía un Toyota Corolla color plateado y G. un Hyundai Elantra. La defensa cuestiona que ello no los vincula con el delito, debe ser valorado con la demás prueba. **25) ORIGINAL DEL INFORME POLICIAL N° 398-2015-REG-POL.L IMA-DIVPOLCY-DEPICAJ-DEINCRI** del 22 de octubre 2015. Es un documento policial que da cuenta de las diligencias en los domicilios de los acusados E. y A.; se encuentra firmado por los sub oficiales PNP R. y M.. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor, da cuenta de la ubicación de estos inmuebles. **26) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA** diligencia realizada a las 09.15 horas del 26 de octubre 2015 por el acusado E. Se trata de una diligencia Fiscal en la cual éste acusado reconoce a su co acusado E. como uno de los partícipes del hecho, da pormenores de su posible participación. Estando a que la

sindicación, parte de un acusado hacia otro acusado, debe ser corroborado con otras pruebas. **27) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** diligencia realizada a las 10.17 del día octubre 2015 por el acusado E. . Se trata de una diligencia Fiscal, en la cual éste acusado reconoce a través de vistas fotográficas a su co acusado E. como uno de los partícipes del hecho, da pormenores de su posible participación. Estando a que la sindicación, parte de un acusado, hacia otro acusado debe ser corroborado con otras pruebas. **28) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DEL IMPUTADO** realizada el día 26 de octubre 2015 a horas 13.00 por el acusado F. en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial describe y reconoce al acusado B. como uno de los co partícipes del hecho. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor sirve para acreditar la participación del acusado C. en el delito de robo agravado, pero debe ser corroborado con otras pruebas, por cuanto la sindicación parte de su co acusado. **29) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO** diligencia realizada el 26 de octubre 2015 a horas 45 en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial por el acusado E., en el que describe y reconoce al acusado M. como uno de los co partícipes del hecho. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor sirve para acreditar la participación del acusado M. en el delito de robo agravado, pero debe ser corroborado con otras pruebas, por cuanto la sindicación parte de su co acusado. **30) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE IMPUTADO** realizada a las 14.30 del día 26 de octubre 2015 en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial por el acusado E., en el que describe y reconoce al acusado H. como uno de los co partícipes del hecho. Supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor sirve para acreditar la participación del acusado C. en delito de robo agravado, pero debe ser corroborado con otras pruebas, por cuanto la sindicación parte de su co acusado. **31) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION FISCAL** diligencia realizada a las 17.52 horas del 26 de octubre 2015 en el inmueble del Tercer Mundo Mza E Lote 03, Distrito de San Vicente. Contiene una diligencia Fiscal de verificación, se entrevista a doña E. quien indica que hace un mes funcionaba como Bar. Supera el juicio de fiabilidad, pero su aporte es pobre, pues lo único que acredita es la existencia del lugar, se necesitan de otras pruebas para corroborar su valor. **32) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE INSPECCION** del día 26 de octubre 2015 a horas 16.45 (admitida en el reexamen de pruebas) fue realizada en la Av. Circunvalación con la entrada a la inmobiliaria Los Portales, con participación del acusado E.; se trata de una diligencia fiscal de acopio de pruebas en el inmueble de la familia A., donde vivía en calidad de inquilino el acusado

E.; debe ser corroborado con otras pruebas para que tenga un verdadero valor incriminatorio. **33) ACTA DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS** realizada a las 10.15 del 19 de noviembre 2015 en el frontis de C., con participación del acusado E., el vigilante y empleados de la agencia bancaria, se describe la forma, circunstancias y modo de actuar de los acusados H. y B. en la realización del hecho y como se retiran del lugar en la moto. Es un documento que contiene una diligencia Fiscal, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor sirve para realización del hecho delictivo y la participación de los acusados C., C. y F. **34) CARTA ORIGINAL DEL B. C.** del 04 de febrero 2016 está firmado por J. supervisor de procesos operativos y C. supervisor de procesos operativos; es un documento privado que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte contiene información relacionada al arqueo de caja después del robo agravado, es de utilidad pues sirve para acreditar la pre existencia del dinero sustraído. **35) ACTA DE VISUALIZACION DE CONTENIDO DE LLAMADAS Y EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A EDGAR PALACIOS PACCORI Y ANA KAREN DE LA CRUZ SALVADOR** realizada el día 27 de Mayo del 2015 en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial. Se trata de un documento que contiene una diligencia Fiscal de visualización de los equipos de estos acusados, en el celular Nokia perteneciente a E. P. P. no se encuentra información de interés. En el teléfono marca Huawei de la empresa Claro aparece cinco llamadas recibidas hora 10.43 tiempo: 00.00.36 del 09 de julio 2015 de Huguito 947983170; llamadas realizadas C. amix 985027499 09 de julio 2015 hora 22.02 tiempo 00.00.00: M. 966413771 del 09 de julio 2015 hora 21.02 tiempo 00.00.00; H. 947983170 del 09 de julio 2015 hora 21.01 tiempo 00.00.00. El documento supera el juicio de fiabilidad, pero su valor y aporte es nulo, si bien aparecerían algunas llamadas son de fecha posterior al hecho (30 de junio 2015) y por el tiempo de su duración no hubo comunicación de 00.00 segundos se asume que no hubo comunicación. No sirve para atribuir responsabilidad penal. **36) VISUALIZACION DEL CD** remitido por el C de las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia. Se observan vistas secuenciales, se observa como dos sujetos reducen al vigilante; a uno de ellos saltando las ventanillas, se observa retiro de dinero de los cajones por parte del sujeto vestido de vigilante. En la zona de ventanillas al otro sujeto vestido con terno; se llega a observar una moto en la puerta de la agencia bancaria, se ve cuando los tres se retiran en la moto lineal. Se trata de un documento fílmico de tomas fijas, supera el juicio de fiabilidad, ingresó regularmente al juicio; en

cuanto a su valor y aporte observa de manera secuencial el comportamiento de los autores del hecho; es útil para sustentar la incriminación, pero se necesita sea corroborado con otras pruebas. **37) VISUALIZACION DEL VIDEO DE LA AGENCIA BCP CAÑETE**, captadas el día 30 de junio 2014 a las 13.00 horas aproximadamente Documento fílmico desde cuatro ángulos diferentes. Supera el juicio de fiabilidad, ingresó regularmente al juicio; en cuanto a su valor y aporte; son tomas de cuatro cámaras, se observa la escena del hecho, el ingreso de dos sujetos uno vestido de terno y el otro con ropa de vigilante observa que revisan los cajones, se observa a un tercer sujeto teniendo reducido al vigilante. Es útil para sustentar la incriminación, corrobora la información anterior, debe ser valorada con la demás prueba. La defensa cuestiona su valor indicando que no se ven los rostros. **38) CARTA ORIGINAL DE TELEFÓNICA** del 04 de mayo 2016. Es un documento privado. En cuanto a su fiabilidad supera, en cuanto a su valor y aporte, contiene información respecto al chip 8951065021421540265, teléfono N° 949431307 que se encuentra registrado a nombre de P. y chip 8951065021420491478, teléfono 985027499 a nombre de F.; H. tiene registrado los números 952835720 y 988563206, P. tiene registrados los números 976709258 y 949431307; C. el numero 990701720; G. el número 990699795 y J. los números 996578163 y 964761902. En cuanto a su valor y aporte, necesita corroborarse con otras pruebas, para que adquiera fortaleza. **39) CARTA N° 1846/2016** remitida por la Empresa ENTEL del 19 de mayo 2016; con sus adicionales del 27 de mayo de fojas 313 de área técnica extrayendo información, del 19 de mayo de fojas 315/316 y del 27 de mayo 2016 remitiendo información y solicitando prórroga para remitir información de los números telefónicos de esta Empresa. No hay mayor aporte. **40) ACTA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD E IMPRESION DE REPORTES DE LLAMADAS Y MENSAJES** diligencia Fiscal realizada el día 19 de Julio 2016 a horas 15.00 en el Establecimiento Penal Nuevo Imperial, se adjunta hojas de impresión y registro: aparecen el día 27, 29, 30 de junio 2015; los días 04, 06,08, 09, 10 julio 2015. Se trata de un documento de visualización de llamadas. De valor relativo pues la información es incompleta y los números habrían sido obtenidos de la agenda telefónica del acusado F. Se requieren de otras pruebas para que tenga un verdadero sentido incriminador y constituya prueba válida de cargo. **41) DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE DISCOS DVD** diligencia Fiscal realizada el día 22 de Julio 2016 en Establecimiento Penal Nuevo Imperial, de la información remitida por las empresas Claro, América Móvil SAC, Telefónica del Perú SAA y Entel Perú SA. Se

tratan de cuadros en Excel donde de fojas 364 a 616 aparecen los reporte de llamadas entrantes y salientes de los números 98546600 que se le atribuye a A., 976816825 que se le atribuye a H., 985027499 que se le atribuye E., el número 09941377 que se le atribuye a M., 952360838 que se le atribuye a A., 940998235 que se le atribuye a B., con el que el Ministerio Publico pretende acreditar que hubo comunicación entre los acusados con excepción de J. el día 01 de Julio 2015, el 30 de junio 2015 día del hecho todo el día entre los co acusados a excepción de M. C. J. y P. P. hasta el 04 de julio 2015, también mensajes de textos entre H.; M., C. y F. en los días previos y posteriores. Su valoración se realizará de manera conjunta con las otras pruebas. **42) ORALIZACION DE LA DECLARACION DEL ACUSADO B.** prestada el día 11 de julio 2015 en el Departamento de Investigación Criminal de Cañete, no se obtiene nada de interés, por cuanto el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio

**QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**-Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad, este órgano Colegiado considera que se encuentra acreditada la existencia del delito de robo agravado materia de imputación y la consecuente responsabilidad de los acusados H. alias "H. o H." y de B. alias "B" por los siguientes fundamentos:

A. Respecto a la existencia del Delito de Robo Agravado y la responsabilidad penal de los acusados H. alias "H. a H." y B. alias "B." del debate probatorio ha quedado debidamente acreditado que el día 30 de junio 2015 a horas 13.30 aproximadamente ambos acusados llegaron a la agencia del C sucursal Cañete ubicada en la intercepción de la Calle Grau y Sepúlveda Distrito de San Vicente de Cañete, el acusado C. vestido de vigilante y C. vestido con terno oscuro, ambos portando armas de fuego, quienes reducen al agente de seguridad R., violentamente lo despojan de su revolver marca Taurus apuntando con sus armas ingresan al Banco y reducen al público que en esos momentos hacia sus operaciones bancarias, inmediatamente el acusado C. salta por la ventanillas y procede a apoderarse del dinero de las cajas que guarda una mochila, simultáneamente hace su aparición a bordo de la moto lineal color azul marca Yamaha de Placa de Rodaje C7-3614 el acusado E. alias 'C.'" deja la moto estacionada y se queda custodiando a agente de seguridad, para que C. proceda a recoger más dinero conjuntamente con C. apoderándose de la suma de S/ 59,514.00 soles y US\$ 9,925.00 dólares en dinero en efectivo, acto seguido se dan los tres a la fuga en la moto; lo que ha

quedó plenamente probado con el mérito de la declaración del testigo presencial y agraviado R. quien en el acto oral de manera clara, coherente, espontánea y firme narró el modo de actuar de los autores, la forma y circunstancias del hecho e incluso reconoció al acusado B. como el sujeto que lo apuntó con un arma y le quitó su revolver marca Taurus calibre 38 corto, versión que tiene corroboración con lo vertido por los testigos J. y S. Administrador y Cajera de la Agencia Bancaria asaltada y el mérito del Oficio N 1184-2015-RP-LIMA DIVPOL-SEINCAI que da cuenta del hecho criminal

**B.** La responsabilidad y su vinculación con el hecho delictuoso de estos acusados, también quedó demostrada con las explicaciones técnico científicas del perito Antropólogo D. al momento de sustentar en el acto oral los Informes Antropológicos N° 2016009000306 y N° 2016009000307 que nos lleva a tener certeza y convicción de responsabilidad pues los acusados, C. y C. fueron identificados mediante la técnica de súper posición de imágenes de sus segmentos faciales corporales (entrada de la frente, pabellón de la nariz, forma de sus orejas); el modo de andar e incluso se explotó que al levantar el brazo por el mostrador, se observa una que no es otra cosa que el tatuaje en forma de "corazón" que tiene el acusado C. entre el dedo índice y el dedo pulgar, lo que se encuentra parcialmente corroborado con las explicaciones del médico legista J. al sustentar el Certificado Médico Legal N° 003970-L-D; por lo que estas explicaciones confiables y con rigor científico nos permiten concluir que ambos acusados participaron y estuvieron presentes al interior del Banco realizando el robo agravado que además tiene respaldo en el ACTA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS con la participación del acusado contumaz E. quien detalla los pormenores del delito y que se robustece con el mérito del Acta de Reconocimiento en Rueda de personas realizada por el testigo agraviado R. en la que reconoce a B. y con las Actas de Reconocimiento que realizaron por el acusado F. respecto a sus estos acusados en la etapa intermedia.

**C.** Existen además otras pruebas de carácter periférico que refuerzan el valor de las pruebas anteriormente analizadas, como son las Actas de Reconocimiento en Rueda de Imputado realizadas el día 26 de octubre 2015 a horas 13.00 y a horas 14.30 por el acusado F. en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, en las que reconoce a sus co acusados B. y H. como co participantes del robo que se valoran, pues tienen respaldo en las demás pruebas antes analizadas; también refuerzan la tesis incriminatoria la

visualización de las imágenes captadas en el momento mismo de la realización del robo agravado remitidas por el Banco agraviado, en las que secuencialmente se observa a los acusados cuando reducen al vigilante; se ve al acusado C. vestido de vigilante cuando salta por las ventanillas y se apodera del dinero de los cajones, al acusado B. vestido con terno y la moto que estaba en la puerta de la agencia bancaria y cuando conjuntamente con el contumaz E. se retiran a bordo de este vehículo, imágenes que tienen respaldo pues también fueron captadas por cuatro de las cámaras ubicadas en el interior del banco, por lo que no queda la menor duda su participación en el hecho delictuoso.

**D. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS AGRAVANTES** del debate probatorio y conforme se ha precisado en los fundamentos precedentes, ha quedado debidamente acreditado que en el hecho delictivo se ha producido con las agravantes previstas en el artículo 189"rosos 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas; por cuanto el hecho se cometió con la utilización de dos armas de fuego e incluso los acusados se hicieron del revolver del agraviado R. y además han participado más de dos personas, los acusados H., B. y E.

**E. PRE-EXISTENCIA DEL REVOLVER Y DINERO ROBADO.** Respecto a este extremo, en el juicio oral se han actuado suficientes elementos de prueba que acreditan la pre existencia del revolver marca Taurus calibre 38 sustraído al agraviado R. como son su propia declaración, la Copia certificada de la Licencia de Posesión y Uso de Arma que se encuentra a su nombre. En cuanto al dinero robado quedo acreditada la pre existencia y su monto con la Cana remitida por la entidad bancaria de fecha 04 de febrero 2016 informando que el monto sustraído asciende a la suma de S/ 59, 514.00 soles y USS 9,825 00 dólares, también con el ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO realizada el día 09 de julio 2015 en el domicilio del acusado F. sito en la Calle Principal Mza E Lote 15 Centro Poblado Montejato, en la que el Fiscal y policía logran recuperar parte del dinero robado, ascendente a S/. 1,650 soles, por lo que se cumplen con las exigencias del numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que señala que la pre existencia de los bienes puede ser acreditados, con cualquier medio de prueba idóneo.

**F. EN RELACION A SU PARTICIPACION A TITULO DE COMPLICE PRIMARIO DEL ACUSADA A. alias "C., C., C., T. o C.":** según la tesis Fiscal su

participación es la de Cómplice Primario'; su participación se circunscribe en haber proporcionado el inmueble de la MZ E Lote 03 Urbanización Tercer Mundo, San Vicente donde se habrían reunido los acusados H., M., E., M. y B. para planificar el hecho y repartirse roles; en que conjuntamente con su co acusado Elmer Gutiérrez Guerra en su automóvil haber agencia del C acompañado con E. "C." a visualizar al guachimán y demás obstáculos de seguridad y que posteriormente una vez consumado el hecho en horas de la noche haber recibido y hecho entrega de la suma de S/ 7,000.00 soles a E. por su participación en el robo; al respecto, no se actuó ninguna prueba que acredite tal imputación, con excepción de los Informes Policiales 243-2015; 248-2015; 296-2015-REG.POL-C/Y-DEPICAJ que dan cuenta que por acciones de inteligencia se tenía su participación, el Acta de Visualización del Equipo Celular del acusado F. H. donde aparece el apelativo de "C." con el número 952360838, la oralización del Acta de Inspección Fiscal del inmueble, pero realizando un análisis racional y de suficiencia de estas pruebas, no generan certeza ni convicción para atribuirle responsabilidad, en principio porque la sindicación parte del contumaz F. y no hay corroboración extrínseca, es decir de pruebas de otro origen y naturaleza; por lo que debe ser absuelto por un supuesto de duda que lo favorece, al no haberse acreditado objetivamente la colaboración o auxilio doloso que habría prestado para la realización del robo

**G.** En relación a la participación a título de Cómplices Secundarios en el delito de Robo Agravado de los acusados A., M., M., E.; según la tesis incriminatoria, al acusado M. se le atribuye haber determinado a su co acusada M. para que entregue una pistola y haber estado antes del robo, en plaza de armas cerca al banco con A. y E. para marcar a los policías; al acusado E. se le imputa haber llevado en su vehículo a Justo F. "C." y A. alias "C." antes del robo para visualizaran al guachimán del banco y demás obstáculos de seguridad; y además que momentos después de haberse consumado el robo, en su vehículo Hyundai Elantra recogido a los acusados B. y H. en la Urbanización Las Casuarinas por el Colegio República de Chile y por la noche haber entregado S/ 7,000 soles a C., para que éste le de dicha suma a F. por su participación en el robo, hecho que se habría realizado en su vivienda; en tanto que a E. se le acusa haber trasladado en su vehículo color plomo a H. y a E. inicialmente al mercadillo de San Vicente y después haberlos llevado a la casa de A. ubicada en la Mza. 1-01 Lote 14 de Asunción Ocho Imperial, también realizado labores de vigilancia cuando se desarrollaba el robo en la plaza de armas; de otro lado a la acusada M. se le acusa de haber entregado una pistola

y haber estado haciendo labores de marcaje cerca de la DEPICAJ Cañete en Plaza San Martín cuando realizaba el robo y finalmente a la acusada A. haber brindado su vivienda ubicada en la Mza I-01 Lote 14 de Asentamiento Humano Asunción Ocho, Imperial donde se encontraron los acusados antes después del robo; sobre el particular, tenemos que para acreditar estas imputaciones el Ministerio Público parte de la información brindada por el acusado contumaz F., la información proveniente de policía y obtenida por canales de inteligencia que constan en los Informes policiales oralizados, los cuales en su momento dieron lugar a que se dicte detención preliminar contra ellos, en las que se levantaron Actas de Intervención Policial, de Registro Personal e Incautación, Actas de Reconocimiento en Rueda, Actas de Reconocimiento Fotográficos, Actas de Verificación, se oralizaron las Cartas remitidas por las Empresas Telefónicas y se visualizaron el contenido de las llamadas y mensajes; de la valoración que se hace de este material probatorio se constata, conforme se tiene dicho que la atribución de cargos o sindicación parte del contumaz E. convirtiéndolo en la etapa preparatoria en un testigo impropio, lo mismo sucede con los reconocimientos realizados entre co acusados; así mediante Reconocimiento fotográfico de personas la acusada M. reconoce a su co acusado M., la acusada A. reconoce al mismo acusado M.; consecuentemente esta acusadas, también convertidas en testigos impropios, por lo que el valor de su sindicación esta relativizado y es ineficaz, pues era necesario e indispensable que se haya buscado otros medio de prueba o de contraste de carácter externo para corroborar la información, situación que en el presente caso no ha ocurrido; aunado a ello, se debe tener presente que conforme a la Casación 087-2010-Huaura del 28 de abril 2011 expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el reconocimiento de personas, es una diligencia que se realiza ante los órganos de persecución, dirigido a reconocer mediante las facultades visuales a quien se supone está involucrado en la participación de un hecho punible, sin interesar el grado de participación delictiva y que el reconocimiento de personas es una diligencia propiamente de investigación, que por lo general se ejecuta en los dominios de la policía nacional, siendo así, este reconocimiento debe ser contrastado con una determinada relevancia probatoria como la testifical o la pericia, en la medida que su identificación puede haberse logrado mediante otros medios.

**H.** También el ente persecutor del delito para acreditar la imputación oralizo la visualización de los Reportes de Llamadas y Mensaje de información remitida por las

empresas Claro, América Móvil SAC, Telefónica del Perú SAA y Entel Perú SA. en las que se aprecian una constante comunicación entre los números telefónicos 98546600 que se le atribuye a la acusada A., del número 976816825 que se le atribuye a H., del teléfono número 985027499 que se le atribuye E., del número 966413771 que atribuye a M., del número 952360838 que se le atribuye a A., del número 940998235 que se le atribuye a B., los días 01 de Julio 2015, el 30 de junio de 2015, sin embargo, la información que se aporta es incompleta y no tiene respaldo probatorio, ni fiabilidad pues la mayoría de estos números fueron obtenidos de la lectura del teléfono del acusado contumaz E. y tampoco se han buscado otros medios de contraste, con la suficiente idoneidad para que constituyan verdadera fuente de prueba, por lo que estos acusados deben ser absueltos al no haberse superado el estándar de la duda razonable que los favorece. Estando a ello, nos releva realizar mayor análisis y valoración de otras pruebas actuadas como el examen del perito K. que fue examinada con respecto al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 3520-L-D del día 03 de agosto 2015 practicado al acusado M. respecto al tatuaje con el nombre de E. te amaré por siempre" y la declaración del testigo J. respecto al Control de identidad y registro domiciliario a E., así como del OFICIO 482-2015/ZRNIX-OR/CANETE/PR del 30 de septiembre del 2015 que acredita la titularidad como dueños de vehículos por parte del acusado E., H. y E.

**I. RESPECTO A NO EXISTENCIA DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL** que se le atribuye a la acusada A. por cuanto el día de los hechos habría tenido en su vivienda ocultos a varios de los acusados; al respecto la descripción típica del tipo penal que tiene como verbo rector "sustraer" se entiende a toda conducta que facilite o haga posible eludir la investigación por la comisión de un hecho punible; es decir, la conducta prohibida no debe limitarse a su acepción literal sino en el sentido de la acción material de impedir que al encubierto pueda ser investigado, perseguido o condenado por la comisión de una conducta delictiva en la que ha incurrido, Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, es preciso señalar que nos encontramos frente a un delito de mera actividad, por comisión por acción en tanto únicamente se configura con el comportamiento de sustracción de la acción de la Justicia mediante la desaparición o el ocultamiento del agente de un delito precedente; sin embargo con la prueba actuada no se ha acreditado en forma alguna, actos de encubrimiento o

sustracción de algún agente, por parte de la acusada, por lo que en dicho extremo deber ser absuelta, por insuficiencia probatoria.

**J.** La defensa de los acusados B. y H. han sostenido que no hay prueba suficiente que los vincule, pues sus rostros no se ven en las imágenes, sin embargo, en autos existen prueba suficiente, objetiva y pertinente que los vincula como autores materiales del delito de robo agravado, por lo que estos argumentos no logran enervar la responsabilidad penal de ambos acusados, conforme se ha detallado y razonado en los considerandos precedentes ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de robo agravado que se les incrimina y su responsabilidad penal.

#### **SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD CULPABILIDAD.**

**-**Que, habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal de Robo Agravado que los acusados **B.** y **H.** para obtener un provecho ilícito, cometieron al delito, apoderándose de dinero en efectivo de la entidad bancaria agraviada y de un arma de fuego de **R.** , con la utilización de armas de fuego, hecho en el cual han participado más de dos personas, hecho que se encuentra sancionado por ley habiéndose determinado que el delito es de comisión dolosa, en el caso, la conducta desplegada por ambos acusados como sujetos activos fue eminentemente dolosa, lo hicieron con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; para el juicio de antijuricidad, su conducta desplegada es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 209 del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y les es atribuible, ambos acusados, no tienen la condición de inimputables, al momento de los hechos tenían mayoría de edad y eran imputables penalmente, como tal eran conscientes de sus actos y estuvieron en posibilidad de adecuar su conducta a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hicieron sin embargo procedieron de manera contraria a ley, por lo que se concluye por su culpabilidad, no advirtiéndose causas de justificación o inculpabilidad por lo que deben ser sancionados penalmente

#### **SEPTIMO-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

En cuanto a la imposición de la sanción penal, la regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales y esta esencialmente unida a la función de juzgar y siempre debe hacerse dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación.

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo sin dejar de observar los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales

La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Robo Agravado es no menor de Doce Años ni Mayor de Veinte años debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 45° modificado por la Ley N°30076, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; en el caso de autos no se aprecia que los acusados tengan alguna carencia social, viven en zona semi urbana, de la costa, según refieren antes de su ingreso al penal el acusado B. trabajaba como obrero y H. H. C. G. como moto taxista; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; son personas con instrucción secundaria lo que les permite saber e internalizar el mandato normativo, tienen costumbres son propias de la costa por vivir en el Distrito Imperial Provincia de Cañete; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; para el delito de robo es una entidad bancaria, persona jurídica y persona natural que han visto afectado. Se tiene en cuenta la forma circunstancias del delito, el modo de actuar, los acusados han realizado el robo en pleno día, cuando el banco se encontraba atendiendo a sus clientes a quienes violentamente han reducido con sus armas, al igual que al agente de seguridad R. lo que demuestra un alto grado de peligrosidad y ningún reparo ni respeto por el patrimonio ajeno, en ningún momento han mostrado arrepentimiento o que se hayan situado al lado ley, se tiene en cuenta que no registran antecedentes penales, por lo que en aplicación del Artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076 respecto a sistema de tercios corresponde determinar la pena a imponerse; en este extremo se considera que los acusados son elementos jóvenes, solteros y sin hijos, las circunstancias de agravación están contenidas en el delito de Robo Agravado que es un delito grave y pluriofensivo, por lo que la pena debe situarse en el tercio inferior y se les debe imponer CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución debe ser inmediata conforme a lo prescrito en el artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal.

**OCTAVO. -RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL. -** Respecto a la reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92"del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, se considera, que debe fijarse en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SOLES**, que deberán pagar los

sentenciados en forma solidaria a favor del Banco de Crédito del Perú, teniéndose en cuenta para ello que parte del dinero fue recuperado y que no se ha actuado mayor prueba que nos permita fijar un monto mayor a favor de esta persona jurídica y el pago de la suma de **TRES MIL SOLES** a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia.

**NOVENO: COSTAS-** Conforme al artículo 497" del Código Procesal Pena I, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se han posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa de juzgamiento, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y su responsabilidad penal, teniéndose en cuenta además que ambos acusados han contado con defensa privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los considerandos antes expuestos, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, de quien emana dicha potestad, en atención a lo previsto en los artículos 397' 398" y 399" del Código Procesal Penal y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, **POR UNANIMIDAD** emite el siguiente **FALLO:**

**PRIMERO: ABSOLVIENDO** a los acusados A., M., M., E., P., E. y A. cuyas generales de ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia de **COMPLICES SECUNDARIOS** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO**- ilícito penal previsto en el artículo 189 incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; concordante con su tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal en agravio del (C) y don R.; **ABSOLVIENDO** a la acusada A. de ser **AUTORA** del delito contra la Administración de Justicia **ENCUBRIMIENTO PERSONAL** ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 404 del Código Penal en agravio del Estado Poder Judicial, **DISPONEMOS** que consentida y ejecutoriada sea este extremo de la presente sentencia se proceda al Archivo definitivo del proceso y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se haya generado al instaurarse el presente proceso penal contra los absueltos, para cuyo efecto se deberán cursar los oficios y remitirse autoridades correspondientes. **SIN COSTAS.**

**SEGUNDO:** Que, encontrándose sufriendo prisión preventiva el acusado **M.** conforme aparece del Auto de Enjuiciamiento, disponemos el cese de dicha medida y ordenamos de ser el caso sea puesto en libertad siempre y cuando no exista orden o mandato de autoridad judicial competente.

**TERCERO: CONDENAMOS** a los acusados **H. y B.**, como **CO AUTORES** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO -AGRAVADO**, ilícito penal previsto en artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio del (C) y don **R.**, **SE LES IMPONE** la pena de **CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a partir del día 22 de septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,029 o del cómputo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de ejecución.

**CUARTO: SE FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SOLES**, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del C y de Don R., a razón de **NOVENTA MIL SOLES** a favor de la

entidad agraviada Banco de Crédito del Perú C y **TRES MIL SOLES** a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia.

**QUÍNTO:** SE CONDENA a los sentenciados al pago de **COSTAS** del proceso, que se determinarán en ejecución de sentencia.

**SEXTO:** **DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL** de la presente sentencia, do conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, por lo que encontrándose los sentenciados **H. y B.** sufriendo prisión preventiva **SE ORDENA:** se comuniquen su nueva situación jurídica al Instituto Nacional Penitenciario y a quien corresponda

**SEPTIMO:** **REMÍTASE** copia de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPPLE) a cargo del Ministerio Público, para los fines pertinentes; y **ELABÓRESE** la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y sentenciados (RENIPROS)

**OCTAVO:** **DISPONEMOS** la reserva provisional del presente proceso en relación al acusado **E.** quien tiene la condición de Reo Contumaz hasta que sea habido, capturado y puesto disposición de éste órgano jurisdiccional para su Juzgamiento RENUENVENSE periódicamente sus órdenes de ubicación y captura **FORMESE** el respectivo cuaderno de reserva.

**NOVENO:** **DISPONEMOS** que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**J.**

**H. (DD)**

**G.**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA DE APELACIONES

Expediente : 00755-2015-36-0801-JR-PE-01

Imputados : A.

: M.

: M.

: E.

: E.

: A.

: H.

: **B.**

: E. (contumaz)

Delito : Contra el Patrimonio- Robo Agravado.

Agraviado : C.

: R.

Imputada : A.

Delito : Encubrimiento Personal.

Agraviado : Poder Judicial

### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro. 41

En el Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial - Cañete, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho

**VISTOS y OÍDOS:** En audiencia pública y oral en la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores L. (Presidente), R. y F. (integrantes), el recurso de apelación interpuesta por H. y B.; y la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público. Asistieron a la audiencia, D. en su condición de Fiscal Adjunto Superior adscrito a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, los A., P., L., J., R., así como los sentenciados H, y B., no se hizo presente los agraviados.

### ANTECEDENTES

Itinerario del procedimiento.

1.- Previo el cumplimiento de la fase de la Investigación preparatoria y la fase intermedia se ha dictado el auto de enjuiciamiento de ley, en virtud del cual, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 18 de Julio del 2017 emite sentencia, por la que ABSUELVE de la Acusación Fiscal a A. Judicial, DISPONEMOS que consentida y lo ejecutoriada sea este extremo de la presente sentencia se proceda al Archivo definitivo del proceso y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se haya generado al instaurarse el presente proceso penal contra los absueltos, para cuyo efecto se deberán cursar los oficios y remitirse a las autoridades respondientes. SIN COSTAS

SEGUNDO: Que, encontrándose sufriendo prisión preventiva el acusado M. conforme aparece del Auto de Enjuiciamiento, disponemos el cese de dicha medida y ordenamos de ser el caso sea puesto en libertad siempre y cuando no exista orden o mandato de autoridad judicial competente.

TERCERO: CONDENAMOS a los acusados H. Y B., como CO AUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO, licito penal previsto en el artículo 189 incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; concordante con su tipo base previsto en el artículo 188 ° del Código Penal en agravio del (C) y don R., SE LES IMPONE la pena de CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,029 o del cómputo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de Ejecución.

CUARTO: SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del C y de Don R, a razón de NOVENTA MIL SOLES a favor de la entidad agraviada Banco de Crédito del Perú C y TRES MIL SOLES favor de Don R., lo que se verificará en ejecución sentencia

#### **De los recursos de apelación y sus fundamentos.**

5.- El sentenciado B., plantea como pretensión impugnatoria que la sentencia condenatoria dictada en su contra sea revocada en el extremo de la pena y reformándola se le imponga una pena por debajo del tercio inferior, exponiendo como fundamentos de agravio los siguientes puntos

a) No se ha considerado que no cuenta con antecedentes penales, concurriendo circunstancia atenuante genérica, razón por la cual el Colegiado debió imponer una pena por debajo de los catorce años

b) Además, señala que cuenta con una circunstancia atenuante privilegiada, que es la responsabilidad restringida, ya que cuando sucedieron los hechos contaba con 19 años de edad, responsabilidad restringida que se encuentra establecida en el artículo 22 del Código Penal y que no ha sido tomada en cuenta por el Colegiado, existiendo ejecutorias que señalan que el no aplicar la responsabilidad para todos los delitos contraviene el derecho a la igualdad, señalando las ejecutorias mencionadas

c) En ese sentido, la pena debe fijarse por debajo del tercio inferior, tal como lo establece el artículo 45-A inciso 3) literal a) del Código Penal, por lo que solicita se reduzca la pena impuesta por el Colegiado que atenta contra el principio resocializador y el derecho a la igualdad ante la ley

6.-De otro lado, el sentenciado H., interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en su contra, solicitando se declare nula y ordene un nuevo juicio oral donde se salvaguarden sus derechos, argumentando lo siguiente

a) Respecto a la valoración conjunta de los medios de prueba, señala que el Colegiado no ha cumplido con señalar de qué manera lo vinculan con el hecho ilícito, no se ha señalado la razón y justificación objetiva de dicha prueba, ya que solo se ha limitado a decir que se encuentra acreditada la responsabilidad mencionando las pruebas, pero en ningún extremo señala cual es el punto de estas declaraciones que lo sindicaron con el hecho ilícito

b) Siendo ello así, señala que este extremo de la sentencia adolece claramente de una deficiencia en la motivación externa, quedando demostrado que la sentencia materia de impugnación restringe el derecho constitucional a que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas

c) Respecto al punto quinto de la valoración conjunta señala, que el Colegiado refiere que quedó demostrada su responsabilidad con los informes antropológicos y su sustento por el perito, señalando que fue identificado mediante la técnica de superposición de imágenes de sus segmentos faciales corporales como son la entrada de la frente, pabellón de la nariz y forma de las orejas, sin embargo en el alegato de salida la defensa hizo referencia respecto que el perito se rectificó en audiencia e indicó que la persona vestido de vigilante no se le pudo ver su rostro justamente porque llevaba puesto un gorro. Sin

embargo, lo alegado por la defensa no ha sido materia de pronunciamiento del colegiado, lo que verifica una motivación aparente.

d) Asimismo, el Colegiado concluye en su responsabilidad con lo vertido por el co acusado E., sin embargo, en el acápite “G” de la recurrida de manera totalmente contradictoria indica para los otros investigados absueltos, que este contumaz es un testigo impropio por lo que el valor de su sindicación estaría relativizado y es ineficaz, realizando la pregunta: ¿Por qué para unos acusados si es decisoria y acredita responsabilidad y porque para otras no?, advirtiéndose falta de motivación interna

7.- El representante del Ministerio Público, interpone recurso de apelación, solo en el extremo que falla absolviendo a los acusados A., M., M., E., E. de la acusación fiscal por el delito de Robo Agravado solicitando que se declare la nulidad parcial de la sentencia en el extremo absolutorio y se ordene se lleve a cabo un nuevo juicio oral, bajo los siguientes argumentos:

a) En el proceso se han producido errores durante la actividad probatoria, es decir errores in procedendo, entendido éste como los defectos o errores en el procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales o de procedimiento que afecta el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen. En este sentido, se advierte que el Juzgado Colegiado le negó la posibilidad de admitir la prueba en juicio de testimoniales efectivos policiales) quienes serían examinados sobre los informes de inteligencia elaborados por estos.

b) El colegiados se opuso utilizar las declaraciones previas respecto a la procesada M., conforme lo señala el artículo 378 inciso 6) del Código Procesal Penal, señalando que dicho procedimiento está regulado para testigos y no para acusados.

c) Con relación a la declaración previa de A. quien en un primer momento no acepto declarar y ante ello el Ministerio Público procedió a ingresar su declaración previa, fue interrumpido por los abogados de los co acusados, a fin que en ese momento se proceda a recibir la declaración de la citada acusada, quien había indicado guardar silencio, ante ello el colegiado no aceptó la lectura de su declaración previa y ordeno que se proceda a interrogarla, vulnerando el derecho que tenemos a ingresar información válida al juicio oral, bajo el pretexto que el imputado puede hablar hasta que concluya el juicio.

d) De igual forma, la sentencia presenta errores in cogitando, tal como se aprecia al momento de valorar la declaración de J., dando una motivación aparente, asimismo respecto al punto 08, respecto al perito médico legista K., respecto al tatuaje que lleva el imputado M. de "E.", quien es su madre, apareciendo el número de celular de la

mencionada madre en la agenda del imputado F. H., asimismo e reconocimiento fotográfico, sirve para los sentenciados pero no para los cómplices, en el mismo sentido sucede con los reconocimientos en rueda, presentándose una motivación inexistente.

e) La motivación aparente se presenta también cuando se considera nulo el aporte de las llamadas telefónicas sin considerar que los números coinciden con los encontrados en la agenda de F., denotándose comunicación antes, durante y después de cometido el delito, siendo una justificación insuficiente Posición de las partes procesales en la audiencia de apelación.

8.- Durante la audiencia de apelación de sentencia, el señor representante del Ministerio Público señala que se ratifica en todo su recurso, a excepción del término 'nulidad parcial" ya que debe ser de todo el extremo absolutorio, además indica que el Fiscal Provincial trato de introducir la declaración previa de M. y A., señalando que dicha actividad está regulado para los testigos y no imputados, sin embargo, en el 376 abre la posibilidad que a un acusado se le puede refrescar la memoria con su declaración, por lo que considera que hay un error in procedendo. Solicita que se declare la nulidad y reformándola se lleve adelante un nuevo juicio

La defensa técnica de los absueltos interviene y argumenta que, los imputados que señala el Ministerio Público, han declarado en juicio, y pese a ello el Ministerio Público pretende introducir sus declaraciones previas, solicita se confirme la sentencia en el extremo recurrido La defensa técnica de la imputada A., solicita se confirme la sentencia en el extremo impugnado, bajo lo argumentos expuestos por la defensa anterior La defensa de los imputados M. y M., solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos, ya que la norma de debate es de aplicación para los testigos y peritos, mientras que el artículo 376° es cuando e rehúsa el acusado a declarar.

9.- La defensa técnica del sentenciado H., se ratificó en los fundamentos de su recurso de apelación, señalando que solicita la nulidad de la sentencia que condena a su patrocinado, basando su argumentación en la falta de motivación de las resoluciones judiciales, protegido por la Constitución Política del Perú, así como en la prohibición de la arbitrariedad, en el caso concreto, la recurrida adolece de motivación respecto a la participación de su patrocinado, pues señala que no se ha explicado como concluye que los testigos han sindicado a su patrocinado, cuando ello no ha sido así ninguno lo vincula con el hecho delictivo, ninguno lo ha visto o por lo menos lo reconocido, pues no basta solo mencionar la prueba sino que se debe indicar la razón objetiva de la vinculación. Igualmente, respecto al perito antropólogo, este se retractó manifestando

que no pudo ver a su patrocinado porque tenía un gorro, sin embargo, el Colegiado ha valorado la pericia cuando lo correcto es valorar lo que dice el perito evidenciándose la vulneración a la motivación de las resoluciones judiciales, pues no existe coherencia narrativa entre lo que dicen las pruebas con lo que dice el Colegiado. Por último, no se explica cómo es que la declaración del reo contumaz sirve para vincular a su patrocinado, pero no para los absueltos, estableciendo que no es suficiente porque es un imputado.

El representante del Ministerio Público ante ello señala que, solicita se confirme la sentencia advirtiendo que no es cierto la insuficiencia probatoria, ya que la participación de H., está debidamente motivada, ya que si bien es cierto no se le miro el rostro, pero se han valorado otros elementos como el modo de caminar, de alzar el brazo y hasta de un tatuaje en forma de corazón, aparte de ello tenemos ta imputación de F. alias "C.", así como las imágenes presentadas, por lo que solicita se confirme la recurrida.

10.- La defensa técnica del sentenciado B., solicita se imponga una pena por debajo del mínimo legal a su patrocinado, ya que este no tiene antecedentes penales, además de contar con responsabilidad restringida, al tener 19 años al momento de ocurrido los hechos, solicitando le se imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad

El representante del Ministerio Público solicita se confirme la sentencia en este extremo, ya que la pena concreta en el primer tercio se encuentra la pena de catorce años, el cual se ha impuesto, y respecto a la responsabilidad restringida dada la trascendencia del tipo penal no resulta amparable, ya que el artículo 22 los excluye.

### **Defensa material de los sentenciados**

11.- El acusado H., señala que se encuentra conforme con lo manifestado por su Abogado defensor

El acusado B., señala que se encuentra conforme con lo manifestado por su Abogado defensor

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL**

### **Delimitación del objeto procesal y competencia de la Sala Penal**

12- El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal señala: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de

Justicia de la República en la Casación número 413-2014 LAMBAYEQUE ha precisado que, 'la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectan dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución" tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación; pues, "el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: tantum devolutum quantum appellatum, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...) pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes"

13.- De acuerdo a los criterios arriba planteados, la delimitación de la competencia y ámbito su pronunciamiento de esta Sala, tiene que ser respetuoso del principio dispositivo y congruencia recursal, todo ello coherente con lo que se afirma en la doctrina que "la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial<sup>3</sup>, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar estrictamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues "bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez ad quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto", vale decir que, "quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga - el "deber de la carga"-de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal-

14.- En base a las precisiones antes aludidas, resulta necesario señalar que en el caso concreto, se tiene tres pretensiones impugnativas, pues la defensa técnica del

sentenciado B., solicita la revocatoria en el extremo del quantum de la pena impuesta por la comisión del delito de Robo Agravado, mientras que la defensa técnica de H., postula la nulidad de la sentencia condenatoria impugnada solicitando la realización de nuevo juicio oral y por último el representante del Ministerio Público postula como pretensión la nulidad del extremo absolutorio de la sentencia recurrida por el delito de robo agravado, solicitando la realización de un nuevo juicio oral en cuanto este extremos, lo que precisamente debe ser materia de pronunciamiento de esta Sala, sin perjuicio de que-conforme se ha señalado en líneas anteriores- en caso de concurrir causal de nulidad absoluta, inclusive las no advertidas por el apelante, pueda declararse la invalidez de la sentencia.

### **Análisis jurídico del delito de Robo Agravado**

15.- Como se ha señalado en líneas anteriores, el tipo penal imputado en el presente proceso es el de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto en los numerales 3) (A mano armada) y 4) (Con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189° del mismo Código sustantivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia, desde la perspectiva fáctica y jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente a responder a los agravios expuestos en los recursos de apelación pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por los co acusados

En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Asimismo, las agravantes previstas en el artículo 189° están referidas a que:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 3

A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...).”

16.- La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien

mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo éste de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etcétera Obviamente, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito<sup>7</sup>, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción.

La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la República, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado "El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble- La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento", debiendo precisarse que obviamente, por término "bien" se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico.

17-Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso, está referida a "A mano; al respecto, el incremento de la sanción punitiva se justifica en tanto que tales en la comisión del ilícito o debilitan la capacidad defensiva de la circunstancia favorecen al profesor Cabrera Freyre: "La legitimidad de las circunstancias agravantes reposa en el mayor desvalor del injusto, sea porque los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se provoca una mayor afectación a los intereses de la víctima, sea porque el resultado refleja una mayor lesión al bien jurídico"<sup>9</sup>, Por otro lado, la agravante Con el concurso de dos o más personas, este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la autoría funcional, ésta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que ésta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia.

18.- Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos

objetivos del tipo, o conforme la doctrina moderna afirma, "la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico

**Verificación de la corrección formal de la sentencia en el extremo condenatorio.**

19.- El colegiado considera que como ya se ha señalado en líneas anteriores, en estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a contestar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por las partes procesales apelantes; sin embargo en la medida que, el órgano ad quem, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelante, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuoso de los derechos y garantías de las partes procesales durante el juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya incurrido en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio, caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.

20.- La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia, en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, asimismo se ha cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste a los acusados tanto absueltos como condenados, siendo materia de pronunciamiento aparte el examen de la estructura formal de la sentencia, pues hay que establecer que en el presente caso se tiene dos extremos materia de cuestionamiento, uno de ellos es el absolutorio y el otro el condenatorio, lo que ser materia de análisis en el siguiente considerando.

21.- Respecto al extremo condenatorio se advierte que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del Código Procesal Penal debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal, ya que en un primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de prueba actuados en juzgamiento, para luego, en una segunda, parte proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella es que se expone el relato de hechos

probados como la responsabilidad penal de los sentenciados H. y B.; en ese sentido, en cuanto a la corrección formal de la sentencia en el extremo condenatorio no permite sostener causal alguna de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos ingresar al examen de fondo.

**Análisis del caso concreto y contestación a los agravios en el extremo condenatorio.**

22- En esta parte conviene señalar previamente que, la pretensión impugnatoria del sentenciado H. está dirigido a conseguir la nulidad en el extremo que lo condena como co autor del delito de Robo Agravado, solicitando consecuentemente la realización n de un nuevo juicio oral, todo ello basado en una incorrecta valoración de las pruebas, que, al entender del apelante, estamos ante una deficiente motivación por parte del Magistrado de primera instancia, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efectos de verificar si en efecto, estamos o no ante tal insuficiente motivación respecto a la valoración de los medios de prueba, todo ello a partir de la motivación desarrollada en el contenido de la sentencia materia de apelación; al respecto conviene precisar que, conforme ha señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 628-2015 LIMA que 'en clave de motivación debe recordarse: Los Tribunales de Mérito, desde luego, tienen la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución (...). Que, en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (...).

23.- Ingresando propiamente al análisis del caso puesto a conocimiento de esta Sala, resulta que el primer punto a abordar lo señalado por la defensa referente a que no se ha explicado como concluye que los testigos han sindicado a su patrocinado, cuando ello no ha sido así ninguno lo vincula con el hecho delictivo, ninguno lo ha visto o por lo menos lo ha reconocido, pues no basta solo mencionar la prueba, sino que se debe indicar la razón objetiva de la vinculación. Al respecto, se advierte en el considerando quinto de la sentencia recurrida, acápite A), que el razonamiento del Colegiado es que con las declaraciones de los testigos J. y S., se acredita el modo y forma cómo es que actuaron los asaltantes en el momento de la comisión del delito de Robo Agravado, sin

señalar que alguno de los testigos mencionados sindicó o señala al sentenciado C., pues, recién es a partir de los acápites B) y C), que se procede a establecer los medios probatorios que lo vinculan con la realización del delito, por ende, no es cierta la supuesta deficiencia en la motivación alegada por parte del apelante.

Ahora bien, la defensa también señala que respecto al perito antropólogo, este se retractó manifestando que no pudo ver a su patrocinado porque tenía un gorro, y a pesar de ello el Colegiado -a su entender- habría procedido a valorar la pericia cuando lo correcto es valorar lo que dice el perito, sin embargo, del examen del perito antropólogo establecido en la sentencia en el acápite B) del quinto considerando, señala el Colegiado de primera instancia que fueron identificados mediante la técnica de superposición de imágenes de sus segmentos faciales corporales (entrada de la frente, pabellón de la nariz, forma de sus orejas), **el modo de andar e incluso se explicó que al levantar el brazo por el mostrador, se observa una mancha que no es otra cosa que el tatuaje en forma de corazón que tiene el acusado C.**, lo cual ha sido corroborado con el examen del perito D., quien en la sesión de fecha 22 de Marzo del 2017, en el audio a horas 01:19:20, señala que aclara respecto a los términos de 'entrada de la frente, pabellón de la nariz, forma de sus orejas", por cuanto lo identifico por los hombros, caída de los hombros y el tatuaje, lo otro es parte de la introducción del documento, más no se ha retractado como señala la defensa técnica del apelante, es decir que el examen y evaluación del perito antropólogo se encuentra ajustado a derecho, por tanto, no puede erigirse como causal de nulidad.

Por último, señala que no se explica cómo es que la declaración del reo contumaz sirve para vincular a su patrocinado, pero no para los absueltos, estableciendo que no es suficiente porque es un imputado. Al respecto, este colegiado debe señalar que el análisis de la suficiencia probatoria para acreditar la responsabilidad del apelante incide en tema de revocatoria (que no es la pretensión del apelante), más no para declarar la nulidad de la sentencia, debiendo dejarse señalado que esta situación será analizada con mayor amplitud en el extremo de apelación del Ministerio Público, sin perjuicio de ello, es de señalarse que el análisis jurídico probatorio se ha efectuado en forma separada para cada acusado, por lo que, lo razonado para un acusado, no puede ser similar para los otros, siendo -en el caso analizado coherente y suficiente el razonamiento probatorio para este extremo condenatorio, por ende resulta infundado el recurso de apelación de esta parte procesal.

24.- La defensa técnica del sentenciado B., solicita mediante su recurso impugnatorio que la sentencia condenatoria por delito de Robo Agravado, impuesto en su contra sea disminuida hasta ocho años de pena privativa de libertad, considerando que no se ha aplicado la responsabilidad restringida que tenía al momento de sucedido los hechos por contar con 19 años de edad; al respecto, si bien es cierto la defensa ha mencionado diversos pronunciamiento respecto a la aplicación de esta circunstancia atenuante privilegiada, este Colegiado Superior tendrá en consideración lo establecido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la República -Acuerdo Plenario N°. 4-2016/CIJ-116, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de octubre del 2017, correspondiente a "Alcances de las restricciones legales en materia de imputabilidad relativa y confesión sincera", que señala en su considerando 15 El grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del artículo 22 del Código Penal, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano. Por ende, este factor de diferenciación no está constitucionalmente justificado. En igual sentido, ya se ha pronunciado la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en las Consultas números 1260-2011, de 7-6-2011, y 210-2012, de 27-4-2012.

**Las exclusiones resultan inconstitucionalmente v los jueces penales no deben aplicarlas.**

Ahora bien, atendiendo a lo antes señalado, se tiene en consideración que la pena establecida para el tipo penal de Robo Agravado tiene como primer tercio a imponer desde 12 años a 14 años, tercio que se ajusta al considerado por el Colegiado, sin embargo, esta Superior Sala Penal considera que se debe proceder a rebajarse la pena en atención a lo establecido por el artículo 22° del Código Penal, que señala "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...).", considerando antecedentes penales y tiene instrucción solo secundaria, por lo que resulta prudente rebajar a pena hasta once años de pena privativa de libertad, resultando amparable en parte el recurso de apelación de este sentenciado.

**SOBRE LA IMPUGNACION FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

**El derecho a la motivación de resoluciones judiciales.**

25.- El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado señala que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5- la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de metro trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". Sobre la base de esta norma, el tribunal Constitucional ha abordado convenientemente sobre la motivación de resoluciones judiciales señalando que, “. implica la exigencia de que órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de porqué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes, y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión"12

26.- Por su parte la doctrina señala que "desde el punto de vista normativo, el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor, Desde el punto de vista lógico motivar supone construir un razonamiento, o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión "13

27.- Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, al abordar el tema de la motivación de las sentencias sostuvo que se requiere de una argumentación que fundamente la declaración de la voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente (...) las razones de un concreto pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriban

describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante (basado en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos) -requisito descriptivo-; y, b) valorarlo debidamente suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo -requisito intelectual-14, Obviamente, que de no cumplirse con estos presupuestos, la sentencia estaría destinada a declararse nula.

#### **Análisis del caso concreto.**

28.- El agravio formulado por el apelante (Ministerio Público), están dirigidos a obtener la nulidad

de la sentencia, argumentado que no se le permitió utilizar las declaraciones previas dos, para evidenciar contradicciones o refrescar memoria conforme al artículo 378° del Código Procesal Penal, norma que establece: "Si un perito o testigo declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar otra manera", es decir, ello procede –conforme al texto expreso de la ley- en caso de testigos o peritos, mas no cuando se trate de acusados que tienen una condición procesal distinta a los primeros, por tanto, el colegiado de instancia no ha vulnerado ninguna norma de procedimiento, capaz de provocar la nulidad de la sentencia, deviniendo el argumento del Ministerio Público en infundado.

#### **Apreciación de este Colegiado y declaración de nulidad de oficio.**

29.- Por otro lado, este Colegiado ha advertido causales de nulidad absoluta en la recurrida respecto al extremo absolutorio, los mismos que corresponden a que en la procedido a otorgar una valoración distinta en relación a las pruebas de cargo actuados juicio oral, la cual está referida a la declaración, actas de reconocimientos fotográficos y actas de reconocimientos en rueda realizados por el acusado F., la cuales han servido de material probatorio para determinar la responsabilidad de los condenados C. y C, empero el colegiado de instancia, sobre los mismos medios probatorios de cargo en contra de los demás investigados, M., E. y E., ha concluido que no son eficaces, lo cual evidentemente conlleva una contradicción, que finalmente constituye una motivación incongruente que acarrea nulidad insalvable.

30.- sobre el particular, debe señalarse que, siendo el análisis de la prueba y determinación de responsabilidad de los acusados debe efectuarse en forma individual, es posible que para algunos, no concurra prueba de cargo y es posible su absolución, empero, eso no es el caso en la sentencia apelada; pues si el fundamento principal para

la condena de los dos acusados: H. y B. era el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas realizado por el acusado F., no se entiende cómo es que luego, el mismo reconocimiento, no sirve en el análisis de responsabilidad de los demás acusados, principalmente porque no existe una explicación suficiente para llegar a dicha conclusión, lo que hace concluir que estamos frente a un motivación insuficiente.

Ahondando más sobre dicho extremo debe señalarse que, en el punto G de la Valoración conjunta, se analiza en relación a los co-acusados A., M., M., E. y E., en donde el juzgador efectúa una argumentación confusa que no permite entender claramente sobre las razones de su absolución, tal es así que textualmente señala "(..) tenemos que para acreditar estas imputaciones el Ministerio Público parte de la información brindada por el acusado contumaz F., la información proveniente de la policía y obtenida por canales de inteligencia que constan en los informes policiales oralizados, los cuales en su momento dieron lugar a que se dicte detención preliminar contra ellos, en las que se levantaron Actas de Reconocimiento en Rueda, Actas de Reconocimiento Fotográfico, Actas de Verificación, se oralizaron las Cartas remitidas por las Empresas Telefónicas y se visualizaron el contenido de las llamadas y mensajes; de la valoración que se hace de este material probatoria se constate, conforme se tiene dicho que la atribución de cargos o sindicación parte del contumaz E. convirtiéndolo en la etapa preparatoria en un **testigo impropio, lo mismo sucede con los reconocimientos realizados entre co-acusados**; así mediante Reconocimiento fotográfico de personas la acusada M. reconoce a su co-acusado M., la acusada A. reconoce al mismo acusado M., consecuentemente estas acusadas también convertidas en testigos impropios, por lo que el valor de su sindicación está **relativizado y es ineficaz** (...) (las partes enfatizadas son nuestros). De este segmento transcrito, por ejemplo, no se entiende cómo es que en la etapa preparatoria se ha declarado como testigo impropio a uno de los acusados; y de ser que fue admitido como testigo impropio, ¿Por qué no se acepta como prueba suficiente el acta de reconocimiento? ¿o es que no tiene condición de testigo impropio?., igual situación ocurre con las acusadas A. quien también dice, se habría convertido en testigo impropio, de los que igualmente no se sabe ¿es o no testigo impropio?, si fuera aceptado como testigo impropio entonces, ¿por qué se ha relativizado su sindicación? Finalmente, la sindicación de la referida A. ¿se ha relativizado? caso en el que, solamente habría mermado su eficacia probatoria o ¿es ineficaz? caso en que sí habría perdido totalmente su eficacia probatoria; en otras palabras, no se entiende que quiere decir el colegiado de instancia

respecto a los testigos impropios, lo que finalmente hace concluir que estamos frente a una incoherencia narrativa que igualmente acarrea la nulidad de la sentencia analizada

31.- En otro extremo de la sentencia, el Colegiado de primera instancia indica respecto al acta de reconocimiento fotográfico de persona en donde M. reconoce a H. y M., que su valor ha sido cuestionado por la inexistencia de la firma (solo el sello) del Abogado defensor V. en la última hoja y los apellidos errados de M. por M., debiéndose haber confirmado el reconocimiento con uno físico cuando fueron capturados. Sobre este extremo, se advierte también que de la valoración conjunta en el punto "G se concluye que: "(..) así mediante reconocimiento fotográfico de personas la acusada M. reconoce a su co acusado M. (...)consecuentemente estas acusadas, también convertidas en testigos impropios (...) situación que como ya se indicó anteriormente presenta incoherencia narrativa, además de que sobre el punto a tratar, no ha explicado el Colegiado de primera instancia, si el cuestionamiento realizado a esta documental -que en puridad constituye prueba pre constituida- es procedente o no, pues de la revisión de dicha prueba se advierte que efectivamente falta la firma del Abogado defensor público O., pero solo en la última hoja de los tres que son en total, no explicando el razonamiento por el cual habría perdido fiabilidad, por tanto, no se ha considerado como prueba válida en la sentencia materia de alzada, máxime si se advierte que en las dos primeras hojas de dicho reconocimiento si firma el abogado antes mencionado, no explicándose por qué no puede considerarse como prueba de cargo si es fácilmente evidente que se trata de una omisión que no convierte en ineficaz el acta de reconocimiento, puesto que sumado a ello se tiene a fojas 194 y 200, que el mismo Abogado procede a firmar las fotografías que les fueron puestos a la vista a la investigado J, convirtiéndose este extremo en una motivación aparente que vicia de nulo la sentencia materia de revisión.

Asimismo, respecto a que se considera los apellidos errados, ello a criterio del Colegiado no es del todo cierto, puesto que a fojas 193, se enumeran a los ciudadanos que han sido materia del reconocimiento, estando en el numero 4) M. identificado con DNI N°. , para luego a fojas 204 aparecer la ficha de datos en línea de Reniec de dicho procesado, en la cual se aprecia el número de DNI que coincide con el investigado reconocido, es decir que dicho error al momento de consignar en el acta los apellidos de M. se deben a un error material en su consignación, empero no resta eficacia al acto, toda vez que conforme se deja establecido éste fue reconocido por su fotografía que coincide con la de su DNI, número que ha sido consignado en el acta y que por el contrario indican de la identificación concreta y correcta del investigado M.,

advirtiéndose por ende una motivación insuficiente e incongruente que debe también ser subsanada en sede de primera instancia.

32.- Ante ello, cabe precisar que el artículo 150° del Código Procesal Penal señala que "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes:(..) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución". Asimismo, el Tribunal constitucional ha señalado que, "la nulidad resulta un instituto de la teoría general del derecho que autores como Mauriño (...) han definido como la sanción por la cual la ley priva al acto jurídico de sus efectos normales por no haberse observado las formalidades prescritas para su emisión como un requisito esencial de su constitución (..) La nulidad de los actos procesales está sujeta al principio de legalidad sino, que en un Estado Constitucional de Derecho, la nulidad de un acto procesal sólo puede decretarse cuando de por medio se encuentran comprometidos, con su inobservancia, derechos, principios o valores constitucionales. En efecto, la nulidad de los actos procesales no se justifica en la simple voluntad de la ley, No admite una consideración de la nulidad por la simple nulidad, porque así se expresa o porque es voluntad de la ley, sino porque en el establecimiento de determinadas formalidades que se observan en dichos actos procesales, subyacen bienes constitucional protegidos.

33.- A mayor abundamiento tenemos, que la Casación 22-2009-La Libertad, señala: (..) las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo ciento cincuenta del Nuevo Código Procesal Penal), en cuya virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, por lo que se ha de requerir que el órgano jurisdiccional con su conducta procesal menoscabe irrazonablemente el entorno jurídico de las partes privándolos, real y efectivamente, de intervenir, de uno u otro modo (...). El artículo ciento cincuenta del Nuevo Código Procesal Penal establece las causales de nulidad absoluta, que por ser tales deben ser declaradas de oficio. Un motivo específico es la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la Constitución (literal 'd' del citado artículo ciento cincuenta). Sin duda una de las garantías específicas, compatibles con el principio de justicia material que exigen los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Constitución y se encardina en la garantía genérica del debido proceso (artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Ley Fundamental), es la averiguación lícita que

garantiza una sentencia justa -el derecho material se realiza comprobando la verdad material-, lo que en modo alguno se cumple cuando se asume una concepción de mera justicia de procedimiento', esto es, que se limite a garantizar la justicia de las condiciones de combate entre las partes (... "1. En el caso de autos, la afectación de la incorrecta valoración de los medios probatorios aportados de manera regular en el interior del juicio, y falta de motivación (motivación incongruente e incoherencia narrativa) constituye una grave afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, en agravio de la parte agraviada, así como de los intereses del titular de la acción penal, como lo es el Ministerio Público, por lo que la declaratoria de nulidad de la sentencia, tiene como consecuencia que otro Colegiado tome en consideración lo advertido en la presente sentencia, posibilitando con ello concretizar la denominada verdad material y con ello obtener una sentencia justa.

34.- En ese contexto, atendiendo a la garantía prevista en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, resulta causal suficiente para declarar de oficio nula la sentencia materia de apelación en el extremo absolutorio por el delito de Robo Agravado, quedando ejecutoriada en el extremo absolutorio respecto al delito de encubrimiento personal al no haber sido materia de recurso impugnatorio.

#### **Sobre las costas.**

35.- Que, al no prosperar el recurso de apelación en el extremo del sentenciado H., las costas de dicho recurso deben ser pagadas por dicho apelante en virtud de los artículos 497° inciso 3, concordante con el artículo 504° numeral 2 del Código Procesal Penal, ya que en el presente caso, no concurre motivo alguno para la exoneración del mismo, sino, más bien se aprecia que el impugnante no tuvo motivo fundado para recurrir, esta parte debe pagar las costas de su recurso, los que serán liquidados en ejecución.

Respecto al sentenciado B., el artículo 504 inciso 2) del Código Procesal Penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que pueden ser fijadas de oficio; sin embargo, en el presente caso, al declararse fundado en parte su recurso impugnatorio, no corresponde fijar costas en ese extremo.

#### **DECISION**

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **RESUELVE** declarar:

**1. INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **H.**, por tanto, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida en el extremo que condena a **H.** como **CO AUTOR** de **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO**

**AGRAVADO**, ilícito penal previsto en el artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio del (C) y don R., y **LE IMPONE** la pena de **CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se cumplirá en el establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a partir del día 22 de septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,029 o del cómputo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de Ejecución. **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con el sentenciado **B.** a favor del C. y de Don R., a razón de NOVENTA MIL SOLES a favor de la entidad agraviada Banco de Crédito del Perú BCP y TRES MIL SOLES a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia. Con lo demás que lo contiene en lo que en este extremo se refiere.

**2.- FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B., respecto a la disminución de la pena impuesta por la comisión del delito de Robo Agravado; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida en el extremo que condena a B., como **CO AUTOR** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO**, ilícito penal previsto en el artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio del (C) y don R.; **REVOCAR** el extremo que **LE IMPONE** la pena de **CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y **REFORMANDOLA LE IMPONEN ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a partir del día 22 de septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,026 o del cómputo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de Ejecución. **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con el sentenciado **H.** a favor del C y de Don R., a razón de NOVENTA MIL SOLES a favor de la entidad agraviada Banco de Crédito del Perú BCP y TRES MIL SOLES a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia. Con lo demás que lo contiene en lo que este extremo se refiere.

**3.-INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público en el extremo de la sentencia absolutoria por el delito de Robo Agravado.

**4.- DECLARAR** de oficio, **NULA** la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia Cañete, en el extremo que **FALLA ABSOLVIENDO** a los acusados A., M., M., E. Y E. de ser **COMPLICES SECUNDARIOS**, y a A. C. B. de ser **COMPLICE PRIMARIO**, todos del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO-** ilícito penal previsto en el artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas: concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio (C) y don R.

**ORDENAR** que otro órgano jurisdiccional emita nueva sentencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
										[13- 16]	Alta									
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana									
										[5 -8]	Baja									
										[1 - 4]	Muy baja									
			1	2	3	4	5													
									[9 -	Mu										

									10]	y alta					
		Aplicación del principio de congruenc ia							[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripció n de la decisión							[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.**

*Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE N°: 00755-2015-36-0801-JR-PE-01 JUECES: G. F. H. (PONENTE-DIRECTOR DE DEBATES) ESP. DE CAUSAS: Abg. A. A. PROCESO: COMUN DELITOS: CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO Y OTRO ACUSADO: B. Y OTROS AGRAVIADOS: C. Y OTROS RESOLUCIÓN NUMERO VEINTITRES SENTENCIA N067-2017-JPCS-CSJCN Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, Dieciocho de Julio año Dos Mil Diecisiete. - I.-PARTE EXPOSITIVA VISTOS Y OIDA: La presente causa en Audiencia Pública en las diferentes sesiones del Juicio Oral llevado a cabo en las Salas de Audiencias del Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, así como los actuados en el Expediente Judicial y el Cuaderno de Debates. 1. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADO 1.2. B , de 20 años de edad, identificado con DNI. N° 70794545, nacido el 24 de febrero, de 1,996 en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción 3er año de secundaria, de ocupación moto taxista, con un ingreso de S/. 30.00 soles diarios, de estado civil soltero, sin hijos, sus padres son don J.C y doña R.L, domiciliado en el Centro Poblado Huachará MZA. E Lote 14 Distrito de San Vicente de Cañete. RASGOS FISICOS: mide 1.70 cmts, pesa 68 kilos aprox. Tez trigueña, cabellos lacios negros, cejas pobladas, contextura regular, refiere que no tiene apelativo y que no registra antecedentes. 2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL: 2.1 C. sucursal Cañete, con domicilio legal en el Jr. Grau N° 393 Distrito de San Vicente, estuvo representado en el juicio por el Abogado Luigi Alberto Rodríguez Tasso con casilla Electrónica 1396 2.2. R., identificado con DNI. N° 40474273, domiciliado en el Jr. Sucre N°777 Distrito de Imperial. 2.3. P , representado por el Procurador Publico a cargo, de los asuntos judiciales del Poder Judicial, con</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b> <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b> <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b> <b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</b></p>				<b>X</b>						



**Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO</b></p> <p>El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete que emitió el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución N 23 de fecha 18 de ene ro del 2017. El Auto de Citación a Juicio Oral (resolución número Dos) se emitió con fecha 08 de febrero del 2017. El juicio se instaló válidamente el día 28 de febrero 2017, conforme es de verse de fojas 77/83.</p> <p>En esa sesión, se escucharon los alegatos de apertura, los acusados E. y M. fueron declarados contumaces y se ordenó su captura. Posteriormente en sesión del Ocho de Marzo último (fojas 104/107) se presentó la acusada María del Carmen Jayo Canchos y fue incorporada al juicio en el estado en que se encontraba, conforme a lo previsto en el artículo 367 inciso 5) del Código Procesal Penal</p> <p>Los acusados no admitieron su responsabilidad en el delito, declarándose inocentes, inicialmente hicieron uso a su derecho a guardar silencio; antes del cierre de los debates prestaron declaración con excepción del acusado B., por lo que su declaración fue oralizada. El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.</p> <p>En el desarrollo del Juicio Oral el Juzgado Penal Colegiado ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356 al 403) y de más normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediateción y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física de los Juzgadores y presencia obligatoria de los acusados y sus defensores.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</b></p>	2	4	6	8	10	[1-81]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

	<p>OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS V DEBIDO PROCESO</p> <p>2. Durante el desarrollo del Juicio Oral en sus diferentes sesiones, se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal [artículos 356° al 403°] y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad Inmediación, Contradicción y Publicidad en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados: en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia, se tiene:</p> <p>PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL. TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS Y PENA APLICABLE-</p> <p>Se les atribuye a los acusados, que el día 30 de junio 2015 en horas de la mañana haberse reunido los acusados H. alias "H" o "H" y E. alias "C" en la casa de la acusada A. alias "A" ubicada en la Mza. I-01 Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho Distrito de Imperial, donde también estuvo el acusado M. alias "M o M", luego salen alias "H o H", "M o M" y "C" en un vehículo color plomo conducido por el acusado E. alias "H" van al mercadillo de San Vicente; posteriormente se dirigen al inmueble de A. alias "C., C. o T." ubicado en la Manzana E Lote 03 de la Urbanización Tercer Mundo, San Vicente, quien proporciona ese lugar para la reunión, a donde llega M. alias "La C" con el acusado B. alias "B" se reparten roles y funciones para asaltar el Banco de Crédito del Perú sucursal Cañete; la acusada M. entregó una pistola y en tanto que H. tenía consigo otra pistola; a las 11.20 aproximadamente un sujeto conocido con el alias de "Ronald" llegó trayendo una moto Yamaha de Placa de Rodaje C73614, en tanto que el acusado E. alias Pollo o Pollero" esperaba a bordo de un vehículo fuera del inmueble; momentos después éste acusado los conduce a "C, C, C o T" y a "C" a las inmediaciones de la Agencia Bancaria C. ubicada por la Plaza de Armas de Cañete para visualizar los os que pudieran haber; en tanto que H. alias "H o "H" se vestía con ropa de vigilante y el acusado B. alias "B" se vestía de Terno posteriormente el acusado E. alias "C" toma la moto y se dirige al paradero de las combis de la ruta al Centro Poblado Herbay ubicado en el Jr. Grau, a una cuadra del Banco, en tanto que H o "H" y "B" en una moto taxi llegan a la Plaza de Armas cerca al Banco y alias "C" en las cercanías de Plaza San Martín "marcaba" a los policías de la DEPICAJ, en tanto que alias "M y "C, C, C o "T" a bordo del vehículo de "H" estaban por la Plaza de Armas para avisar si había algún movimiento; a las 13.30 aproximadamente ingresan al Banco los acusados H. alias "H a H" vestido con ropa de vigilante y gorra</p>	<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>										

<p>y el acusado B. alias "B" vestido de terno, portando sus armas de fuego encañonan al vigilante R. a quien le quitan su arma, lo obligan a ingresar al Banco y lo tiran al suelo; también apuntan tiran al suelo al público; el acusado alias "H o H" salta por las ventanillas y empieza a retirar el dinero que tenían las cajeras que pone en una mochila, simultáneamente se acerca en la moto E. alias "C" portando un arma de fuego, deja la moto encendida e ingresa al Banco, el acusado alias "B" le deja la posta e ingresa hacia las ventanillas para ayudar a "H" a recoger el dinero; consumado el hecho, los tres se retiran en la moto, habían logrado apoderarse de la suma de S/ 59,514.00 soles y US\$ 9,925.00 dólares en efectivo y del arma del vigilante, a la altura de la Urbanización Casuarinas por el Colegio República de Chile cerca de la Carretera Panamericana Sur se encontraron con E. alias "P o P", quien en su vehículo Hyundai Elantra recoge a "B" y a H. o H" que estaban con el dinero; en tanto que "C" se dirige a una chacra donde deja abandonada la moto y la ropa que utilizaron en el robo, luego a bordo de una combi a la altura de la Avenida Benavides "C" se encuentra con alias "La C" y en el vehículo de E. alias "H" van a la casa de A. alias "A" ubicado en la Mza 1-01Lote 14 Asentamiento Humano Asunción Ocho, Imperial, en el lugar estuvieron B", "La C" y "C" quienes trataban de comunicarse para ver el dinero: "C" y "La C" en el mercado de Chocos, se contactan con "C, C, C o T" con quien se dirigen a una vivienda a la altura de la inmobiliaria Los Portales en Hualcará, donde se encuentran con E. alias "P o P" quien le hace entrega a "C., C., C.. o T" de S/ 7,000 soles que éste le entrega a F. alias "C" como parte de su participación en el robo; por lo que habrían incurrido en el delito de Robo Agravado artículo 189° incisos 3) y 4) concordante con el artículo 188° del Código Penal, cuya pena es no menor de diez ni mayor de diez años. El Ministerio Público también atribuye a la acusada A. alias "A" el delito de Encubrimiento Personal previsto en el artículo 404° del Código Penal, porque dicha acusada en su domicilio mantuvo escondidos a un conjunto de personas hasta las 7 u 8 a noche del día de los hechos. La pena es no menor de tres ni mayor de seis años. En ese sentido y luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria y en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal y de acuerdo a los hechos incriminados, deberá de establecerse si los acusados han realizado estas conductas ilícitas; de ser así, deberá de determinarse, individualizarse imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley; caso contrario se procederá absolverseles de los cargos imputados.</p> <p>2. DELITO DE ROBO AGRAVADO. Doctrinariamente se observa en este tipo de delito, los siguientes elementos: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Al tratarse de un delito contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO. – Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; sólo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción; en este caso mediante una forma agravada. SUJETO PASIVO- Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedor propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial MODALIDAD TÍPICA. -Se configura el delito de Robo tipo</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>base cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico empleando violencia o amenaza contra las personas amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: En relación a lo/que es materia de imputación, se ha señalado como agravantes, la previstas en el inciso: 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas. ELEMENTO OBJETIVO ESPECIAL: En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal.</p> <p>3. DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD CULPABILIDAD. - Que, habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal de Robo Agravado que los acusados B. y H. para obtener un provecho ilícito, cometieron al delito, apoderándose de dinero en efectivo de la entidad bancaria agraviada y de un arma de fuego de R. , con la utilización de armas de fuego, hecho en el cual han participado más de dos personas, hecho que se encuentra sancionado por ley habiéndose determinado que el delito es de comisión dolosa, en el caso, la conducta desplegada por ambos acusados como sujetos activos fue eminentemente dolosa, lo hicieron con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; para el juicio de antijuricidad, su conducta desplegada es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 209 del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y les es atribuible, ambos acusados, no tienen la condición de inimputables, al momento de los hechos tenían mayoría de edad y eran imputables penalmente, como tal eran conscientes de sus actos y estuvieron en posibilidad de adecuar su conducta a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hicieron sin embargo procedieron de manera contraria a ley, por lo que se concluye por su culpabilidad, no advirtiéndose causas de justificación o inculpabilidad por lo que deben ser sancionados penalmente.</p> <p>PRETENSIONES PROCESALES DE LA PARTE ACUSADORA</p> <p>4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>En cuanto a la imposición de la sanción penal, la regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales y esta esencialmente unida a la función de juzgar y siempre debe hacerse dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación.</p> <p>La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo sin dejar de observar los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales</p> <p>La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Robo Agravado es no menor de Doce Años ni Mayor de Veinte años debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 45° modificado</p>													
		<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>por la Ley N°30076, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; en el caso de autos no se aprecia que los acusados tengan alguna carencia social, viven en zona semi urbana, de la costa, según refieren antes de su ingreso al penal el acusado B. trabajaba como obrero y H. H. C. G. como moto taxista; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; son personas con instrucción secundaria lo que les permite saber e internalizar el mandato normativo, tienen costumbres son propias de la costa por vivir en el Distrito Imperial Provincia de Cañete; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; para el delito de robo es una entidad bancaria, persona jurídica y persona natural que han visto afectado. Se tiene en cuenta la forma circunstancias del delito, el modo de actuar, los acusados han realizado el robo en pleno día, cuando el banco se encontraba atendiendo a sus clientes a quienes violentamente han reducido con sus armas, al igual que al agente de seguridad R. lo que demuestra un alto grado de peligrosidad y ningún reparo ni respeto por el patrimonio ajeno, en ningún momento han mostrado arrepentimiento o que se hayan situado al lado ley, se tiene en cuenta que no registran antecedentes penales, por lo que en aplicación del Artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076 respecto a sistema de tercios corresponde determinar la pena a imponerse; en este extremo se considera que los acusados son elementos jóvenes, solteros y sin hijos, las circunstancias de agravación están contenidas en el delito de Robo Agravado que es un delito grave y pluriofensivo, por lo que la pena debe situarse en el tercio inferior y se les debe imponer CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución debe ser inmediata conforme a lo prescrito en el artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal.</p> <p>OCTAVO. -RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL. - Respecto a la reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92"del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, se considera, que debe fijarse en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del Banco de Crédito del Perú, teniéndose en cuenta para ello que parte del dinero fue recuperado y que no se ha actuado mayor prueba que nos permita fijar un monto mayor a favor de esta persona jurídica y el pago de la suma de TRES MIL SOLES a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia.</p>	<p><b>Código Penal</b> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el</b></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			<p>X</p>								

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Exp. N° 00755-2015-0-0801-JR-PE-01

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>Por los considerandos antes expuestos, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, de quien emana dicha potestad, en atención a lo previsto en los artículos 397' 398" y 399" del Código Procesal Penal y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, <b>POR UNANIMIDAD</b> emite el siguiente <b>FALLO</b>:  <b>TERCERO: CONDENAMOS</b> a los acusados H. y B., como <b>COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO - AGRAVADO</b>, ilícito penal previsto en artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio del (C) y don R., <b>SE LES IMPONE</b> la pena de <b>CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a partir del día 22 de septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,029 o del cómputo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de ejecución.  <b>CUARTO: SE FIJA</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b>, en la suma de <b>NOVENTA Y TRES MIL SOLES</b>, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del C y de Don R., a razón de <b>NOVENTA MIL SOLES</b> a favor de la entidad agravada Banco de Crédito del Perú C y <b>TRES MIL SOLES</b> a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia.  <b>QUINTO: SE CONDENAN</b> a los sentenciados al pago de <b>COSTAS</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciar más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos)</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p>	<p>[1 - 2]</p> <p>[3 - 4]</p> <p>[5 - 6]</p> <p>[7 - 8]</p> <p>[9 - 10]</p>	<p>X</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>					

	<p>SEXO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia, do conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, por lo que encontrándose los sentenciados H. y B. sufriendo prisión preventiva SE ORDENA: se comunique su nueva situación jurídica al Instituto Nacional Penitenciario y a quien corresponda</p> <p>SEPTIMO: REMÍTASE copia de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPPLE) a cargo del Ministerio Público, para los fines pertinentes; y ELABÓRESE la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y sentenciados (RENIPROS)</p> <p>OCTAVO: DISPONEMOS la reserva provisional del presente proceso en relación al acusado E. quien tiene la condición de Reo Contumaz hasta que sea habido, capturado y puesto disposición de éste órgano jurisdiccional para su Juzgamiento RENUENVENSE periódicamente sus órdenes de ubicación y captura FORMESE el respectivo cuaderno de reserva.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>NOVENO: DISPONEMOS que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Exp. N° 00755-2015-0-0801-JR-PE-01

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete 2023**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00755-2015-36-0801-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADOS: B. : E. (CONTUMAZ)</p> <p>DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO: C. : R.</p> <p>IMPUTADA: A.</p> <p>DELITO: ENCUBRIMIENTO PERSONAL.</p> <p>AGRAVIADA : PODER JUDICIAL</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN Nro. 41</p> <p>En el Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial - Cañete, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS y OÍDOS:</p> <p>En audiencia pública y oral en la Sala Penal de Apelaciones integrada por los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiere en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no es confuso, tampoco de términos técnicos, excepto si es necesario para la comprensión de los hechos.</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
					x							



**Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica					Parámetros					Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
<p>Itinerario del procedimiento.</p> <p>1.- Previo el cumplimiento de la fase de la Investigación preparatoria y la fase intermedia se ha dictado el auto de enjuiciamiento de ley, en virtud del cual, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 18 de Julio del 2017 emite sentencia.</p> <p>De los recursos de apelación y sus fundamentos.</p> <p>El sentenciado B., plantea como pretensión impugnatoria que la sentencia condenatoria dictada en su contra sea revocada en el extremo de la pena y reformándola se le imponga una pena por debajo del tercio inferior, exponiendo como fundamentos de agravio los siguientes puntos</p> <p>a) No se ha considerado que no cuenta con antecedentes penales, concurriendo circunstancia atenuante genérica, razón por la cual el Colegiado debió imponer una pena por debajo de los catorce años</p> <p>b) Además, señala que cuenta con una circunstancia atenuante privilegiada, que es la responsabilidad restringida, ya que cuando sucedieron los hechos contaba con 19 años de edad, responsabilidad restringida que se encuentra establecida en el artículo 22 del Código Penal y que no ha sido tomada en cuenta por el Colegiado, existiendo ejecutorias que señalan que el no aplicar la responsabilidad para todos los delitos contraviene el derecho a la igualdad, señalando las ejecutorias mencionadas</p> <p>c) En ese sentido, la pena debe fijarse por debajo del tercio inferior, tal como lo establece el artículo 45-A inciso 3) literal a) del Código Penal, por lo que solicita se reduzca la pena impuesta por el Colegiado que atenta contra el principio resocializador y el derecho a la igualdad ante la ley.</p> <p><b>PUNTOS REBATIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PÚBLICO</b> El representante del Ministerio Público solicita se confirme la sentencia en este extremo, ya que la pena concreta en el primer tercio se encuentra la pena de catorce años, el cual se ha impuesto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciamos completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>	<p>Muy</p> <p>2</p>	<p>Baja</p> <p>4</p>	<p>Media</p> <p>6</p>	<p>Alta</p> <p>8</p>	<p>Muy alta</p> <p>10</p>	<p>Muy baja</p> <p>[1 - 4]</p>	<p>Baja</p> <p>[5 - 8]</p>	<p>Media</p> <p>[9 - 12]</p>	<p>Alta</p> <p>[13 - 16]</p>	<p>Muy alta</p> <p>[17-20]</p>	<p>X</p>								

	<p>y respecto a la responsabilidad restringida dada la trascendencia del tipo penal no resulta amparable, ya que el artículo 22 los excluye.</p> <p>La defensa técnica del sentenciado B..., solicita mediante su recurso impugnatorio que la sentencia condenatoria por delito de Robo Agravado, impuesto en su contra sea disminuida hasta ocho años de pena privativa de libertad, considerando que no se ha aplicado la responsabilidad restringida que tenía al momento de sucedido los hechos por contar con 19 años de edad; al respecto, si bien es cierto la defensa ha mencionado diversos pronunciamiento respecto a la aplicación de esta circunstancia atenuante privilegiada, este Colegiado Superior tendrá en consideración lo establecido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la República -Acuerdo Plenario N°. 4-2016/CJI-116, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de octubre del 2017, correspondiente a "Alcances de las restricciones legales en materia de imputabilidad relativa y confesión sincera", que señala en su considerando 15 El grado de madurez o de disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del delito cometido. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del artículo 22 del Código Penal, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano. Por ende, este factor de diferenciación no está constitucionalmente justificado. En igual sentido, ya se ha pronunciado la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en las Consultas números 1260-2011, de 7-6-2011, y 210-2012, de 27-4-2012. Las exclusiones resultan inconstitucionalmente y los jueces penales no deben aplicarlas.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												18
Motivación del derecho	<p>Ahora bien, atendiendo a lo antes señalado, se tiene en consideración que la pena establecida para el tipo penal de Robo Agravado tiene como primer tercio a imponer desde 12 años a 14 años, tercio que se ajusta al considerado por el Colegiado, sin embargo, esta Superior Sala Penal considera que se debe proceder a rebajarse la pena en atención a lo establecido por el artículo 22° del Código Penal, que señala "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)", considerando antecedentes penales y tiene instrucción solo secundaria, por lo que resulta prudente rebajar a pena hasta once años de pena privativa de libertad, resultando amparable en parte el recurso de apelación de este sentenciado.</p> <p><b>SOBRE LA IMPUGNACION FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</b></p> <p>El derecho a la motivación de resoluciones judiciales.</p> <p>25.- El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado señala que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5- la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de metro trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". Sobre la base de esta norma, el tribunal Constitucional ha abordado convenientemente sobre la motivación de resoluciones judiciales señalando que, "implica la exigencia de que órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</b></p>					X							

<p>conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de porqué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes, y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión"12</p> <p>26.- Por su parte la doctrina señala que "desde el punto de vista normativo, el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor. Desde el punto de vista lógico motivar supone construir un razonamiento, o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión "13</p> <p>27.- Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, al abordar el tema de la motivación de las sentencias sostuvo que se requiere de una argumentación que fundamente la declaración de la voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente (...) las razones de un concreto pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriban describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante (basado en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos) -requisito descriptivo-; y, b) valorarlo debidamente suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo -requisito intelectual-14. Obviamente, que de no cumplirse con estos presupuestos, la sentencia estaría destinada a declararse nula.</p> <p>Análisis del caso concreto.</p> <p>28.- El agravio formulado por el apelante (Ministerio Público), están dirigidos a obtener la nulidad de la sentencia, argumentado que no se le permitió utilizar las declaraciones previas dos, para evidenciar contradicciones o refrescar memoria conforme al artículo 378° del Código Procesal Penal, norma que establece: "Si un perito o testigo declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar otra manera", es decir, ello procede –conforme al texto expreso de la ley- en caso de testigos o peritos, mas no cuando se trate de acusados que tienen una condición procesal distinta a los primeros, por tanto, el colegiado de instancia no ha vulnerado ninguna norma de procedimiento, capaz de provocar la nulidad de la sentencia, deviniendo el argumento del Ministerio Público en infundado.</p> <p>Apreciación de este Colegiado y declaración de nulidad de oficio.</p> <p>29.- Por otro lado, este Colegiado ha advertido causales de nulidad absoluta en la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrída respecto al extremo absolutorio, los mismos que corresponden a que en la procedido a otorgar una valoración distinta en relación a las pruebas de cargo actuados juicio oral, la cual está referida a la declaración, actas de reconocimientos fotográficos y actas de reconocimientos en rueda realizados por el acusado F., la cuales han servido de material probatorio para determinar la responsabilidad de los condenados C. y C, empero el colegiado de instancia, sobre los mismos medios probatorios de cargo en contra de los demás investigados, M., E. y E., ha concluido que no son eficaces, lo cual evidentemente conlleva una contradicción, que finalmente constituye una motivación incongruente que acarrea nulidad insalvable.</p> <p>30.- sobre el particular, debe señalarse que, siendo el análisis de la prueba y determinación de responsabilidad de los acusados debe efectuarse en forma individual, es posible que para algunos, no concorra prueba de cargo y es posible su absolución, empero, eso no es el caso en la sentencia apelada; pues si el fundamento principal para la condena de los dos acusados: H. y B. era el Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas realizado por el acusado F., no se entiende cómo es que luego, el mismo reconocimiento, no sirve en el análisis de responsabilidad de los demás acusados, principalmente porque no existe una explicación suficiente para llegar a dicha conclusión, lo que hace concluir que estamos frente a un motivación insuficiente.</p> <p>Ahondando más sobre dicho extremo debe señalarse que, en el punto G de la Valoración conjunta, se analiza en relación a los co-acusados A., M., M., E. y E., en donde el juzgador efectúa una argumentación confusa que no permite entender claramente sobre las razones de su absolución, tal es así que textualmente señala "(.) tenemos que para acreditar estas imputaciones el Ministerio Público parte de la información brindada por el acusado contumaz F., la información proveniente de la policía y obtenida por canales de inteligencia que constan en los informes policiales oralizados, los cuales en su momento dieron lugar a que se dicte detención preliminar contra ellos, en las que se levantaron Actas de Reconocimiento en Rueda, Actas de Reconocimiento Fotográfico, Actas de Verificación, se oralizaron las Cartas remitidas por las Empresas Telefónicas y se visualizaron el contenido de las llamadas y mensajes; de la valoración que se hace de este material probatoria se constate, conforme se tiene dicho que la atribución de cargos o sindicación parte del contumaz E. convirtiéndolo en la etapa preparatoria en un testigo impropio, lo mismo sucede con los reconocimientos realizados entre co-acusados; así mediante Reconocimiento fotográfico de personas la acusada M. reconoce a su co-acusado M., la acusada A. reconoce al mismo acusado M., consecuentemente estas acusadas también convertidas en testigos impropios, por lo que el valor de su sindicación está relativizado y es ineficaz (...) (las partes enfatizadas son nuestros). De este segmento transcrito, por ejemplo, no se entiende cómo es que en la etapa preparatoria se ha declarado como testigo impropio a uno de los acusados; y de ser que fue admitido como testigo impropio, ¿Por qué no se acepta como prueba suficiente el acta de reconocimiento? ¿o es que no tiene condición de testigo impropio?., igual situación ocurre con las acusadas A. quien también dice, se habría convertido en testigo impropio, de los que igualmente no se sabe ¿es o no testigo impropio?, si fuera aceptado como testigo impropio</p> <p>entonces, ¿por qué se ha relativizado su sindicación? Finalmente, la sindicación de la referida A. ¿se ha relativizado? caso en el que, solamente habría mermado su eficacia probatoria o ¿es ineficaz? caso en que sí habría perdido totalmente su eficacia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatoria; en otras palabras, no se entiende que quiere decir el colegiado de instancia respecto a los testigos impropios, lo que finalmente hace concluir que estamos frente a una incoherencia narrativa que igualmente acarrea la nulidad de la sentencia analizada</p> <p>31.- En otro extremo de la sentencia, el Colegiado de primera instancia indica respeto al acta de reconocimiento fotográfico de persona en donde M. reconoce a H. y M., que su valor ha sido cuestionado por la inexistencia de la firma (solo el sello) del Abogado defensor V. en la última hoja y los apellidos errados de M. por M., debiéndose haber confirmado el reconocimiento con uno físico cuando fueron capturados. Sobre este extremo, se advierte también que de la valoración conjunta en el punto "G se concluye que: "(..) así mediante reconocimiento fotográfico de personas la acusada M. reconoce a su co acusado M. (...)consecuentemente estas acusadas, también convertidas en testigos impropios (..) situación que como ya se indicó anteriormente presenta incoherencia narrativa, además de que sobre el punto a tratar, no ha explicado el Colegiado de primera instancia, si el cuestionamiento realizado a esta documental -que en puridad constituye prueba pre constituida- es procedente o no, pues de la revisión de dicha prueba se advierte que efectivamente falta la firma del Abogado defensor público O., pero solo en la última hoja de los tres que son en total, no explicando el razonamiento por el cual habría perdido fiabilidad, por tanto, no se ha considerado como prueba válida en la sentencia materia de alzada, máxime si se advierte que en las dos primeras hojas de dicho reconocimiento si firma el abogado antes mencionado, no explicándose por qué no puede considerarse como prueba de cargo si es fácilmente evidente que se trata de una omisión que no convierte en ineficaz el acta de reconocimiento, puesto que sumado a ello se tiene a fojas 194 y 200, que el mismo Abogado procede a firmar las fotografías que les fueron puestos a la vista a la investigado J, convirtiéndose este extremo en una motivación aparente que vicia de nulo la sentencia materia de revisión.</p> <p>Asimismo, respecto a que se considera los apellidos errados, ello a criterio del Colegiado no es del todo cierto, puesto que a fojas 193, se enumeran a los ciudadanos que han sido materia del reconocimiento, estando en el numero 4) M. identificado con DNI N°. , para luego a fojas 204 aparecer la ficha de datos en línea de Reniec de dicho procesado, en la cual se aprecia el número de DNI que coincide con el investigado reconocido, es decir que dicho error al momento de consignar en el acta los apellidos de M. se deben a un error material en su consignación, empero no resta eficacia al acto, toda vez que conforme se deja establecido éste fue reconocido por su fotografía que coincide con la de su DNI, número que ha sido consignado en el acta y que por el contrario indican de la identificación concreta y correcta del investigado M., advirtiéndose por ende una motivación insuficiente e incongruente que debe también ser subsanada en sede de primera instancia.</p> <p>32.- Ante ello, cabe precisar que el artículo 150° del Código Procesal Penal señala que "No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes:(..) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución". Asimismo, el Tribunal constitucional ha señalado que, "la nulidad resulta un instituto de la teoría general del derecho que autores como Mauriño (...) han definido como la sanción por la cual la ley priva al acto jurídico de sus efectos normales por no haberse observado las formalidades prescritas para su emisión como un requisito esencial de su constitución (..) La nulidad de los actos procesales está sujeta al principio de legalidad sino, que en un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estado Constitucional de Derecho, la nulidad de un acto procesal sólo puede decretarse cuando de por medio se encuentran comprometidos, con su inobservancia, derechos, principios o valores constitucionales. En efecto, la nulidad de los actos procesales no se justifica en la simple voluntad de la ley, No admite una consideración de la nulidad por la simple nulidad, porque así se expresa o porque es voluntad de la ley, sino porque en el establecimiento de determinadas formalidades que se observan en dichos actos procesales, subyacen bienes constitucional protegidos.</p> <p>33.- A mayor abundamiento tenemos, que la Casación 22-2009-La Libertad, señala: (...) las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo ciento cincuenta del Nuevo Código Procesal Penal), en cuya virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzcan un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, por lo que se ha de requerir que el órgano jurisdiccional con su conducta procesal menoscabe irrazonablemente el entorno jurídico de las partes privándolos, real y efectivamente, de intervenir, de uno u otro modo (...). El artículo ciento cincuenta del Nuevo Código Procesal Penal establece las causales de nulidad absoluta, que por ser tales deben ser declaradas de oficio. Un motivo específico es la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la Constitución (literal 'd' del citado artículo ciento cincuenta). Sin duda una de las garantías específicas, compatibles con el principio de justicia material que exigen los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Constitución y se encardina en la garantía genérica del debido proceso (artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Ley Fundamental), es la averiguación lícita que garantiza una sentencia justa -el derecho material se realiza comprobando la verdad material-, lo que en modo alguno se cumple cuando se asume una concepción de mera justicia de procedimiento', esto es, que se limite a garantizar la justicia de las condiciones de combate entre las partes (... "1. En el caso de autos, la afectación de la incorrecta valoración de los medios probatorios aportados de manera regular en el interior del juicio, y falta de motivación (motivación incongruente e incoherencia narrativa) constituye una grave afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, en agravio de la parte agraviada, así como de los intereses del titular de la acción penal, como lo es el Ministerio Público, por lo que la declaratoria de nulidad de la sentencia, tiene como consecuencia que otro Colegiado tome en consideración lo advertido en la presente sentencia, posibilitando con ello concretizar la denominada verdad material y con ello obtener una sentencia justa.</p> <p>34.- En ese contexto, atendiendo a la garantía prevista en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, resulta causal suficiente para declarar de oficio nula la sentencia materia de apelación en el extremo absolutorio por el delito de Robo Agravado, quedando ejecutoriada en el extremo absolutorio respecto al delito de encubrimiento personal al no haber sido materia de recurso impugnatorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: Exp. N° 00755-2015-0-0801-JR-PE-01**

**Lectura.** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica					Parámetros					Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia									
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]										
<p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, RESUELVE declarar:</p> <p>.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B., respecto a la disminución de la pena impuesta por la comisión del delito de Robo Agravado; en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida en el extremo que condena a B., como CO AUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO, ilícito penal previsto en el artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio del (C) y don R.; REVOCAR el extremo que LE IMPONE la pena de CATORCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y REFORMANDOLA LE IMPONEN ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), cuyo computo será a partir del día 22 de septiembre 2015 y vencerá de manera indefectible el día 21 de septiembre del 2,026 o del computo que realice el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano de Ejecución. FIIA por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con el sentenciado H. a favor del C y de Don R., a razón de NOVENTA MIL SOLES a favor de la entidad agraviada Banco de Crédito del Perú BCP y TRES MIL SOLES a favor de Don R., lo que se verificará en ejecución de sentencia. Con lo demás que lo contiene en lo que este extremo se refiere.</p> <p>3.- INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público en el extremo de la sentencia absoluta por el delito de Robo Agravado.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abasa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>					<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>					<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>					<p>X</p>				
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>																									

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4.- DECLARAR de oficio, NULA la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia Cañete, en el extremo que FALLA ABSOLVIENDO a los acusados A., M., M., E. Y E. de ser COMPLICES SECUNDARIOS, y a A. C. B. de ser COMPLICE PRIMARIO, todos del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO- ilícito penal previsto en el artículo 189° incisos 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas: concordante con su tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal en agravio (C) y don R.</p> <p>ORDENAR que otro órgano jurisdiccional emita nueva sentencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia</p>	<p>que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
							X					09

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente: Exp. N° 00755-2015-0-0801-JR-PE-01**

**Lectura.** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlacion” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

### ANEXO 07: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA. 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023. -----



.....  
APELLIDOS Y NOMBRES: CRISTIAN EDINSON QUISPE TEJEDA

N° DE DNI: 42160371

N° DE ORCID: **0000-0003-3354-2204**

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2506141008

## ANEXO 08. Autorización de publicación

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente n° 00755-2015-36-0801-JR-PE-01. Distrito judicial de Cañete, 2023*”, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.



**Firma:**

**Nombre:** Cristian Edinson Quispe Tejada

**Documento de Identidad:** 42160371

**Domicilio:** Av. Mariscal Benavides N° 359 San Vicente de Cañete

**Correo Electrónico:** edinkaiser@hotmail.com

**Fecha:** 20/12/2023